

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2007



Sumario:

Presentación de la Excm. Sra. Presidente del Tribunal Constitucional, Doña María Emilia Casas Baamonde.

- I. Composición del Tribunal,
- II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención,
- III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general,
- IV. Actividad jurisdiccional,
 - 1 Datos generales,
 - a La demanda de justicia constitucional,
 - b Las Sentencias,
 - c La restante actividad jurisdiccional,
 - d El trámite de admisión de recursos,
 - e Balance estadístico,
 - f La pendencia de asuntos,
 - 2 Sentencias del Pleno,
 - a Preliminar,
 - b Las Leyes de Cortes Generales,
 - c Las Leyes de Comunidades Autónomas,
 - d Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos,
 - 3 Sentencias de las Salas,
 - a Preliminar,
 - b Igualdad (art. 14 CE),
 - c Tutela judicial (art. 24 CE),
 - d Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24),
- V. V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal,
 - 1 Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación,
 - 2 Servicio de Doctrina Constitucional e Informática,
 - 3 Servicio de Gerencia,
- VI. Presupuesto,
- VII. Relaciones institucionales, VIII. Otras actividades, Anexos:

Anexos:

- I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal,
- II. Relación de Sentencias,
- III. Estadísticas jurisdiccionales,
- IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España, V. Magistrados eméritos.

Memoria 2007

Presentación

Emilia Casas Baamonde

Si en la presentación de la Memoria del año 2006 hube de insistir en la urgencia de una reforma de la Ley Orgánica del Tribunal, ahora me cabe la satisfacción de abrir estas páginas consignando la publicación de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, como uno de los episodios más señeros del año 2007. No es ésta la ocasión para el juicio sobre los méritos de la reforma, pero sí para reconocer que el legislador ha querido esta vez una revisión profunda del régimen del amparo constitucional, que es tanto como decir de nuestro modelo de jurisdicción concentrada, pues aquél ha de tener sus efectos en la definición del equilibrio en que habrán de encontrarse en lo sucesivo los distintos procedimientos a cuyo través ejerce el Tribunal su función de garantía de la Constitución.

En este sentido, es evidente la voluntad legislativa en beneficio de la dimensión más objetiva y abstracta de nuestra jurisdicción, muy desdibujada en los últimos años como consecuencia de un protagonismo del amparo subjetivo que había reducido a límites casi impracticables el aseguramiento de la Constitución frente al legislador mismo. Se trata, en suma, de potenciar el control sobre la ley antes que de asegurar en el caso la suerte de su aplicación judicial, en consecuencia, por lo demás, con el dato histórico de la perfecta garantía que, a treinta años de la entrada en vigor de la Constitución, encuentran ya en el Poder Judicial los derechos y libertades de los ciudadanos. Control sobre la ley que hace de este Tribunal el intérprete cualificado de la legalidad, pues la voluntad del legislador sólo puede ser la que resulte conforme con la Constitución, es decir, la que se desprenda de un juicio de contraste con la Constitución que, con autoridad suprema, está reservado al Tribunal Constitucional. Como reservados le están, obviamente, la delimitación de su propia jurisdicción y el discernimiento de los límites entre la constitucionalidad y la legalidad.

El Tribunal ha querido estar a la altura de la circunstancia excepcional que supone una revisión tan radical, y en aspectos tan sensibles, de su Ley rectora, aplicándose desde el primer momento a la tarea de hacer posible la inmediata efectividad del nuevo régimen del amparo, para lo que ha sido preciso concentrar el grueso de los esfuerzos en la gestión de los recursos anteriores a la Ley Orgánica 6/2007, sujetos por el legislador a un régimen transitorio que entendemos ha de quedar solventado antes de la plena aplicación del nuevo modelo. No sólo por razones de ordenación en el tiempo de los sucesivos pronunciamientos del Tribunal, sino sobre todo por causa de los nuevos paradigmas sobre los que han de construirse las categorías y conceptos incorporados a nuestro acervo jurisdiccional con la reforma. Asunto éste sobre el que el Tribunal no ha tenido aún ocasión de pronunciarse en ejercicio de su jurisdicción, pero que, como no podía ser de otro modo, ha constituido la mayor de las preocupaciones de su actividad interna de deliberación y estudio.

Nada he de adelantar aquí sobre ese particular, pero sí puedo ofrecer algunas cifras que dicen mucho del empeño del Tribunal en reducir al mínimo el período transitorio en el que ahora se

ve inmerso. Creo muy ilustrativo el dato de que durante el año se hayan dictado un total de 11.341 providencias (de éstas, 10.888 de inadmisión, 380 de admisión y 73 de terminación de amparos) frente a las 8.331 acordadas en 2006 (de las cuales 7.376 fueron de inadmisión, 501 de admisión y 454 de terminación), o las 5.880 de 2005 (5.293, 314 y 273, respectivamente). Así, la relación entre providencias dictadas y demandas de amparo ingresadas alcanzó en 2007 el 115,3 por 100, frente al 72,6 por 100 en 2006 ó el 62,1 por 100 en el año 2005. En otras palabras, han sido más los amparos finalizados por resolución firme (11.341) que los amparos ingresados (9.840), algo del todo inusual, manteniéndose la proporción de amparos admitidos a trámite siempre entre el tres y el seis por ciento del total, como se refleja en toda la serie estadística del Tribunal Constitucional. Todo ello sin que hayan padecido sensiblemente los números de otro tipo de pronunciamientos, pues si no se ha podido superar el umbral de las 300 Sentencias dictadas en 2005 y 2006, el número de 265 con el que se ha cerrado el año es aún superior al de los primeros cuatro de la década. De estas Sentencias, 35 corresponden al Pleno, 139 a la Sala Primera y 91 a la Sala Segunda. El número de Autos se ha mantenido prácticamente igual, habiéndose dictado 471 en 2007 frente a los 477 del año anterior.

El Tribunal no puede ya lamentar la insuficiencia de sus medios procesales y está obligado a procurar el mejor desarrollo de una reforma por la que tanto ha insistido en los últimos años. No puedo dejar de decir que habría sido deseable el consenso legislativo con el que siempre hemos asociado nuestros anhelos reformistas. Lo han hecho imposible unas circunstancias en las que no puedo ni debo entrar y que son las mismas que también explican la virulencia con la que, en el fondo y en la forma, se han comportado en ocasiones frente al Tribunal determinados actores de la vida pública.

Es pronto para calibrar en toda su dimensión el alcance de la Ley Orgánica 6/2007, incluso para vislumbrar los contornos que con su aplicación habrá de adquirir el modelo de nuestra jurisdicción constitucional. Puede darse, sin embargo, por seguro que el Tribunal se cuidará de que la nueva etapa abierta con la reforma represente un paso más en el esfuerzo colectivo por dotar al Estado constitucional y democrático con la garantía que merece el mejor régimen de derechos y libertades del que hemos disfrutado en nuestra Historia.

Estoy convencida de que en 2007 se ha iniciado un giro esencial para el futuro del Tribunal Constitucional, cuyos resultados empiezan ya a ser visibles y que, acompañado de otras medidas de índole material como han sido la ampliación ya realizada de nuestras instalaciones a un edificio auxiliar y la adscripción por Patrimonio del Estado de otro que cubrirá nuestras necesidades de espacio a medio plazo, nos permiten enfrentar con confianza y serenidad el futuro de nuestra jurisdicción constitucional.

Madrid, enero de 2008

I. Composición del Tribunal

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta[1].

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente[2].

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas[3].

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio[4].

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera[5].

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel[6].

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo[7].

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez[8].

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas[9].

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez[10].

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes[11].

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps[12].

Por Acuerdo de 16 de junio de 2004 (BOE núm. 151, de 23 de junio), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

Sala Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, Presidente.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Presidente.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Datos personales

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

León, 1950.

Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Toledo, 1940.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Barbastro (Huesca), 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Granada, 1940.

Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

La Bañeza (León), 1942.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Barcelona, 1946.

Abogado.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

Montevideo (Uruguay), 1948.

Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Madrid, 1934.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Valencia, 1935.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Benamejí (Córdoba), 1944.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Madrid, 1956.

Catedrático de Derecho Constitucional.

[1]Real Decreto 2713/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

[2]Real Decreto 2716/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1471/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

[3]Real Decreto 2714/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).

[4]Real Decreto 1218/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[5]Real Decreto 1221/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[6]Real Decreto 1219/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[7]Real Decreto 1220/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[8]Real Decreto 1372/2002, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre).

[9]Real Decreto 1406/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[10]Real Decreto 1407/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[11]Real Decreto 1404/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[12]Real Decreto 1405/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

En sesión celebrada el 26 de julio de 2005, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de 28 de julio de 005 BOE núm. 197, de 18 de agosto), la Presidenta del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Presidente de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo.

Don Luis Sánchez Serrano. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Juan José González Rivas. En excedencia; Presidente de la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.

Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Miguel Ángel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.

Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.

Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Don Ignacio Torres Muro. Catedrático habilitado de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

Doña Marta Timón Herrero, Letrada del Ayuntamiento de Barcelona.

Doña María Victoria Cuartero Rubio, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Doña Matilde Carlón Ruiz, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Complutense de Madrid.

En el año 2007 ha pasado a la situación de excedencia el Letrado de carrera don Ignacio Torres Muro, Catedrático habilitado de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Asimismo, han dejado de prestar servicios al Tribunal los siguientes Letrados adscritos:

Doña Mercedes Pérez Manzano, Catedrática habilitada de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Javier Matia Portilla, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.

Don Pablo Morenilla Allard, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Enric Fossas i Espadaler, Catedrático habilitado de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

Don Ángel Aguillo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.

Don Rafael Alcácer Guirao, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Rafael Bellido Penadés, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia. - Don Juan Carlos Cabañas García, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá.

Don Miguel Casino Rubio, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

Don Manuel Chacón Alonso, Magistrado titular del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Málaga. - Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).

Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.

Don Luis Fernández Antelo, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía (Sevilla).

Doña Susana García Couso, Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Doña María de los Ángeles García Frías, Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Salamanca.

Don Markus González Beilfuss, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona.

Don Andrés Javier Gutiérrez Gil, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).

Don Juan Antonio Hernández Corchete, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo.

Doña Isabel Huertas Martín, Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.

Don Pedro Ibáñez Buil, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.

Doña Cristina Izquierdo Sans, Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Juan Antonio Lascurain Sánchez, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Don José de la Mata Amaya, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Don Ignacio Matia Prim, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social. - Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía.

Doña Eva Nieto Garrido, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Don Fernando Oleo Banet, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna.

Don Carlos Ortega Carballo, Letrado del Tribunal de Cuentas.

Don Fernando Pastor López, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ciudad Real.

Don Santiago Ripol Carulla, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá.

Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.

Don José Miguel Sánchez Tomás, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.

Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.

Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don Ignacio Ulloa Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sant Feliu de Guíxols (Girona).

Don Joaquín Pablo Urías Martínez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Su jefatura corresponde a don León de la Torre Kraiss, Diplomático.

Secretarías de Justicia

Secretaria de Justicia del Pleno, de quien depende el Registro General del Tribunal: Doña Herminia Palencia Guerra.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Santiago González García y don Alfonso Pérez Camino.

Secretarios de Justicia de la Sala Segunda: doña María Isabel Lachén Ibort y don Manuel Corral Abascal.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta, Letrado del Tribunal de Cuentas.

Intervención

El Interventor del Tribunal es don Ramón Padilla Puig.

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general [*]

Por Acuerdo de 18 de septiembre de 2007, la Presidenta del Tribunal, en ejercicio de su competencia en orden a la adopción de las medidas precisas para el funcionamiento del Tribunal y de las Salas (art. 15 LOTC), dispuso que en los supuestos en que, de conformidad con los nuevos apartados 1.b, 1.c y 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Pleno atribuya o defiera a las Salas el conocimiento y decisión de determinados procesos constitucionales, corresponderá a la Secretaría de Justicia del Pleno la tramitación del proceso respectivo y el ejercicio en el mismo de las demás funciones a las que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica, actuando como Secretaría de la Sala del Tribunal que en cada caso corresponda.

[*] El texto de los Acuerdos referidos en este apartado se incluye infra en el Anexo I.

IV. Actividad jurisdiccional [*]

1. Datos generales

- a) La demanda de justicia constitucional
- b) Las Sentencias
- c) La restante actividad jurisdiccional
- d) El trámite de admisión de recursos
- e) Balance estadístico del año
- f) La pendencia de asuntos

2. Sentencias del Pleno

- a) Preliminar
- g) Las leyes de Cortes Generales
- h) Las leyes de Comunidades Autónomas
- i) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

3. Sentencias de las Salas

- a) Preliminar
- b) Igualdad (art. 14 CE)
- c) Tutela judicial (art. 24 CE)
- d) Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24)

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2007 se resume en unos datos cuyo detalle puede leerse en el anexo III. Por razones de claridad expositiva se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro General del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 10.013 asuntos jurisdiccionales (frente a 11.741 el año anterior: 1728 menos, un descenso del 14,72 por 100). La abrumadora mayoría son recursos de amparo (9.840, un 98,27 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 173 asuntos: 21 recursos de inconstitucionalidad, 137 cuestiones de inconstitucionalidad, 14 conflictos positivos de competencia y un conflicto en defensa de la autonomía local. Este año, el Pleno avocó cuatro recursos de amparo desde las Salas (los núms. 5013-2003, 3338-2002, 2670-2004 y 2784-2004; el tercero fue resuelto por STC 258/2007).

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos asuntos nuevos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto.

Así, más de la mitad de esos asuntos (concretamente 85) fueron cuestiones sobre la

constitucionalidad de los artículos 171.4, 153.1 o 148.4 del Código penal, en la redacción acordada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que se suman a las planteadas en años anteriores. Varios preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, dieron lugar a 12 cuestiones iguales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia fue impugnada en dos recursos de inconstitucionalidad. Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo dio lugar a cinco conflictos de competencia y a dos más el Real Decreto 1028/2007, del 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de generación eléctrica en el mar territorial.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (10) y por el Presidente del Gobierno contra leyes autonómicas (seis), mientras que los Diputados o Senadores promovieron cuatro recursos contra normas con rango de ley del Estado y uno contra normas de Comunidades. El Defensor del Pueblo no promovió ninguno.

La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por los Juzgados: 113. Los

Tribunales Superiores de Justicia plantearon 19; las Audiencias Provinciales, 4 y el Tribunal Supremo, una. Ninguna de las Salas del Tribunal Constitucional planteó cuestión interna de inconstitucionalidad.

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (13); éste planteó uno, en relación con la suspensión de unas obras de construcción de una planta desaladora en la Comunidad Valenciana. No se ha planteado ningún conflicto de competencia entre Comunidades Autónomas ni ningún conflicto negativo de competencia. El único conflicto en defensa de la autonomía local fue planteado por el Ayuntamiento de Toledo respecto al artículo 49 de la Ley de Castilla-La Mancha 13/2005, de 29 de diciembre, por la que se aprobó el presupuesto del año 2006.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 9.784 del total de 9.840 (8.517 fueron promovidos por personas físicas y 1.267 por personas jurídicas de Derecho privado); los restantes 56 han sido interpuestos por órganos o entidades públicos. Ni el Ministerio Fiscal ni el Defensor del Pueblo pidieron amparo constitucional.

Los recursos de amparo se interponen, en primer lugar, contra Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo: 4.182 (un 42,50 por 100 de los recursos de amparo); en este grupo se ha producido una notable disminución del número de recursos de amparo: 1.404 menos que el año anterior (en 2006 habían ingresado 5.586). De estos procesos dimanantes del orden contencioso-administrativo, 2.415 versaban sobre litigios en materia de inmigración: visados y permisos de residencia y

trabajo, expulsiones del territorio nacional, etc. (un 57,75 por 100 de todos los recursos procedentes del orden administrativo, lo que equivale a un 24,54 por 100 de la totalidad de los recursos de amparo).

El siguiente conjunto de recursos de amparo atañen a resoluciones del orden penal (3.092 a los que se suman 526 de vigilancia penitenciaria hasta hacer un total de 3.618, que representan el 36,77 por 100 de los recursos de amparo). Luego siguen los recursos que dimanen del orden civil (1.410, 14,33 por 100), del orden social (513, 5,21 por 100), y del orden militar (26, 0,26 por 100). Cinco recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC (un 0,05 por 100 del total de amparos). Estos conjuntos se mantienen en cifras similares a las del año 2006, con un ligero incremento de los procedentes del orden civil (las cifras habían sido: civil 1.361; penal 3.363; penitenciario 573; contencioso-administrativo 5.586; social 491; y militar 29).

Más de una cuarta parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (2.706, un 27,50 por 100); los restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltos por otros Tribunales: la mayor parte por las Audiencias Provinciales (2.897, un 29,44 por 100) y los Tribunales Superiores de Justicia (2.614, un

26,57 por 100); luego por los Juzgados (1.146, un 11,65 por 100) y la Audiencia Nacional (403, un 4,10 por 100). La mayoría de los recursos de amparo se promueven frente a Sentencias judiciales que han sido dictadas en segunda instancia o en grado de suplicación (5.623, un 57,14 por 100); 1.427 (un 14,50 por 100) se refieren a resoluciones judiciales pronunciadas en primera o única instancia. De los recursos presentados durante el año, 8.409 pedían amparo para uno o varios de los derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 85,46 por 100 de los recursos de amparo, 83,98 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1.543 demandas (15,68 por 100 de los recursos de amparo y 15,41 por 100 del total). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 2.159 recursos de amparo (21,94 por 100 de los amparos, 21,56 por 100 del total).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en casi todas las demandas de amparo: 7.747 veces (78,73 por 100 de los recursos de amparo, 77,37 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos enunciados en el art. 24.2 CE, la presunción de inocencia fue invocada en 1.166 recursos de amparo (11,85 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 568 demandas (5,77 por 100); el derecho a la prueba pertinente, en 272 (2,76 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en 260 (2,64 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional dictó 265 Sentencias durante el año. De ellas, 35 del Pleno y 230 de las Salas (139 la Sala Primera y 91 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el anexo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una descripción general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de decidir mediante Sentencia los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86.1 LOTC, redactado por la Ley Orgánica 6/1988). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce. De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones.

El Pleno inadmitió un recurso de inconstitucionalidad (mediante ATC 329/2007, de 12 de julio), un conflicto en defensa de la autonomía local (ATC 322/2007, de 3 de julio) y 29 cuestiones de inconstitucionalidad: aparte de por defectos procesales (apreciados en 7 Autos), la mayoría fue por considerar que la cuestión planteada respecto a la constitucionalidad de alguna norma con rango de ley carecía notoriamente de fundamento (22 Autos).

Así, el Auto 174/2007, de 27 de febrero, con Votos particulares, inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad que había planteado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Tarragona en relación con el artículo 20 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y el Auto 408/2007, de 6 de noviembre, hizo lo mismo respecto de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Barcelona en relación con el artículo 145 bis de la Ley de procedimiento laboral; el mismo Auto (y el ATC 425/2007, de 6 de noviembre) analiza la duda sobre las disposiciones transitoria novena y final primera, apartado 2, de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Respecto a leyes del Estado sustantivas, el Auto 200/2007, de 27 de marzo, con Voto particular, rechaza por infundada la cuestión suscitada acerca del artículo 140.2, en relación con el artículo 109.1, párrafo primero, del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social. Tampoco fue admitida a trámite la cuestión sobre el artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional decimotercera de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (ATC 328/2007, de 12 de julio).

Los Autos 352/2007 y 353/2007, de 24 de julio, y 402/2007, 403/2007, 404/2007 y 405/2007, de 23 de octubre, declaran infundadas la dudas que albergaba la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con la disposición transitoria sexta, párrafo tercero, de la Ley 26/1994, de 29 de diciembre, reguladora del pase a la segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, en la redacción que le había dado la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Diversos Autos inadmitieron cuestiones acerca de la enseñanza de la religión católica: los Autos 257/2007, de 23 de mayo; 385/2007, de 9 de octubre; y 426/2007, de 6 de noviembre, inadmiten por infundadas sendas cuestiones planteadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el Acuerdo

entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre enseñanza y asuntos culturales, que ya habían sido enjuiciados por la Sentencia de Pleno 38/2007, de 15 de febrero.

También inadmiten cuestiones relacionadas con Sentencias de Pleno otros Autos, que se refieren a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: los Autos 409/2007, de 6 de noviembre; 454/2007 y 455/2007, de 12 de diciembre; y 467/2007, de 17 de diciembre, declaran infundadas cuestiones relacionadas con las Sentencias 236/2007 y 260/2007. El Auto 467/2007, de 17 de diciembre, declara infundada la duda de una Audiencia Provincial sobre la validez del artículo 89.1, párrafo segundo, del Código penal que regula la expulsión del territorio nacional en sustitución de pena.

También se dictaron Autos de inadmisión de cuestiones que versaban sobre leyes de Comunidades

Autónomas. El Auto 17/2007, de 16 de enero, rechaza tramitar la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en relación con el artículo 16, apartados 1 y 2, de la Ley de Castilla-La Mancha 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos, en la redacción dada por la Ley 7/2002, de 9 de mayo. El Auto 407/2007, de 6 de noviembre, inadmite la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en relación con la tasa por tramitación de planeamiento urbanístico de la Ley de La Rioja 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos. Y el Auto 456/2007, de 12 de diciembre, declara infundada la duda del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo núm. 4 de Córdoba en relación con la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en lo relativo al impuesto sobre depósito de residuos radioactivos.

El Pleno dictó 123 Autos declarando extinguidos otros tantos asuntos. Se aprecian dos bloques muy numerosos: los Autos 77/2007 a 173/2007, todos ellos de 27 de febrero, acuerdan la extinción de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Albacete en relación con los diversos artículos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, como consecuencia de la nulidad declarada por la Sentencia 365/2006, de 21 de diciembre. Los Autos 290/2007 a 310/2007, de 19 de junio, aprecian la extinción de cuestiones que habían sido suscitadas por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Badajoz en relación con el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, anulado por la Sentencia 68/2007, de 28 de marzo.

El Pleno aceptó el desistimiento manifestado por los promotores de cinco recursos de inconstitucionalidad (AATC 45/2007, 46/2007, 71/2007, 72/2007 y 198/2007) y de tres conflictos de competencia (AATC 48/2007, 367/2007 y 424/2007). El Auto 384/2007, de 9 de octubre, acordó un desistimiento parcial en un recurso de inconstitucionalidad.

La mayoría de los Autos de terminación fueron dictados, empero, por las Salas en recursos de amparo. Los Autos que aceptaron el desistimiento formulado por el recurrente fueron 86, en

su mayoría pendientes de admisión (sólo había sido admitido a trámite el recurso cuyo desistimiento fue aceptado por ATC 412/2007, de 5 de noviembre); las Salas declararon extinguidos tres procesos de amparo, por satisfacción extraprocesal de la pretensión, mediante los Autos 243/2007 y 338/2007 (en asuntos pendientes de sentencia) y el Auto 439/2007 (que se encontraba pendiente de admisión). El Tribunal confirmó en súplica la inadmisión a trámite de recursos de amparo en los Autos 13/2007, 265/2007, 275/2007, 276/2007, 277/2007, 278/2007, 427/2007 y 438/2007, de la Sala Primera; y los Autos 38/2007, 194/2007, 325/2007, 392/2007, 419/2007, 428/2007 y 447/2007 de la Sala Segunda. El Auto 260/2007, de 24 de mayo, estimó el recurso de súplica pero confirmó la inadmisión del recurso de amparo.

Se da la circunstancia de que el Auto 275/2007, de 7 de junio, también inadmitió a trámite una solicitud de nulidad de actuaciones.

Por el contrario, estiman el recurso del Fiscal los Autos 178/2007 de la Sala Primera y 381/2007 de la Segunda, dejando el recurso de amparo pendiente de estudio y decisión sobre su admisibilidad. Los Autos de esta última Sala 445/2007 y 458/2007 también estiman la súplica del Fiscal, pero admiten directamente a trámite el recurso de amparo.

El Tribunal dictó seis Autos sobre aclaración de sus resoluciones, cinco de la Sala Primera y uno de la Segunda. El Auto 239/2007, de 11 de mayo, aclaró la Sentencia 112/2007, de 10 de mayo, en recurso de amparo electoral; el Auto 240/2007, de 14 de mayo, rectificó la Sentencia 114/2007, de 10 de mayo, también en recurso de amparo electoral; el Auto 241/2007, de 21 de mayo, por su parte, introdujo una rectificación en la Sentencia 285/2005, de 7 de noviembre. El Auto 279/2007, de 12 de junio, rectificó un error material de la Sentencia 139/2007, de 4 de junio. Finalmente, los Autos

285/2007, de 18 de junio, y 363/2007, de 11 de septiembre, deniegan la aclaración de sendas Sentencias de amparo (las SSTC 67/2007, de 27 de marzo, y 139/2007, de 4 de junio, respectivamente).

El Auto 444/2007, de 10 de diciembre, declara ejecutada la Sentencia 342/2006, de 11 de diciembre; y el Auto 459/2007, de 17 de diciembre, da por ejecutada la Sentencia 164/2005, de 20 de junio. Por su parte, el Auto 205/2007, de 16 de abril, inadmite la solicitud de ejecución de la Sentencia 144/2005.

En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó varios Autos acerca del levantamiento o mantenimiento de la suspensión de disposiciones legales impugnadas. En recursos de

inconstitucionalidad, el Auto 18/2007, de 18 de enero, levantó parcialmente la suspensión de la Ley del Parlamento de Cataluña 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña; y el Auto 218/2007, de 17 de abril, la levantó en relación con la Ley de la Comunidad Valenciana 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual.

Por su parte, el Auto 258/2007, de 23 de mayo, denegó la suspensión del Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen normas de calidad y seguridad de células y tejidos humanos, en un conflicto positivo de competencia planteado por la Comunidad de Madrid. Y el Auto 355/2007, de 24 de julio, con un Voto particular, mantuvo la suspensión cautelar en relación con la orden de la Comunidad Valenciana sobre suspensión cautelar de unas obras de construcción de una planta desaladora.

Las Salas resolvieron 62 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos a trámite. Siete Autos declararon extinguidos los incidentes de suspensión (AATC 186/2007, 284/2007, 288/2007, 333/2007, 361/2007, 364/2007 y 390/2007) y uno, el Auto 58/2007, aceptó el desistimiento de la petición cautelar.

Se dictaron nueve Autos sobre acumulación de recursos: dos por el Pleno (AATC 261/2007 y 471/2007); seis por la Sala Primera (AATC 239/2007, 240/2007, 279/2007, 285/2007 y 363/2007) y uno por la Segunda (ATC 241/2007). El Auto 238/2007, de 10 de mayo, acordó resolver en sentencia única 24 recursos de amparo electorales.

El Pleno dictó nueve Autos sobre recusación y abstención de Magistrados, dos la Sala Primera y cuatro la Segunda. Los Autos del Pleno fueron dictados en una cuestión de inconstitucionalidad (ATC 289/2007) y en diversos recursos de inconstitucionalidad (AATC 26/2007, 177/2007 y

192/200 en el recurso núm. 8045-2006 y AATC 42/2007, 253/2007, 397/2007, 443/2007 y 452/2007). El Auto 224/2007, de 19 de abril, desestima el recurso de súplica sobre inadmisión de una recusación en el recurso de inconstitucionalidad 8045-2006.

En relación con el mismo recurso, el Auto 468/2007, de 17 de diciembre, desestima el recurso de súplica sobre diversas cuestiones procesales.

El Auto de la Sala Segunda 327/2007, de 12 de julio, inadmitió el recurso de súplica promovido por un particular acerca de la audiencia previa en la fase de admisión del recurso de amparo. Como se indicó antes, el Auto 275/2007, de 7 de junio, inadmitió a trámite una solicitud de nulidad de actuaciones, además de revisar en súplica la inadmisión del recurso de amparo.

Hubo varios Autos de Pleno controvertidos. El Auto 26/2007, de 5 de febrero, que acordó la recusación de un Magistrado, fue acompañado por cinco Votos particulares discrepantes y dos concurrentes. El Auto 387/2007, de 16 de octubre, aceptó dos abstenciones por el voto de calidad del Presidente accidental, y tiene dos Votos particulares firmados por cinco de los 10 Magistrados que formaron el Pleno. La inadmisión de tres recusaciones en el mismo recurso de inconstitucionalidad, por el Auto 443/2007, de 27 de noviembre, recibió dos Votos discrepantes y uno concurrente. La inadmisión a trámite de un recurso de súplica sobre una recusación, por el Auto 192/2007, de 21 de marzo, fue acompañada por dos Votos particulares concurrentes firmados por seis Magistrados. También recibió dos Votos particulares el Auto 289/2007, de 19 de junio, que denegó una abstención en una cuestión de inconstitucionalidad.

Dio lugar a Voto particular la inadmisión de varias cuestiones de inconstitucionalidad por notoriamente infundadas: Autos 174/2007, de 27 de febrero, y 200/2007, de 27 de marzo. Y hubo Votos particulares que discreparon de la aceptación del desistimiento en seis ocasiones: los Autos 45/2007 y 46/2007, de 13 de febrero, 71/2007 y 72/2007, de 27 de febrero, y 198/2007, de 27 de marzo, en distintos recursos de inconstitucionalidad; y el Auto 48/2007, de 13 de febrero, que aceptó el desistimiento de un conflicto de competencia.

Finalmente, también recibió Voto particular el Auto 471/2007, de 17 de diciembre, que acordó la acumulación de un recurso de inconstitucionalidad a una cuestión que versaba sobre la

misma Ley. En el ámbito de las Salas sólo hubo un Auto dictado Voto particular, que discrepó del otorgamiento de la suspensión cautelar de una orden europea de detención y entrega a Italia (ATC 68/2007, de 26 de febrero).

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno ha inadmitido durante el año 29 cuestiones de inconstitucionalidad, un recurso de inconstitucionalidad (ATC 329/2007) y un conflicto en defensa de la autonomía local (ATC 322/2007); las cuestiones no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas (en 22 ocasiones, detalladas antes).

En materia de recursos de amparo, el Tribunal inadmite la gran mayoría de los recursos suscitados: durante 2007, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 10.970 amparos (mediante 10.888 providencias, de las cuales hay que restar cuatro que fueron luego revocadas en súplica, y mediante 86 Autos); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 261 asuntos (mediante 259 providencias y dos Autos).

Puede ser de interés anotar las inadmisiones decretadas por providencia durante los distintos meses del año 2007:

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	suma
Sala I	212	223	349	458	1852	113	391	-	382	528	370	285	5163
Sala II	355	239	316	778	1031	198	811	2	578	606	424	387	5725
Total	567	462	665	1236	2883	311	1202	2	960	1134	704	672	10888

Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas (11.231), 2,32 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 97,68 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso.

Este año, el Tribunal resolvió sobre la admisibilidad de más recursos de amparo de los que ingresaron en su Registro General: los recursos ingresados durante el año fueron 9.840, y las Salas y las Secciones admitieron a trámite o inadmitieron 11.231. Por tanto, el Tribunal resolvió en fase de admisión el 114,14 por 100 de los recursos de amparo recibidos, reduciendo el número de los pendientes de años anteriores en 1.391, pendientes de primera providencia de admisión o inadmisión. Los datos de los últimos años son como siguen:

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Recursos de amparo ingresados	5582	6762	6786	7285	7721	7814	9476	11471	9840
Providencias de inadmisión	4628	6057	5241	4900	5435	6268	5293	7375	10888
Autos de inadmisión	116	115	92	77	129	162	103	71	86
Asuntos terminados	103	469	480	401	514	109	370	589	163
Sentencias y asuntos acumulados	221 (234)	280 (293)	223 (238)	221 (231)	207 (587)	195 (207)	303 (312)	327 (337)	231 (260)
Ratio de resolución de asuntos (%)	91,02	102,54	89,17	76,99	86,32	86,33	64,14	72,98	115,82

El Fiscal interpuso quince recursos de súplica contra la inadmisión de recursos de amparo (art. 50.2 LOTC redactado por la Ley Orgánica 6/1988, art. 50.3 en la redacción de la Ley Orgánica 6/2007).

El Tribunal resolvió veinte, en su mayoría interpuestos en años anteriores, con resultado dispar: quince fueron desestimados (AATC 13/2007, 265/2007, 275/2007, 276/2007, 277/2007, 278/2007, 427/2007 y 438/2007, de la Sala Primera; y AATC 38/2007, 194/2007, 325/2007, 392/2007, 419/2007, 428/2007 y 447/2007 de la Sala Segunda); el Auto 260/2007 estimó el recurso de súplica pero confirmó la inadmisión del recurso de amparo; los cuatro restantes Autos fueron estimatorios, en los términos que se detallaron más arriba (AATC 178/2007, 381/2007, 445/2007 y 458/2007). e) Balance estadístico del año

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta alcanzado por los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2007 un total de 173 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 121 asuntos, inadmitió 31 (ingresados en este mismo año o en años

anteriores) y no dio por terminados ninguno en fase de admisión. Por tanto, los asuntos jurisdiccionales pendientes de que se decida sobre su admisión aumentaron en 21, hasta sumar un total de 59. El Pleno dictó 35 Sentencias, que resolvieron 36 recursos (pues uno estaba acumulado) y 131 Autos que terminaron otros tantos asuntos, por desistimiento o por pérdida sobrevenida de objeto, normalmente por anulación o derogación de las normas impugnadas. Admitió a trámite 121 asuntos; avocó a su conocimiento desde las Salas 3 recursos de amparo ya admitidos a trámite —ingresados en años anteriores— y acumuló un asunto. Además, en aplicación de la reforma de su Ley rectora introducida por la Ley Orgánica 6/2007, atribuyó a las Salas el conocimiento de siete cuestiones de inconstitucionalidad y de seis conflictos de competencia.

Al haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 167 recursos, el Pleno finalizó el año con 56 asuntos menos pendientes de Sentencia. Dichos asuntos suman un total de 585, acumulados en 570 procesos.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 4914 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 5194 (mediante 23 Autos y 5172 providencias, de las cuales una fue revocada en súplica); y, además, dio por terminados 74 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año había 492 recursos menos en trámite de admisión ante la Sala, que suman un total de 6492 (entre los que se incluyen las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio cursadas a los Colegios profesionales correspondientes, los procesos pendientes de que los profesionales formulen demanda o de que se subsanen defectos ex art. 50.5 LOTC, nuevos arts. 49.4 y 50.4; aquellos asuntos en que se han pedido actuaciones previas a la admisión ex art. 88 LOTC, y los recursos en que se había abierto trámite de alegaciones ex art. 50.3 LOTC, antes de que entrase en vigor la Ley Orgánica 6/2007).

La Sala Segunda ingresó 4926 recursos. Inadmitió 5776 recursos (de éste o de años anteriores) mediante Auto y mediante providencia (respectivamente 63 y 5716, de las que tres fueron revocadas en súplica); y dio por terminados otros 160 asuntos que se encontraban pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron tramitándose en fase previa a la admisión 1057 recursos menos que el año anterior. El número total de recursos en trámite de admisión (pendientes de la designación de profesionales de oficio, o de que éstos formulen demanda, la subsanación de defectos de la demanda, la recepción de actuaciones o las alegaciones de las partes y del Fiscal) ante la Sala suman 5674. En cuanto a la resolución de los recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 139 Sentencias (que resolvieron 167 asuntos, pues varios estaban acumulados); dio por terminado un recurso de amparo previamente admitido y tres fueron avocados por el Pleno. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 138 recursos y la Sala acumuló 45. Además, recibió siete cuestiones y conflictos atribuidos por el Pleno, en virtud de la nueva redacción del art. 10 LOTC.

Al finalizar el año, por tanto, la Sala Primera había disminuido en 25 los recursos que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia, que suman un total de 158 procesos de amparo (que acumulan 161 recursos), de los cuales se encuentran conclusos y pendientes de Sentencia 57. Además, debe resolver cuatro cuestiones de inconstitucionalidad y tres conflictos positivos de competencia. La Sala Segunda, por su parte, pronunció 91 Sentencias (que resolvieron 93 recursos, pues varios estaban acumulados) y declaró terminado por pérdida de objeto un

amparo. Durante el año, la Sala admitió a trámite 121 recursos y no acumuló ninguno. Además, recibió del Pleno cuatro cuestiones de inconstitucionalidad y dos conflictos de competencia.

Por lo tanto, al finalizar el año, la Sala Segunda tenía 32 asuntos más pendientes de Sentencia, lo que hace un número total de recursos de amparo pendientes de Sentencia de 158 (en 152 procesos de amparo, al haber seis acumulados), de los cuales se encuentran concluidos y pendientes de Sentencia 68. Además, la Sala tiene pendiente de Sentencia resolver cuatro cuestiones de inconstitucionalidad y dos conflictos positivos de competencia.

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 1549 recursos de amparo pendientes de admisión menos que el año anterior, y con nueve recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzar; y el Pleno terminó el año con 21 asuntos pendientes de admisión más pero con 56 asuntos jurisdiccionales pendientes de Sentencia menos que el año anterior.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2007, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 570 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 585 asuntos jurisdiccionales): son 185 recursos de inconstitucionalidad (193 acumulados), 307 cuestiones de inconstitucionalidad (309 acumuladas), 69 conflictos positivos de competencia (74 acumulados) y 6 conflictos en defensa de la autonomía local. A estas cifras hay que sumar ocho cuestiones de inconstitucionalidad y cinco conflictos de competencia cuya resolución ha sido atribuida a las Salas del Tribunal.

Estaban pendientes de resolver sobre su admisibilidad 56 cuestiones de inconstitucionalidad, un recurso de inconstitucionalidad y dos conflictos positivos de competencia.

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal, al final del año, eran 310 (que, sumando los asuntos acumulados, daban 319 recursos). Ante la Sala Primera pendían 158 recursos de amparo (que acumulaban 161 asuntos jurisdiccionales), de los cuales 57 se encontraban concluidos, mientras que el resto todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales y de los emplazamientos o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal. Ante la Sala Segunda pendían 152 procesos de amparo (con 158 recursos), de los cuales 68 se hallaban concluidos y pendientes de Sentencia y, el resto, en tramitación.

Los recursos pendientes de resolver sobre su admisibilidad sumaban 6.492, ante la Sala Primera, y 5.674 ante la Segunda. En total, ante el Tribunal pendían 12.166 recursos de amparo pendientes de admisión o inadmisión a trámite, 1.667 menos que el año anterior (al final de 2006, los amparos pendientes de admisión sumaban 13.833).

2. Sentencias del Pleno

a) Preliminar

El Pleno ha dictado 35 Sentencias, que resolvieron 36 recursos, cuestiones y conflictos, pues dos recursos de inconstitucionalidad estaban acumulados, en virtud del art. 83 LOTC. Concretamente, 18 Sentencias resolvieron 19 recursos de inconstitucionalidad; 15 Sentencias

finalizaron otras tantas cuestiones de inconstitucionalidad; una Sentencia falló un conflicto positivo de competencia, y otra Sentencia resolvió un recurso de amparo avocado al Pleno.

La única Sentencia que resolvió procesos acumulados fue la 68/2007, de 28 de marzo, que declaró nulo el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, a petición del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de más de cincuenta Diputados de los grupos parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto del Congreso de los Diputados. La disposición legal había aprobado un conjunto de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, según declaraba su título. La Sentencia, tras analizar su contenido y las razones ofrecidas para su promulgación, concluyó que no existía la situación de extraordinaria y urgente necesidad que el artículo 86 de la Constitución requiere para que el Gobierno pueda aprobar normas con rango de ley, por lo que declaró su nulidad.

Por el contrario, el Pleno resolvió separadamente los numerosos recursos de inconstitucionalidad interpuestos en relación con la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los recursos habían sido interpuestos por sesenta y cuatro Diputados del Grupo Parlamentario del PSOE en el Congreso y por instituciones de distintas Comunidades Autónomas: el

Parlamento de Navarra, la Junta de Andalucía, el Parlamento Vasco, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación General de Aragón, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y el del Principado de Asturias.

La Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre, analiza si diversos preceptos de la ley vulneran numerosos derechos fundamentales de los extranjeros en España: concretamente los derechos de reunión y manifestación, asociación, educación, sindicación, intimidad familiar, defensa, tutela judicial efectiva y asistencia jurídica gratuita. La Sentencia 259/2007, de 19 de diciembre, además de volver a examinar los derechos de reunión y manifestación, asociación y sindicación, analiza los derechos de huelga y a la tutela judicial efectiva en su vertiente de tutela cautelar. La Sentencia 260/2007, también de 19 de diciembre, además de volver a analizar los derechos de sindicación, intimidad familiar y defensa en el procedimiento administrativo sancionador, examina ex novo los derechos a la legalidad penal, a la libertad de circulación y a la libertad personal de los extranjeros. Finalmente, las Sentencias 261/2007, 262/2007, 263/2007, 264/2007 y 265/2007, todas ellas de 19 de diciembre, reafirman lo declarado en las SSTC 236/2007 y 259/2007.

Como consecuencia de esta serie de Sentencias de Pleno, el Tribunal ha declarado inconstitucional y nula la inclusión del término “residentes” en los arts. 9.3 y 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000, redactada por la Ley Orgánica 8/2000 (STC 236/2007) y del inciso “cuando estén autorizados a trabajar” de su art. 11.2 (STC 259/2007); ha declarado inconstitucionales, sin nulidad, los arts. 7.1, 8 y 11.1, exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente (SSTC 236/2007 y 259/2007 – 265/2007); y, por último, ha afirmado que el art. 60.1 no es inconstitucional, interpretado en los términos expresados en el fundamento jurídico 15 de la Sentencia 236/2007. Por el contrario, no ha declarado contrarios a la Constitución los restantes preceptos legales impugnados: los artículos 16 (apartados 2 y 3), 17, 18, 20, 21, 22 (salvo el inciso de su apartado 2 anulado), 27.5, 57, 60, 61, 63 y 64.

El Pleno también resolvió mediante en procesos no acumulados distintas cuestiones de

inconstitucionalidad, planteadas respecto de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, en lo tocante a los profesores de religión católica en los centros escolares públicos. Las cuestiones habían sido suscitadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y fueron resueltas por las Sentencias 38/2007, de 15 de febrero, 80/2007, 81/2007, 83/2007, 84/2007, 85/2007, 86/2007, 87/2007, 88/2007, 89/2007 y 90/2007, todas ellas de 19 de abril.

Este conjunto de Sentencias negaron unánimemente que los preceptos de la Ley Orgánica y del Acuerdo internacional enjuiciados vulnerasen los derechos fundamentales de los profesores a la tutela judicial efectiva, a la igualdad en el empleo público, a no ser discriminados por razón de religión y a la libertad religiosa; tampoco contradecían los principios constitucionales de objetividad de la Administración pública y de interdicción de la arbitrariedad del legislador. Por consiguiente, no fueron declarados inconstitucionales.

La Sentencia 44/2007, de 1 de marzo, inadmite el conflicto de competencia. No puede negarse la existencia de un conflicto o controversia entre las Comunidades Autónomas que tomaron parte en él, Castilla y León contra Castilla-La Mancha, acerca de la utilización por ésta de la denominación genérica “Castilla” en una indicación geográfica de vinos de mesa, “Vinos de la Tierra de Castilla”. Pero la actora no reivindica para sí la competencia ejercida, en materia de agricultura y denominaciones de origen, sino que alega un menoscabo de la suya en las mismas materias; y lo hace con apoyo en la vulneración de las competencias estatales por la infracción de dos normas (un Real Decreto y una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y del art. 147.2 a) CE. La Sentencia 44/2007 concluye, tras un amplio razonamiento, que la controversia no es de naturaleza competencial desde la perspectiva constitucional.

También la Sentencia 166/2007, de 4 de julio, es de inadmisión; en el caso, de una cuestión de inconstitucionalidad. La Sentencia razona que no se cumplen los requisitos procesales porque el Juzgado no cumplió correctamente el trámite de alegaciones a las partes ni la exteriorización del juicio relevancia, teniendo en cuenta los distintos avatares del precepto cuestionado, que incluían su anulación parcial por Sentencias del Tribunal Supremo, la convalidación del posible exceso en que hubiera podido incurrir el Gobierno en el ejercicio de la refundición legislativa por una Ley posterior y, finalmente, su sustitución por la Ley vigente. A todo ello, la Sentencia añade que de entrar en el fondo habría que concluir que el precepto legal cuestionado no incurrió en ultra vires, pues la labor refundidora permite introducir normas adicionales y complementarias de las que son objeto estrictamente de la refundición, siempre que sea necesario colmar lagunas, precisar su sentido o, en fin, lograr la coherencia y sistemática del único texto refundido.

Diecisiete de las Sentencias dictadas por el Pleno estuvieron acompañadas de Votos particulares. Las Sentencias 247/2007 y 249/2007, de 12 de diciembre, recibieron cinco Votos discrepantes. Fueron cuatro los que acompañaron a la Sentencia 235/2007, de 7 de noviembre. En materia de derechos de los extranjeros, la Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre, recibió dos Votos particulares; la Sentencia 259/2007, 260/2007, 262/2007, 263/2007, 264/2007 y 265/2007, de 19 de diciembre, recibieron uno cada una; y la Sentencia 261/2007, ninguno.

También fue acompañada por dos Votos particulares la Sentencia 258/2007, de 18 de diciembre (uno discrepante y otro concurrente) y las Sentencias 238/2007, de 21 de noviembre, y 248/2007, de 13 de diciembre (concurrentes ambos). Finalmente, recibieron un Voto particular, aparte de las resoluciones ya indicadas en materia de extranjería, las Sentencias 13/2007, de 18 de enero, y 58/2007, de 14 de marzo; y la Sentencia 44/2007, de 1 de marzo.

El Pleno pronunció 22 Autos que inadmitieron cuestiones de inconstitucionalidad por notoriamente infundadas (en virtud del art. 37.1 LOTC). Varias de estas resoluciones, a partir del Auto 328/2007, de 12 de julio, han sido publicadas oficialmente en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 86.2, segunda frase, de la Ley Orgánica del Tribunal, aprobada por la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo. Se trata del Auto 328/2007, ya mencionado, y los Autos 352/2007, de 24 de julio; 407/2007, 408/2007 y 409/2007, de 6 de noviembre; y 456/2007, de 12 de diciembre. La relación completa puede verse en el anexo II. b) Las leyes de Cortes Generales

El Pleno, mediante 31 Sentencias, enjuició 12 normas con rango de ley del Estado: cuatro leyes orgánicas y cinco leyes ordinarias, aprobadas por el Parlamento de la Nación; un tratado internacional, el Acuerdo con la Santa Sede de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales; un Real Decreto Legislativo, el 1/1996, de 12 de abril, que había aprobado el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual; y un Real Decreto-ley, el 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de ordenación general del sistema educativo y el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales entre el Estado español y la Santa Sede fueron objeto de 12 pronunciamientos, a partir de la Sentencia 38/2007, de 15 de febrero. A su vez, la Ley Orgánica 8/2000, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, fue enjuiciada por ocho Sentencias, encabezadas por las 236/2007, de 7 de noviembre, 259/2007, de 18 de diciembre, y 260/2007, de 19 de diciembre.

Las Sentencias que apreciaron la inconstitucionalidad de los preceptos legales impugnados o cuestionados fueron diez, ocho de ellas en relación con la Ley de extranjería, en tanto que 21 desestimaron la impugnación o la duda de constitucionalidad (12 respecto a la Ley del sistema educativo y el acuerdo con la Santa Sede); hubo una Sentencia con fallo de inadmisión (STC 166/2007, de 4 de julio).

Las ocho Sentencias que se pronunciaron sobre la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros reiteraron la declaración de mera inconstitucionalidad de tres de sus preceptos; por el contrario, los preceptos que fueron declarados inconstitucionales y nulos en la primera de ellas, la Sentencia 236/2007, no fueron enjuiciados de nuevo en las posteriores.

Muchas Sentencias de Pleno sobre leyes estatales fueron acompañadas por Votos particulares, discrepantes o concurrentes: las dos que se pronunciaron sobre el Estatuto de Autonomía de Valencia recibieron cinco Votos discrepantes (SSTC 247/2007 y 249/2007); la que declaró parcialmente inconstitucional el artículo 607.2 del Código penal fue acompañada por cuatro Votos (STC 235/2007); y las Sentencias sobre la legislación de extranjería recibieron dos Votos discrepantes (STC 236/2007) y uno, las restantes con una excepción (SSTC 259/2007, 260/2007 y 262/2007 – 265/2007).

Las Sentencias 238/2007 y 248/2007 recibieron dos Votos de signo concurrente. Las restantes Sentencias con Voto particular fueron las 13/2007 y 58/2007.

Los pronunciamientos de inconstitucionalidad dieron lugar a la anulación de preceptos en tres leyes o normas con rango de ley del Estado. La Sentencia 235/2007 declaró que no era inconstitucional el primer inciso del artículo 607.2 del Código penal, que castiga la difusión de ideas o doctrinas tendentes a justificar un delito de genocidio, interpretado en los términos del fundamento jurídico 9 de la Sentencia; y declaró inconstitucional y nula la inclusión de la expresión “nieguen o” en el primer inciso del mismo artículo. Las Sentencias sobre la legislación en materia de derechos y libertades de los extranjeros declararon la nulidad de varios preceptos de la Ley Orgánica 8/2000: concretamente, los que habían dado nueva redacción a los artículos 9.3 y 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000 (incluyendo el término “residentes”: STC 236/2007), y a su artículo 11.2 (inciso “cuando estén autorizados a trabajar”: STC 259/2007); asimismo, han declarado inconstitucionales, sin nulidad, los arts. 7.1, 8 y 11.1, exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente (SSTC 236/2007 y 259/2007 – 265/2007); por último, han afirmado que el art. 60.1 no es inconstitucional, interpretado en los términos expresados en el fundamento jurídico 15 de la Sentencia 236/2007. Por el contrario, este grupo de Sentencias no ha declarado contrarios a la Constitución los restantes preceptos legales impugnados en los distintos recursos de inconstitucionalidad: los artículos 16 (apartados 2 y 3), 17, 18, 20, 21, 22 (salvo el inciso de su apartado 2 anulado), 27.5, 57, 60, 61, 63 y 64.

Finalmente, la Sentencia 68/2007 declaró nulo, en su integridad, el Real Decreto-ley 5/2002. El Tribunal enjuició otras leyes, pero no las declaró contrarias a la Constitución. En su mayor parte eran leyes de presupuestos:

- Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1998, cuyos artículos 83, 84 y 85 y las cuantías fijadas en la sección 32 fueron juzgados por la STC 13/2007;

culo 86 y las cuantías fijadas por la sección 32 fueron juzgados por la STC 58/2007; y cuyo artículo 72 fue objeto de la STC 45/2007;

Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2002, cuyo artículo 88 y las cuantías fijadas por la sección 33 fueron juzgados por la STC 238/2007;

Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2003, cuyo artículo 76 y las cuantías fijadas por la sección 32 fueron juzgados por la STC 248/2007; y

Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2004, cuyo artículo 92 y las cuantías fijadas por la sección 32 fueron juzgados por la STC 237/2007.

Todas las impugnaciones fueron presentadas por la Junta de Andalucía, salvo la que dio lugar a la Sentencia 45/2007, que había sido promovido por el Defensor del Pueblo por la liquidación de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado. Los recursos de Andalucía versaron sobre distintos aspectos del modelo de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001.

Las restantes disposiciones con rango de ley del Estado enjuiciadas por el Pleno fueron: - Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, cuya

disposición adicional segunda (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) fue objeto de la Sentencia 38/2007 (y las SSTC 80/2007, 81/2007, 83/2007, 84/2007, 85/2007, 86/2007, 87/2007, 88/2007, 89/2007 y 90/2007);

Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, cuyos artículos III, VI y VII fueron enjuiciados al mismo tiempo que la Ley Orgánica

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, cuyo artículo 150, párrafo segundo (en la numeración resultante de la Ley 5/1998, de 6 de marzo), fue analizado en una Sentencia con fallo de inadmisión (STC 166/2007).

Finalmente, este año el Pleno abordó el examen de los recursos de inconstitucionalidad sobre la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Las Sentencias 247/2007 y 249/2007 rechazaron que su artículo 20, que había dado una nueva redacción al artículo 17 del Estatuto de Autonomía, fuera contrario a la Constitución.

c) Las leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno enjuició durante el año preceptos de dos leyes autonómicas: una del País Vasco y la otra de las Islas Baleares. La primera fue examinada a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco; la segunda, para resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación.

La Sentencia 14/2007, de 18 de enero, decretó la nulidad del artículo 19 a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de valoración del suelo: siguiendo la doctrina de la Sentencia 61/1997, razonó que la determinación del valor urbanístico de los terrenos destinados a sistemas generales no puede ser adoptada con total discrecionalidad en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, sino que debe respetar las competencias del Estado para regular las condiciones básicas del ejercicio del derecho de propiedad y relativa a la legislación de expropiación forzosa.

La Sentencia 46/2007, de 1 de marzo, declaró nulos varios preceptos de la Ley balear 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias. La prohibición legal de nuevas infraestructuras aeronáuticas invade la competencia exclusiva del Estado sobre aeropuertos de interés general; la competencia de la Comunidad Autónoma para ordenar su territorio no le permite crear un informe de carácter vinculante para los planes estatales con incidencia territorial; finalmente, la declaración constitucional de determinados bienes como

dominio público titularidad del Estado, como el marítimo-terrestre, impide al legislador autonómico determinar qué bienes pertenecen a la ribera del mar.

d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

Como se señaló

El conflicto había sido suscitado por la Junta de Castilla y León en relación con la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de

19 de noviembre de 1998, que regula la indicación geográfica “Vino de la Tierra de Castilla”. La Sentencia 44/2007, de 1 de marzo, con un Voto particular, razona que la demanda no formulaba un conflicto constitucional de competencia; por lo que la controversia entre las dos Castillas debía ser resuelta de forma no jurisdiccional, en aplicación de los principios de colaboración y lealtad institucional entre organizaciones jurídico-públicas o, en su caso, a través de cauces procesales distintos al constitucional, en el orden jurisdiccional ordinario que proceda, incluido el contencioso administrativo, a tenor de lo previsto en el art. 153 c) de la Constitución.

El Pleno dictó Sentencia en un recurso de amparo avocado de la Sala Primera. La Sentencia 258/2007, de 18 de diciembre, niega que la omisión del turno de última palabra en el juicio de faltas celebrado ante el Juzgado vulnera, por sí sola, el derecho constitucional de defensa: ello sólo se produciría si se hubiera producido indefensión material, lo que en el caso no había sido alegado ni acreditado. En lo restante, afirma que la condena impugnada se encontraba fundada en prueba de cargo, motivada y que subsumió la conducta en el precepto penal correcto, corrigiendo un mero error material, por lo que no hay vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia ni a la legalidad penal; y que la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial en grado de apelación podía ser dictada sin necesidad de celebrar vista pública porque se confirmó la condena acordada en la instancia y no se separó de los hechos declarados probados por el Juzgado, aunque lo corrigiera en términos del Derecho aplicado y resolviera el fondo de la causa sin retrotraer actuaciones para celebrar un nuevo juicio.

3. Sentencias de las Salas

a) Preliminar

Durante el año han sido acumulados en virtud del art. 83 LOTC y 24 amparos electorales fueron resueltos por Sentencia única, por acuerdo del ATC 238/2007, de 10 de mayo).

La Sala Primera dictó el Pleno sobre un recurso avocado a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades mediante 231 Sentencias. No todas otorgan el amparo: sí lo hacen 153, frente a 66 que desestiman y 12 que inadmiten el recurso (de las cuales, la Sentencia de amparo dictada por el Pleno desestimó el recurso). No se celebró vista pública en ningún recurso de amparo.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Un gran número de Sentencias se fundan, de forma única o combinada con otros derechos, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE.

En materia parlamentaria, la Sentencia 141/2007, de 18 de junio, otorgó amparo a dos diputados del Parlamento de La Rioja cuyo grupo parlamentario, del Partido Riojano, había sido disuelta tras reformar el reglamento a mitad de la legislatura, elevando el número mínimo

de diputados requerido para constituir grupo propio. La Sentencia razona que el reglamento, que no contenía disposiciones transitorias, fue aplicado sin incurrir en discriminación, pero de forma inmediata en términos lesivos del derecho fundamental al ejercicio del cargo parlamentario.

b) Igualdad (art. 14 CE)

El contraste con el derecho a la igualdad ante la ley ha dado lugar a varias Sentencias del Pleno del Tribunal, ya mencionadas en su momento (SSTC 38/2007, de 15 de febrero, 247/2007, de 12 de diciembre, y las que las siguen). Ninguna dio lugar a la anulación de disposiciones legales. El derecho a la igualdad en la ley (art. 14 CE) no debe confundirse con la igualdad en materia tributaria, establecida por el artículo 31 de la Constitución y no susceptible de amparo constitucional. Por esta razón, la Sentencia 91/2007, de 7 de mayo, desestimó el recurso de amparo promovido por un contribuyente respecto a las liquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1993 y 1994, que incluían en su base una renta presunta del 2 por 100 sobre el coste de adquisición de su vivienda habitual, en aplicación del art. 34 b) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, en su redacción originaria. Lo cierto es que ese precepto había sido declarado inconstitucional por Sentencia de Pleno 295/2006, de 11 de octubre; pero la Sentencia 91/2007 afirma que no se permite revisar un proceso fenecido mediante sentencia judicial con fuerza juzgada, salvo en materia penal o sancionadora, no obstante, la interposición y admisión a trámite de un recurso de amparo. Abonar retribuciones diferentes a profesores que desempeñan las mismas tareas en un centro de enseñanza privado de un Estado extranjero, sin justificación objetiva y razonable, vulnera el derecho a la igualdad; y no es justificación el mero dato de la nacionalidad, española e italiana, de los docentes (STC 5/2007, de 15 de enero). Lo que no permite la igualdad ante la ley es la pretensión de modificar las condiciones de la actividad funcional (STC 78/2007, de 16 de abril). La Sentencia 128/2007, de 4 de junio, aborda el derecho a la igualdad en el empleo público al resolver un conflicto en materia de libertad religiosa de un profesor de religión católica, como se verá en su momento.

Se han otorgado varios amparos protegiendo el derecho a no ser discriminado por razón del sexo en el ámbito laboral. La Sentencia 17/2007, de 12 de febrero, otorga amparo a una trabajadora que había sido despedida por no superar un segundo período de prueba impuesto por la empresa; este segundo período de prueba era improcedente y, en realidad, la razón del despido fue el embarazo de la afectada, por lo que el despido debe ser declarado nulo.

La Sentencia 3/2007, de 15 de enero, aprecia la vulneración del art. 14 CE, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, por la denegación de una reducción de jornada prevista por el Estatuto de los trabajadores por parte de un supermercado a una de sus cajeras: las resoluciones de los Tribunales sociales se habían limitado a razonar que la reducción solicitada, por guarda legal de un hijo menor de seis años, daba lugar a una modificación de turnos que no estaba previsto en la ley que otorga el derecho, sin tomar en consideración la afectación de esa decisión empresarial en el derecho fundamental. La dimensión constitucional de la medida contemplada en los apartados 5 y 6 del art. 37 LET y, en general, la de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE) de las mujeres trabajadoras como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa.

No entendió sin embargo vulnerado el derecho fundamental la Sentencia 233/2007, de 5 de noviembre, en un caso en el que no había quedado acreditado que el cambio de las funciones asignadas a una trabajadora, cuando se reincorporó al trabajo tras una baja maternal, supusiera un perjuicio de carácter discriminatorio vinculado al incumplimiento del régimen legal de reserva del puesto de trabajo, ni tampoco asociado al ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos. Así, el Tribunal entiende que no todo incumplimiento de la ley que regula los derechos y garantías de la trabajadora que ejerce un derecho relacionado con la maternidad implica, automáticamente, la existencia de una discriminación vulneradora del artículo 14 CE.

Respecto al derecho a no ser discriminado por razón de raza o condición social, el Tribunal no lo vio vulnerado en el supuesto planteado en la Sentencia 69/2007, de 16 de abril, de denegación de una pensión de viudedad a una mujer que había contraído matrimonio conforme a los ritos gitanos en 1971: la ley puede lícitamente limitar la prestación de viudedad a los supuestos de convivencia institucionalizada como casados, excluyendo otras uniones o formas de convivencia (STC 184/1990, de 15 de noviembre). El Voto particular sostiene que los hechos del caso y los convenios internacionales y el Derecho comunitario sobre protección de las minorías étnicas, como los gitanos, hubieran justificado estimar el recurso de amparo.

La igualdad en la aplicación de la ley ha dado lugar a varias resoluciones, fundadas en esta vertiente del artículo 14 CE en sí mismo o en conjunción con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

En las Sentencias 2/2007, de 15 de enero, y 39/2007, de 26 de febrero, el Tribunal declara que se vulnera la igualdad en la aplicación de la ley al resolver contradictoriamente dos supuestos idénticos sin proporcionar un razonamiento lógico-jurídico. La Sentencia 27/2006, de 30 de enero, otorga amparo anulando las Sentencias contencioso-administrativas del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional por resolver de modo distinto dos supuestos idénticos, sin que medie un razonamiento que así lo justifique. Por el contrario, la Sentencia 54/2006, de 27 de febrero, deniega el amparo porque la Sentencia del Tribunal Supremo acerca del Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas no contradice ningún precedente del alto Tribunal.

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela, efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (artículo 24.1 de la Constitución), junto con el derecho a un proceso justo y con todas las garantías (apartado 2 del mismo artículo 24 CE), ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de Sala. Su contenido puede sintetizarse siguiendo las múltiples facetas del derecho fundamental.

- Acceso a la justicia

La Sentencia 217/2007, de 8 de octubre, declara vulnerado el derecho de acceso a la justicia, ínsito en el art. 24.1 CE, por la denegación del beneficio de justicia gratuita a una asociación de consumidores y usuarios para litigar en defensa de uno de sus asociados contra una compañía de seguros, en un pleito sobre reclamación de cantidad por rescisión de un contrato de seguro decenal. Que la asociación actuase en nombre de un solo asociado, y no en defensa de una pluralidad, restringe indebidamente las previsiones sobre este beneficio establecidas

por la Ley 1/1996, en relación con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

En relación a la legitimación activa de los sindicatos y las asociaciones profesionales, otorgan amparo las Sentencias 52/2007, de 12 de marzo; 153/2007, de 18 de junio; y 202/2007, de 24 de septiembre. La primera de estas Sentencias otorga amparo a la Asociación Gallega de Técnicos de Laboratorio porque, aunque no se trate de un sindicato de trabajadores, ni de una asociación empresarial (únicas modalidades de asociación a las que el art. 17.2 de la Ley de procedimiento laboral reconoce legitimación en el proceso laboral para la defensa de los intereses económicos y profesionales que les son propios), no se puede desconocer que también otro tipo de asociaciones con relevancia constitucional, como las profesionales, tienen como objeto y como fin ese mismo cometido, al amparo del derecho de asociación que la Constitución también reconoce como fundamental en el art. 22 CE, cuyo ejercicio debe ir acompañado de las necesarias garantías jurisdiccionales.

Numerosas Sentencias anulan en sede de amparo la inadmisión de recursos contencioso administrativos. Las Sentencias 130/2007, de 4 de junio; 148/2007, de 18 de junio; 159/2007, de 2 de julio; 179/2007, de 10 de septiembre; y 199/2007, de 24 de septiembre, versan sobre la declaración de extemporaneidad de la demanda que había sido presentada en la mañana del día siguiente al vencimiento del plazo. Siguiendo la doctrina fijada en la Sentencia 64/2005, de 14 de marzo, el Tribunal otorga el amparo al considerar que la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa no regula el supuesto de presentación de la demanda en el Registro fuera del horario ordinario, por lo que entender que no resulta aplicable al plazo de caducidad señalado en el art. 46.1 LJCA lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley de enjuiciamiento civil de 2000 vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su faceta de acceso a la justicia.

Asimismo el Tribunal ha declarado que, en los casos en los que la Administración guarda silencio en vía de recurso administrativo, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se vulnera al no admitir un recurso contencioso-administrativo por considerar que el acto recurrido ha devenido firme y consentido. En este sentido, las Sentencias 27/2007 y 32/2007, de 12 de febrero; 40/2007, de 26 de febrero; y 64/2007, de 27 de marzo, reiteran la doctrina sentada en las Sentencias 6/1986, de 21 de enero, y 188/2003, de 27 de octubre, donde se establece que la falta de impugnación del acto administrativo ante el silencio de la Administración en vía de recurso administrativo no equivale al consentimiento del administrado.

La Sentencia 239/2007, de 10 de diciembre, declara, asimismo, que existe una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva cuando se considera que un acto administrativo ha devenido firme y consentido por no haberse impugnado en su día la denegación presunta de una solicitud inicial, provocada por el silencio de la Administración vulnerando su deber legal de resolver expresamente.

Acceso a la justicia penal

En el ámbito penal, en el que la Constitución protege el ejercicio de acciones como *ius ut procedatur*, la Sentencia 227/2007, de 22 de octubre, reitera la doctrina expuesta en la Sentencia 237/2005, de 26 de septiembre, sobre la jurisdicción universal de los Tribunales españoles en materia penal: la instrucción y enjuiciamiento de un delito cometido fuera del

territorio español no se puede subordinar a la existencia de una conexión con el país que ejerce la jurisdicción, en virtud del principio de jurisdicción universal consagrado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los demandantes habían destacado que el país en el que tuvieron lugar los hechos de la causa penal no ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y posee derecho de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por lo cual existía una alta probabilidad de que los hechos no fuesen enjuiciados.

Es posible anular en sede de amparo constitucional una sentencia absolutoria firme, cuando en el proceso se hayan quebrantado las garantías más esenciales. En este sentido, el Tribunal ordena la retroacción de actuaciones de un juicio de faltas, porque la negativa a aplazar su celebración el día señalado, a pesar de que la denunciante no podía comparecer por encontrarse citada a un Pleno municipal en su calidad de concejal, no ponderó adecuadamente el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE: STC 220/2007, de 8 de octubre). La Sentencia 218/2007, de 8 de octubre, también conlleva la repetición de un juicio en que los acusados habían sido absueltos; en este caso, porque el juicio oral se había celebrado sin proveer a la acusación particular, parientes de la víctima, de un nuevo Procurador y Abogado de oficio, por lo que solo habían intervenido como testigos y no como partes. Se da la circunstancia de que el Tribunal Supremo había sostenido que el defecto no justificaba la anulación del fallo absolutorio, tras ponderar el derecho de las afectadas con los derechos fundamentales de los acusados que habían sido absueltos, lo que fue defendido en un Voto particular a la STC 218/2007.

Acceso al proceso

El derecho a acceder al proceso que ostentan las personas con derechos o intereses legítimos involucrados en él, distintos al demandante o al actor penal, ha sido quebrantado un año más por algunos emplazamientos edictales.

Más de diez Sentencias han otorgado este año el amparo por vulneración de tutela judicial efectiva, en casos de emplazamientos mediante edictos en los que no se habían agotado los medios de comunicación efectiva. En estos casos (véanse, entre otras, SSTC 157/2007, 158/2007 y 162/2007, de 2 de julio; 175/2007, de 23 de julio; 186/2007, de 10 de septiembre; 210/2007, de 24 de septiembre; y 223/2007, de 22 de octubre) entendió el Tribunal que cuando un órgano judicial no agota previamente los medios que tiene a su alcance para realizar adecuadamente la notificación de un procedimiento, la tramitación del mismo provoca la indefensión del sujeto ejecutado y por tanto vulnera el artículo 24.1 CE. En la Sentencia 212/2007, de 8 de octubre, se otorgó amparo en un supuesto en que los órganos judiciales no llevaron a cabo un emplazamiento erróneo o frustrado, sino que simplemente omitieron totalmente el emplazamiento en un pleito civil a quien había instado el laudo arbitral cuya validez se litigaba, por lo que tenía derecho a ser emplazada.

La Sentencia 219/2007, de 8 de octubre, analiza el emplazamiento mediante edictos realizado por una Administración pública, que estaba tramitando un procedimiento administrativo sancionador por infracción de las normas de seguridad vial, al resultar infructuosa la notificación en varios domicilios del titular del vehículo. El Tribunal recuerda que las garantías procedimentales del artículo 24.2 CE son aplicables al procedimiento administrativo sancionador, no de forma literal pero sí en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del proceso (STC 120/1996, de 8 de julio); la Administración no adoptó las medidas necesarias para averiguar el verdadero domicilio del

infractor, salvo para notificarle la sanción, lo que constituye una infracción del deber de diligencia para la realización de actos de comunicación que la jurisprudencia constitucional exige.

Interdicción de la indefensión

También ha declarado la vulneración del artículo 24.1 de la Constitución la Sentencia 61/2007, de 26 de marzo, porque el Juzgado no suspendió la vista de un juicio de faltas por malos tratos, a pesar de que la acusada y su Abogado no podían asistir porque su celebración coincidió con un juicio rápido por violencia doméstica celebrado por otro Juzgado en el mismo edificio. La subsiguiente condena in absentia lesiona el derecho de defensa contradictoria y, por tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

La prohibición constitucional de reforma peyorativa no fue vulnerada en el caso enjuiciado en la Sentencia 50/2007, de 12 de marzo: una sentencia de casación, dictada por el Tribunal Supremo, puede legalmente resolver con plena jurisdicción el fondo del contencioso-administrativo sin necesidad de devolver las actuaciones a los Tribunales inferiores, y lo hizo sin incurrir en reforma peyorativa, ni tampoco en incongruencia. Tampoco en el caso de la Sentencia 203/2007, de 24 de septiembre, porque la reformatio introducida por el Tribunal de casación en el fallo de instancia fue benigno para el reo, al reducir la pena impuesta por la Audiencia, no in peius.

Revisión de sentencias españolas y derechos humanos

La Sentencia 70/2007, de 16 de abril, deniega amparo a quien no obtuvo la revisión de su condena por delitos contra la salud pública y falsedad en documento de identidad, a pesar de haber obtenido una Sentencia favorable del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En efecto, la STEDH José Ramón Prado Bugallo contra España, de 18 de febrero de 2003, había declarado vulnerado el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 8 del Convenio europeo de derechos humanos) porque la legislación española que regula las intervenciones telefónicas no cumple las exigencias mínimas de calidad que requiere la protección adecuada del derecho. Instada la revisión de su causa ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo por varias vías, la Sala Segunda del alto Tribunal denegó la revisión de su condena porque, tras valorar las pruebas que habían fundamentado su condena, concluyó que existían varias pruebas independientes de las conversaciones telefónicas indebidamente interceptadas, y que eran lícitas y suficientes para sustentar la condena. La STC 70/2007 razona que este proceder de la Sala de revisión penal no vulnera los derechos fundamentales al juez ordinario predeterminado por la ley, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia.

Acceso y efectividad del recurso penal

El derecho de acceso al recurso por parte del condenado penal, para revisar su declaración de culpabilidad y la pena impuesta, en virtud del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (SSTC 42/1982, de 5 de julio, y 33/1989, de 3 de febrero), ha dado lugar a la Sentencia 43/2007, de 26 de febrero, donde se examinó la inadmisión por una Audiencia Provincial de la adhesión al recurso de apelación promovido por el Fiscal por parte del condenado a un delito, que pretendía atacar la condena impuesta por el Juzgado por otro delito distinto. La STC 43/2007 afirma que el caso es distinto al que dio lugar a la STC 158/2006 porque, ahora, el reo dispuso del doble grado de jurisdicción penal exigido

constitucionalmente respecto a la condena por el delito de desobediencia grave a los agentes de la autoridad, cuya pérdida ha de imputarse en este caso, más allá del acierto o desacierto de la Audiencia Provincial en su razonamiento, a su propia actuación; pues, habiendo podido interponer recurso de apelación contra la condena que le había impuesto la Sentencia de instancia, dejó transcurrir voluntariamente el plazo legalmente establecido para formalizar dicho recurso, pretendiendo reabrirlo, una vez concluso y firme ya el pronunciamiento condenatorio, con ocasión del trámite de alegaciones conferido para contestar al recurso de apelación del Ministerio Fiscal, que se circunscribía exclusivamente a impugnar el pronunciamiento condenatorio respecto del delito contra la seguridad del tráfico del que también había sido acusado.

Acceso al recurso legal

En materia de acceso a los restantes recursos, distintos al que protege al condenado penal, y que son creados libremente por la ley e interpretados por los Tribunales en el marco de la legalidad (STC 37/1995, de 7 de febrero), se han producido numerosas Sentencias.

Por lo que respecta al orden contencioso-administrativo, la Sentencia 16/2007, de 12 de febrero, entendió que no hubo violación del art. 24.1 CE porque el recurso de casación contencioso administrativo fuera inadmitido por motivos formales: que el escrito de preparación del recurso ofrezca una exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos legales. La inadmisión tiene causa legal y no puede considerarse arbitraria, irrazonable o incurra en error patente. Un Voto particular sí considera irrazonable la inadmisión del recurso en casos como éste, en que el defecto procesal ha sido apreciado en sentencia casi cuatro años después de haber sido admitido a trámite el recurso por el mismo órgano judicial (siguiendo la doctrina de la STEDH de 9 de noviembre de 2004).

Otorga el amparo la Sentencia 22/2007, de 12 de febrero, que conoce de la inadmisión de un recurso de apelación civil: lo que se recurría era una sentencia de pronunciamiento único, por lo que no es razonable exigir una mayor concreción del objeto del recurso, en aplicación del artículo 457.2 de la Ley de enjuiciamiento civil, ya que se deduce palmariamente del contenido de la impugnación. El Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse este año en varios supuestos de inadmisión de recursos por presentación extemporánea, declarando vulnerado el art. 24.1 CE. En el ámbito penal, la Sentencia 122/2007, de 21 de mayo, considera injustificado que todos los días (incluyendo sábados, domingos y festivos) y el mes de agosto se consideren hábiles: la Ley de enjuiciamiento criminal solo establece esa norma para la instrucción del sumario, lo que no puede extrapolarse a otras fases como, en el caso, un recurso de apelación contra una sentencia, dictada en juicio de faltas. No se trata éste de un caso de vulneración del art. 24.1 CE en su vertiente del acceso al recurso penal, pese a haberse planteado en este orden jurisdiccional, ya que no fue un recurso interpuesto por el condenado penal, único titular de ese aspecto del derecho a la tutela judicial efectiva.

En el orden contencioso-administrativo, la Sentencia 198/2007, de 24 de septiembre, entendió que no se puede inadmitir un recurso de súplica por extemporáneo, desconociendo el derecho de una entidad mercantil a disponer del plazo en su totalidad para recurrir: el artículo 128.1 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa no excluye la aplicación supletoria del artículo 135 de la Ley de enjuiciamiento civil.

- Sentencias u otras resoluciones de fondo: motivación y congruencia

En lo relativo al control constitucional de las Sentencias, u otras resoluciones definitivas, desde la óptica del derecho del art. 24.1 CE, varios pronunciamientos de las Salas protegen el derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas y a que resuelvan las pretensiones planteadas en el proceso sin mutaciones del debate procesal.

En el orden civil, el derecho a la tutela judicial efectiva se vulnera por la imposición de costas procesales en el trámite de oposición a la ejecución provisional de un fallo sin motivación. La Sentencia 120/2007, de 21 de mayo, otorga el amparo con el siguiente fundamento: las normas legales sobre condena en costas prevén que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo méritos que hubiera para imponer a una de las partes. Esto último ni se ha mencionado por el órgano judicial, ni se ha motivado fundamento o requisito legal alguno sobre su decisión.

En el ámbito penitenciario, varias Sentencias de amparo se refieren a la vulneración de la tutela judicial efectiva por resoluciones judiciales estereotipadas. En la Sentencia 34/2007, de 12 de febrero, el Tribunal afirma que, aunque en ocasiones ha admitido la licitud constitucional de las resoluciones judiciales estereotipadas, éstas nunca valen para resolver cuestiones sobre derechos fundamentales. En esta ocasión, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria no dio respuesta explícita o implícita a la alegada violación del derecho a la libertad de expresión del recluso, pese a que tal lesión se configuraba como una auténtica pretensión de anulación del acuerdo sancionador sobre el que Juzgado ha guardado completo silencio.

La falta de respuesta de las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria incurre en incongruencia omisiva cuando contiene sólo una lacónica motivación referida a los hechos y a su calificación jurídica, sin aludir a ninguna de las supuestas vulneraciones de derechos fundamentales denunciadas por el interno, en concreto, la falta de asesoramiento legal en la tramitación del expediente (derecho de defensa) y la denegación del acceso a los medios de prueba (SSTC 124/2007, de 21 de mayo, y 215/2007, de 8 de octubre). En el mismo sentido, la Sentencia 155/2007, de 2 de julio, resuelve que las decisiones judiciales estereotipadas del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no ofrecen una respuesta motivada al guardar completo silencio sobre las quejas expuestas tanto en alzada como, posteriormente, en reforma por el interno: en el caso, la posibilidad de asesoramiento durante la tramitación del expediente penitenciario en el que fue sancionado con aislamiento en celda por resistirse a entrar en su galería, y la denegación de que se adjuntara al expediente una instancia en la que expresaban las razones por las cuales no procedía el cambio.

La falta de motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión también vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (STC 57/2007, de 12 de marzo). Como también incurre en su menoscabo la falta de motivación de la pena impuesta cuando no se aprecia, en la sentencia de instancia, la ponderación de los criterios legales de individualización de la pena (SSTC 75/2007 y 76/2007, ambas de 16 de abril). Asimismo, se produce la vulneración del derecho cuando se deniega la suspensión de la ejecución de una pena de prisión sin motivación y tardíamente (STC 222/2007, de 8 de octubre).

En el orden contencioso-administrativo, la sentencia que deja sin resolver diversas alegaciones acerca del análisis pericial de muestras de vino que ha dado lugar a la sanción impugnada, al margen del acta de inspección de conformidad, contraviene el derecho a la tutela judicial efectiva sin incongruencia que exige el art. 24.1 de la Constitución. Que el apoderado de una empresa firme de conformidad un acta de toma de muestras sirve para responder a las

impugnaciones sobre dicha toma (número de muestras, altura y variedad, tipo de envases e incluso su identificación, control y aptitud); pero no puede presumirse su conformidad para otras cuestiones distintas (tales como la impugnación de las papeletas de petición de análisis, el método seguido o la suficiencia de sus resultados, así como la liquidación del impuesto), y por ende tampoco sirve para resolver esas otras pretensiones (STC 30/2007, de 12 de febrero).

La vulneración al mismo derecho produce la sentencia contencioso-administrativa motivada pero que deja sin resolver una alegación sustancial. En la Sentencia 144/2007, de 18 de junio, se estima que la incongruencia ex silentio de la Sentencia y el posterior Auto de la Sala de lo Contencioso administrativo, desestimatorio del complemento de Sentencia solicitado, deja imprejuizada una alegación sustancial planteada tanto en la demanda como posteriormente en el escrito de conclusiones: la existencia de dos sectores diferenciados de actividad a los que debía aplicarse independientemente el régimen de deducción del impuesto sobre el valor añadido.

Por el contrario, no se considera contraria al derecho fundamental la Sentencia de casación que resuelve con plena jurisdicción el fondo del contencioso-administrativo sin incongruencia ni reforma peyorativa (STC 50/2007, de 12 de marzo). Tampoco vulnera el derecho la Sentencia de apelación que resuelve sin confundir el objeto del proceso contencioso-administrativo y sin incongruencia omisiva, en cuanto se remite a otra Sentencia previa y da respuesta tácita a la impugnación de las costas procesales (STC 67/2007, de 27 de marzo); ni la Sentencia de apelación que fija la cuantía de una indemnización motivadamente, con un error irrelevante y sin incongruencia (STC 180/2007, de 10 de septiembre).

En el ámbito penal, vulnera el art. 24.1 de la Constitución, por incongruencia omisiva, la Sentencia de apelación que deja sin resolver un motivo del recurso, acerca de la proporcionalidad de la pena impuesta (STC 54/2007, de 12 de marzo). La misma vulneración cabe predicar de la Sentencia de apelación que deja sin resolver un motivo del recurso, acerca de la sustitución de la pena de prisión impuesta (STC 176/2007, de 23 de julio). El derecho fundamental también se ve afectado por una sentencia de apelación penal que deja sin resolver los dos motivos subsidiarios del recurso y otras peticiones sobre prueba y vista; en el caso, la incongruencia omisiva en que incurrió la Sentencia penal debió ser corregida a través del incidente de nulidad de actuaciones, por lo que el Auto que lo inadmitió lesiona también el derecho fundamental (STC 138/2007, de 4 de junio).

Por otra parte, la Sentencia 135/2007, de 4 de junio, declara lesionado el derecho a la tutela judicial efectiva cuando la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia no corrige una incongruencia porque el justiciable solicitó la nulidad de actuaciones en vez de un complemento de

pronunciamiento. En el caso de una demanda sobre complementos de una pensión de viudedad debió admitirse la existencia de incongruencia omisiva cuando la Sentencia de suplicación revocó el pronunciamiento de instancia, absolviendo a la empresa sin pronunciarse expresamente sobre las pretensiones subsidiarias de las viudas, que tampoco habían sido examinadas en la sentencia de instancia, favorable por otras razones.

En el ámbito civil, lesiona el derecho la Sentencia de apelación que resuelve por un fundamento ajeno a los motivos del recurso y deja sin resolver pretensiones subsidiarias (STC 216/2007, de 8 de octubre). En cambio, la Sentencia 232/2007, de 5 de noviembre, con Voto

particular, no considera que vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva la imposición de costas procesales de un recurso de apelación civil a pesar de haber apreciado incongruencia en la Sentencia de instancia, pero confirmando su fallo.

- Sentencias u otras resoluciones de fondo: fundamento en Derecho

Algunas Sentencias de amparo revisan la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las Sentencias judiciales impugnadas, para asegurar la obtención de una resolución fundada en Derecho.

En el ámbito civil, las Sentencias que declaran una paternidad con apoyo en la negativa injustificada del demandado a someterse a una prueba biológica, a pesar de que esta diligencia de prueba no había sido acordada, vulnera el art. 24.1 de la Constitución. La Sentencia 177/2007, de 23 de julio, con un Voto particular, recuerda que es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional en materia de filiación que la negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad constituye un indicio que, junto a otros, puede servir para declarar la paternidad reclamada. Sin embargo, estima que en este supuesto, al no haberse acordado la práctica de la prueba, la oposición a que se practicara expresada en la contestación a la demanda no puede considerarse como “negativa injustificada a someterse a la prueba”. Por ello, se considera irrazonable la resolución judicial que así lo hizo.

La Sentencia de suplicación que resuelve por un fundamento ajeno al debate procesal, que versaba exclusivamente sobre el contenido de un anónimo dirigido al jefe, vulnera el derecho fundamental. La Sentencia 56/2007, de 12 de marzo, considera que la Sentencia de suplicación reconstruyó el recurso de la actora fundándolo en motivos distintos a los alegados por ella, modificando con ello los términos del debate procesal y afectando los derechos de defensa de la contraparte que no pudo oponer argumentos respecto de un motivo que no había sido planteado por la recurrente.

En el orden contencioso-administrativo, vulnera el derecho a la tutela judicial la desestimación de la demanda sobre embargo de cuenta bancaria por acto consentido, a pesar de que el expediente administrativo, que había sido aportado incompleto por la Administración, sólo acreditaba la notificación de una de las varias providencias de apremio. En el caso, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de un Tribunal Superior de Justicia incurre en una quiebra lógica al concluir que se consintió la providencia de apremio dictada por la licencia fiscal de los años 1988-1989 y por el impuesto de actividades económicas de los ejercicios 1992-1993 sin que se hubiera acreditado la existencia y la notificación de la providencia de apremio relativa a dichas deudas tributarias (STC 132/2007, de 4 de junio).

También lesiona el derecho fundamental la Sentencia contencioso-administrativa que confunde un acto administrativo impugnado en 2000 con otro de 1997, que había sido aportado a la demanda como elemento de contraste con el impugnado (STC 161/2007, de 2 de julio). La confusión en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de un Tribunal Superior de Justicia entre la resolución impugnada que regulaba la convocatoria para la promoción interna de plazas en la escala superior de la Guardia Civil, y la convocatoria aportada de contraste, incurre en error patente al sustentarse la desestimación judicial del recurso sobre los presupuestos fácticos de la segunda. Otra lesión al artículo 24.1 de la Constitución se produce por negar que una empresa sea responsable de la patología causada a uno de sus empleados por su jefe directo. La Sentencia 74/2007, de 16 de abril, otorga

parcialmente el amparo y anula una de las dos resoluciones impugnadas: la Sentencia de suplicación que absolvía a un trabajador previamente condenado a indemnizar a la trabajadora demandante de amparo como consecuencia de la vulneración de su derecho a la integridad moral, por entender que carece de una fundamentación en Derecho razonable y motivada. La Sentencia de suplicación anulada afirmaba que la conducta del trabajador, pese a ser “abiertamente reproachable”, no podía ser considerada como una vulneración del derecho a la integridad moral de su compañera de trabajo, pues este tipo de ilícitos sólo pueden ser imputables a la empresa, y no a otro trabajador, sin explicar el porqué de esta imposibilidad. Este mismo criterio se invoca en la Sentencia 250/2007, de 17 de diciembre.

- Ejecución de resoluciones judiciales: plenitud, inmodificabilidad e intangibilidad

Un último grupo de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de Sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente, sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales (principio de inmodificabilidad) y sin desconocer las situaciones jurídicas creadas con fuerza de cosa juzgada (principio de intangibilidad). El derecho a la plena ejecución ha sido protegido por la Sentencia 121/2007, de 21 de mayo. En un juicio de faltas se había condenado al conductor de un vehículo y a su compañía aseguradora por una falta de imprudencia con resultado de muerte y lesiones en accidente de tráfico; posteriormente la compañía había entrado en liquidación, por lo que la deuda (superior a los quince millones de pesetas) solo había sido satisfecha parcialmente, hasta la cuantía cubierta por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos previstos legalmente (cien mil pesetas). La solicitud de que se despachara ejecución contra el condenado principal, para satisfacer el resto de la deuda, había sido denegado por los órganos judiciales por razones de equidad, argumentando que, al existir un contrato de seguro, la responsabilidad civil se trasladaba o desplazaba a la entidad aseguradora y, estando intervenida ésta, al Consorcio, pues la liquidación de la entidad aseguradora no debía perjudicar al conductor, ya que era un hecho totalmente ajeno a su responsabilidad civil del conductor. La STC 121/2007 aprecia un claro apartamiento respecto de lo fallado en la resolución ejecutada, que establecía la responsabilidad civil directa del conductor al pago de las indemnizaciones que se fijaran a favor de los perjudicados, lo que vulnera el art. 24.1 CE.

En cuanto a la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la Sentencia 171/2007, de 23 de julio, declara que la rectificación de una Sentencia civil, efectuada por unos Autos de aclaración, que modifican el porcentaje litigioso, de una centésima por ciento, en pleito sobre cuota de participación en gastos de la comunidad, no constituye la corrección de un error aritmético, sino la modificación de una cuestión de fondo, a saber, si la cuota de participación fijada por la escritura de obra nueva y división horizontal era del 0,001 por 100 o del 1 por 100. Dicha decisión fue adoptada de manera consciente en la Sentencia sobre la base de la aplicación de los criterios de valoración jurídica y fáctica a disposición del órgano judicial, por lo cual su posterior rectificación, como mero error material, vulnera el derecho fundamental.

La Sentencia 37/2007, de 12 de febrero, estima que la entrega de un reclamado en procedimiento de orden europea de detención y entrega, para cumplir pena de prisión en Francia, no se ajustó a la STC 177/2006, de 5 de junio, que le había otorgado un primer amparo, y vulnera su derecho a la tutela judicial. El Tribunal aprecia una doble vulneración: de un lado, la apreciación judicial de que el reclamado (que tenía doble nacionalidad) debía

ser considerado como nacional francés contradijo pronunciamientos anteriores del propio órgano judicial, que había juzgado atendiendo a su nacionalidad española; lo cual implicó, al mismo tiempo, la falta de ejecución de la STC 177/2006 que otorgó el amparo considerándolo nacional español. De otro lado, el pronunciamiento de la Audiencia Nacional relativo a que el reclamado podía solicitar el traslado desde Francia, en virtud del Acuerdo sobre traslado de personas condenadas, no se considera como una debida ejecución de la Sentencia constitucional, donde se había declarado su derecho a consentir o no el cumplimiento de la pena antes de ser trasladado fuera del territorio nacional.

De signo contrario, la Sentencia 53/2007, de 12 de marzo, determina que la aclaración de una resolución civil, que completa el fallo en materia de costas procesales, no vulnera el derecho fundamental. Por una parte, porque el complemento del pronunciamiento se produjo a través de un remedio legal contemplado en el ordenamiento procesal y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido; y, por otra parte, porque el nuevo pronunciamiento sobre costas era la consecuencia legal obligada de acuerdo con el fallo y fundamentación de la resolución completada, según resulta de la norma aplicada para resolver sobre la condena en costas (art. 394.1 LEC).

- Derecho un juez imparcial

La Sentencia 156/2007, de 2 de julio, reafirma que no puede juzgar una causa penal el Magistrado que ya ha formulado un pronunciamiento anticipado sobre la culpabilidad del acusado: en el caso, el juzgador había resuelto la apelación contra el Auto de procesamiento mediante un Auto redactado en términos que prejuzgaban la culpabilidad del reo; por lo que su participación en el juicio oral y la Sentencia, finalmente condenatoria, vulneró el art. 24.2 CE.

La Sentencia 26/2007, de 12 de febrero, aplica el derecho a un Juez imparcial al grado de apelación del proceso penal. En el caso, la Sala que resolvió el recurso de apelación presentado por el condenado en una causa por delitos de homicidio en accidente de tráfico estuvo formada con un Magistrado que, en un recurso anterior, había revocado el archivo de la causa; y se da la circunstancia de que el auto en que acordó la continuación de la causa exteriorizaba un juicio anticipado sobre la culpabilidad del reo que, por ende, vio su recurso contra la condena finalmente impuesta juzgada por un juez no imparcial.

En procesos no penales, la Sentencia 55/2007, de 12 de marzo, reafirma el criterio (expresado en la STC 306/2005) de que un pleito, en el que es demandada una universidad, no puede ser juzgado por magistrados que son sus empleados, aunque sea solamente a tiempo parcial como profesores asociados, sin quebrantar el derecho fundamental. En cambio, se determina que no ha sido vulnerado el derecho a un juez imparcial en la Sentencia 110/2007, de 10 de mayo, donde el Tribunal se pronuncia respecto a la supuesta imparcialidad del Tribunal Supremo alegada en la vía judicial, y que no había sido contestada en la resolución sentenciadora, incurriendo así en una incongruencia omisiva que no impide el pronunciamiento del Tribunal en sede de amparo electoral.

La Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo, al conocer de demandas que piden la anulación de candidaturas para las elecciones locales y forales de 2007, no deja de ser imparcial por el mero hecho de haber sido ella quien declaró ilegal el partido político sobre cuya sucesión de hecho se discute ahora: la STC 110/2007 reafirma que no puede considerarse

que un órgano judicial, aunque decidiera en otro proceso la ilegalización de determinados partidos o formaciones políticas, quede prevenido en su ánimo al tener que decidir sobre la existencia o inexistencia de la continuidad entre aquéllos y otras organizaciones o agrupaciones que concurran a las elecciones, dada la notoria diferencia del objeto de cada uno de los procesos (como había declarado en la STC 85/2003). Respecto a la alegada mediatización o presión política sobre el Tribunal Supremo, los recurrentes no acreditaron que, incluso si se hubiera producido, haya sido capaz de menoscabar con la suficiente intensidad la imparcialidad o la apariencia de imparcialidad de la Sala sentenciadora, compuesta por Magistrados independientes por razón de su estatuto, ni consta tampoco que éstos hayan actuado en momento alguno de modo que permita pensar que se han inclinado por alguna de las partes.

Derecho a la defensa

El derecho de defensa, enunciado por el artículo 24, apartado 2 CE, pero íntimamente ligado a la prohibición constitucional de indefensión de su apartado 1, ha sido amparado por la Sentencia 65/2007, de 27 de marzo, que lo declara vulnerado porque, en un juicio de faltas, el Tribunal no dejó al denunciado formular preguntas a la denunciante, por no ser abogado; la ausencia de un debate pleno y contradictorio sobre todos los aspectos de la denuncia y de la acusación, fundada en una única prueba de cargo, vulnera el derecho fundamental.

Derecho a la asistencia de letrado

El derecho a la asistencia letrada no es vulnerado cuando un ciudadano presta declaración ante la policía, sin Abogado, en las circunstancias del caso resuelto en la Sentencia 208/2007, de 24 de septiembre: cuando se encontraba en situación de libertad, habiendo comparecido voluntariamente en las dependencias policiales, por lo que no resultan de aplicación las garantías que protegen al detenido (art. 17.3 CE); desde la perspectiva del derecho a un proceso con todas las garantías y del derecho a la defensa consagrados en el art. 24.2 CE, las irregularidades en la declaración policial que se denuncian y, en concreto, la ausencia de lectura de derechos, asistencia letrada e intérprete, sólo podrán ser relevantes en la medida en que generen indefensión material, lo que no sucedió en el caso.

Denegar de plano a un recluso la designación de Procurador y Abogado de oficio para plantear recurso de revisión penal para defender su inocencia del delito por el que cumple condena, aunque la Ley de enjuiciamiento criminal no prevea expresamente la intervención letrada, vulnera el derecho fundamental en las circunstancias del caso enjuiciado por la Sentencia 146/2007, de 18 de junio. La Sentencia 66/2007, de 27 de marzo, deniega el amparo porque la Administración penitenciaria sí prestó asesoramiento legal al recluso sujeto a expediente sancionador.

Finalmente, la Sentencia 225/2007, de 22 de octubre, declara vulnerado el derecho en un proceso civil porque la denegación del nombramiento de un Abogado de oficio sin gratuidad no puede ser justificada por el mero hecho de que el Colegio de Abogados carezca de un turno específico para ese tipo de supuestos; y no se debe confundir el derecho a la gratuidad de la justicia con el derecho a la asistencia jurídica mediante Abogado asignado de oficio.

Derecho a ser informado de la acusación

Este derecho fundamental no resulta vulnerado cuando, en el juicio oral, la acusada puede defenderse plenamente de los hechos que se le atribuyen como de las razones jurídicas de su atribución (STC 73/2007, de 16 de abril). Tampoco es quebrantado, en grado de recurso, cuando el Tribunal de casación confirma la Sentencia de instancia, aunque sea por hechos distintos a los tenidos en cuenta por la Audiencia, pero que se encontraban en la acusación formulada en el juicio oral (STC 203/2007, de 24 de septiembre).

Derecho a un proceso con todas las garantías

El derecho a un proceso con todas las garantías ha dado lugar a un gran número de Sentencias en relación con condenas penales pronunciadas en grado de apelación, previa revocación de un fallo absolutorio dictado en la instancia, con apoyo en una nueva valoración de pruebas personales con infracción de los principios de inmediación y contradicción, siguiendo la doctrina de la Sentencia de Pleno 167/2002.

Las Sentencias 15/2007, de 12 de febrero, 142/2007, de 18 de junio, y 213/2007, de 8 de octubre, declaran vulnerado solamente este derecho fundamental, retrotrayendo actuaciones para que el proceso se sustancie con todas las garantías constitucionales de inmediación y contradicción. La Sentencia 213/2007 enjuició un caso en que la Audiencia Provincial resolvió la apelación sin celebrar vista pública; la Sentencia 15/2007, la Audiencia celebró vista pública sin practicar pruebas; y la Sentencia 142/2007, en la vista pública desarrollada ante el Tribunal penal no se practicaron las pruebas testificales de cargo tenidas luego en cuenta para condenar.

Otro grupo de Sentencias declara vulnerado, además del derecho a un proceso con garantías, el derecho a la presunción de inocencia, porque una vez excluidas las pruebas apreciadas en grado de apelación sin las garantías constitucionales, la condena queda sin sustento probatorio alguno: así las Sentencias 11/2007, de 15 de enero; 29/2007, de 12 de febrero; 126/2007, de 21 de mayo; 164/2007, de 2 de julio; 182/2007, de 10 de septiembre; y 207/2007, de 24 de septiembre. Las Sentencias 29/2007 y 126/2007 precisan que no basta oír al denunciante y al denunciado, como se hizo en la vista de la apelación, sino que deben ser oídos los testigos o peritos en cuya declaración se funda finalmente la condena impuesta en apelación, revocando la absolución acordada por el Tribunal de instancia.

Por el contrario, las Sentencias 43/2007, de 16 de febrero, y 196/2007, de 11 de septiembre, no estiman vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías por sendas condenas pronunciadas en apelación sin haber celebrado vista pública: en los casos no era necesario porque no se modifican los hechos declarados probados por el Juzgado que presidió el juicio oral; se trataba meramente de corregir la inferencia alcanzada por el órgano judicial al apreciar una prueba de indicios, que en las causa enjuiciadas versaban sobre la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas en las facultades psicofísicas de los conductores condenados.

La Sentencia 49/2007, de 12 de marzo, desestima el amparo porque la declaración autoinculpatoria del acusado, prestada con todas las garantías en el juicio oral, descarta su conexión de antijuridicidad con la alegada falta de validez probatoria de la declaración policial de uno de los coimputados, que fue efectuada sin que se le informara de las razones de su detención y sin asistencia letrada.

El derecho a un proceso con todas las garantías aparece implicado con otros derechos fundamentales en diversos pronunciamientos. Así, en la Sentencia 209/2007, de 24 de

septiembre, se declaran vulnerados además de los derechos a un proceso con todas las garantías y la presunción de inocencia, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. - Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

La Sentencia 178/2007, de 16 de abril, declara vulnerado este derecho fundamental porque, en un litigio civil, se produjo un retraso de más de veintiún meses para dictar sentencia.

En cambio, la Sentencia 4/2007, de 15 de enero, no considera vulnerado el derecho fundamental porque 1) antes de que haya sido instada la ejecución no cabe hablar propiamente de paralización procesal, y 2) cuando tras instarse la ejecución el órgano judicial permaneció inactivo, la demandante no denunció la paralización del proceso ante el propio órgano judicial que podía poner fin a ella. La Ley de enjuiciamiento civil deja la ejecución a la instancia de parte, y los escritos presentados directamente por la interesada, sin firma de Procurador ni Abogado, no podían ser proveídos por el Juez según la ley; no se entra a analizar las eventuales dificultades de la justiciable con su defensa, designada de oficio, porque no son imputables al órgano judicial. Por consiguiente, juzga que la parte afectada permaneció inactiva ante la pasividad judicial en la ejecución de la sentencia. Las Sentencias 57/2007, de 12 de marzo, y 73/2007, de 16 de abril, recuerdan que carece de sentido alegar en sede de amparo este derecho fundamental cuando el proceso judicial ya ha finalizado, pues en tales supuestos no es posible adoptar medida alguna para hacerlas cesar.

Derecho a no declarar contra uno mismo

Las Sentencias 75/2007, de 16 de abril, y 76/2007, de 16 de abril, estiman el amparo de este derecho declarando que el ejercicio del derecho a no declarar y a no confesarse culpable no puede ocasionar, por sí solo, perjuicios al reo; en el caso, el Tribunal penal había individualizado la pena impuesta, y había luego denegado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, atendiendo a la falta de colaboración de los condenados con la Administración de Justicia por negarse a declarar.

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa

Varias Sentencias aprecian la vulneración de este derecho fundamental. La Sentencia 23/2007, de 12 de febrero, declara vulnerado el derecho porque el Tribunal contencioso-administrativo inadmitió una prueba testifical, propuesta en tiempo y forma por la demandante, argumentando que “no iba a convencer a la Sala”; supone una valoración anticipada de la prueba que menoscaba el derecho de la empresa sancionada: la duda sobre la credibilidad de los testimonios (por provenir de empleados de la empresa) no justifica en el caso denegar la práctica de la prueba.

La Sentencia 42/2007, de 26 de febrero, declara vulnerado el derecho a la prueba por una Sentencia contencioso-administrativa que desestima un recurso por falta de prueba, tras haberse inadmitido todas las pruebas propuestas para acreditar una mala praxis médica que tuvo como resultado un fallecimiento. La Sentencia prosigue una línea de especial relevancia en el orden contencioso administrativo que fue abierta por la Sentencia 19/2001, de 29 de enero. De otro lado, la Sentencia 42/2007, de 26 de febrero, añade que el Auto de inadmisión de las pruebas, fundado en la existencia de elementos bastantes para el enjuiciamiento, se contradice con la Sentencia dictada luego al afirmar que el pleito no versaba en exclusiva sobre

una cuestión jurídica sino también fáctica. Esta quiebra lógica en la argumentación genera una deficiente motivación en la denegación de la prueba propuesta.

La Sentencia 60/2007, de 26 de marzo, declara la vulneración del derecho a la prueba por el Juzgado y por la Audiencia: la inadmisión de la prueba en primera instancia por aportarla en el acto del juicio, en vez de acompañando a la contestación a la demanda, se apoyó en una norma no aplicable al proceso verbal (art. 337 LEC); en segunda instancia, la denegación de la prueba no cumplió las exigencias constitucionales de motivación; y la desestimación de la súplica, que añadió la falta de objetividad del perito de parte, no se fundó en una causa legal. Se impidió con ello la práctica de una prueba en principio pertinente y que podría haber sido decisiva para la resolución del pleito. La Sentencia 77/2007, de 16 de abril, declara vulnerado el derecho porque la inadmisión irrazonable de una prueba pertinente vulnera el derecho fundamental (STC 165/2004). Es el caso de unos sujetos pasivos del impuesto de la renta de las personas físicas en los ejercicios de 1989 y 1990 que intentaban desvirtuar la valoración de un inmueble, fijada por la Administración, mediante una prueba de peritos designados por el órgano judicial (art. 339.2 LEC), cuya proposición fue rechazada por incumplir requisitos de un medio de prueba alternativo, la aportación con la demanda de dictámenes elaborados por peritos de parte (art. 336 LEC). Además, la apreciada falta de determinación de la cualificación profesional del perito (art. 340 LEC) lo podía haber resuelto la propia Sala, que contaba con elementos de juicio suficientes para su designación, o en todo caso podía haber requerido a los autores para tal determinación. Es de destacar que en este caso la demanda de amparo invocaba la tutela judicial (art. 24.1 CE), el Tribunal se funda en el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa (art. 24.2 CE), sin perjuicio de recordar sus estrechas conexiones (STC 89/1986, de 1 de julio).

Y en la Sentencia 136/2007, de 4 de junio, se anula una Sentencia de apelación civil que desestimó una demanda por prescripción, tras haber inadmitido unas pruebas sobre ese extremo no practicadas en la instancia. La denegación por impertinencia de las pruebas periciales, aunque motivada, incurre en irrazonabilidad, pues las mismas tratan de aclarar el alcance y el momento en que las lesiones se conocieron y es la propia Sentencia de apelación la que señala que el momento inicial del plazo no puede establecerse en el momento del percance, sino en el momento en que pudo saberse exactamente el alcance del daño al valorar las secuelas.

La Sentencia 185/2007, de 10 de septiembre, declara vulnerado el derecho a la prueba en un supuesto en que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria confirmó la sanción disciplinaria impuesta por el centro penitenciario por intentar una llamada telefónica no autorizada porque no se dio respuesta a la petición de prueba videográfica sobre la falta de presencia en el lugar formulada por el recluso.

Las restantes Sentencias que se pronuncian sobre este derecho fundamental no aprecian su vulneración.

Dentro del marco penitenciario, la Sentencia 66/2007, de 27 de marzo, razona que la denegación de dos medios de prueba propuestos (la testifical de otros internos próximos a la celda donde se desarrollaron los hechos denunciados y la identidad del funcionario que redactó el parte) respeta la Constitución: en el primer caso, porque no se explica su relevancia y, en el segundo, porque razones de seguridad y la afectación a otros derechos fundamentales justifican su rechazo.

La Sentencia 30/2007, de 12 de febrero, desestima el amparo porque la denegación de una prueba pericial en un contencioso-administrativo, fundada en defectos de forma y en la existencia de un acta de conformidad, así como en la admisión de los hechos en la vía administrativa, respeta el derecho a la prueba.

En la Sentencia 94/2007, de 7 de mayo, el Tribunal considera que no puede considerarse carente de fundamento o irrazonable la denegación de una prueba testifical por su intrascendencia. De un lado, porque la Sala estimó innecesaria dicha declaración testifical para corroborar lo que ya figuraba por escrito en el expediente; de otro lado, porque razonó que aun en el supuesto de que el superior del funcionario hubiera testimoniado que, efectivamente, dijo lo que le atribuye el informe, tal ratificación no tenía por qué significar un cambio en el sentido del fallo.

- Derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia, en su vertiente de regla de juicio, ha sido amparada por varias

Sentencias que revisan condenas dictadas en apelación, revocando la absoluciónde instancia. Las Sentencias 11/2007, de 15 de enero, y 207/2007, de 24 de septiembre, constatan que la valoración de las pruebas personales prácticas en la primera instancia tuvo una relevancia esencial para la decisión de condena dictada por la Audiencia sin las garantías de inmediación requeridas; por ello se vulneran tanto el derecho a un proceso con todas las garantías y el derecho a la presunción de inocencia. Igualmente, la Sentencia 29/2007, de 12 de febrero, razona que no basta oír al denunciante y al denunciado, como se hizo en la vista de la apelación; en el caso, era preciso oír también a los testigos en cuya declaración se fundó, finalmente, la condena.

La Sentencia 134/2007, de 4 de junio, declara vulnerado el derecho porque el Tribunal de apelación condenó al conductor, absuelto en la instancia, con fundamento en una nueva valoración de pruebas testificales y de la declaración del acusado que no se habían producido en su presencia, sino sólo ante el Juzgado. Ello vulnera, en el presente caso, el derecho a un proceso con todas las garantías y también el derecho a la presunción de inocencia pues, si se prescinde de las pruebas de carácter personal, la condena únicamente se sustentaría en la prueba alcohométrica que sólo indica la presencia de una determinada cantidad de alcohol en sangre, pero no demuestra que esta circunstancia influya sobre la conducción, por lo que no se pueden acreditar todos los elementos del delito por el que fue condenado. En cambio, las Sentencias 43/2007, de 26 de febrero; 196/2007, de 11 de septiembre; y 256/2007, de 17 de diciembre, desestimaron el amparo respecto a condena por el mismo delito porque, en las respectivas causas penales, hubo prueba de indicios suficiente sobre la influencia que la ingesta de alcohol había tenido en la conducción del vehículo.

La Sentencia 245/2007, de 10 de diciembre, no estima vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en un caso de condena penal motivada y confirmada en recurso de casación penal sin necesidad de inmediación: la garantía de inmediación, junto a las de publicidad y contradicción, son garantías del acto de valoración de la prueba, del proceso de conformación de los hechos; no se extiende, por ende, a la posterior revisión de la condena cuando se limita a advenir la correcta aplicación de las reglas que han permitido la conformación del relato inculpativo, la declaración de culpabilidad y la imposición de la pena. Rechaza en esta

misma Sentencia las alegaciones de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la prueba.

La Sentencia 137/2007, de 4 de junio, declara que la inferencia que sustenta la condena por parte de la Audiencia Provincial es ilógica y no concluyente, pues del mero dato de que el condenado ejercía las funciones de dirección y coordinación de una obra literaria no cabe concluir que sabía del plagio cometido por un colaborador, condenado como coautor del delito. Tal inferencia vulnera el derecho del coordinador de la obra a la presunción de inocencia, por lo que se otorga el amparo. En las restantes Sentencias sobre esta materia el Tribunal Constitucional no otorga el amparo: La presunción de inocencia no es un derecho fundamental que se aplique a los procedimientos administrativos de liquidación de tributos, pues no son de carácter sancionador (STC 30/2007, de 12 de febrero).

La Sentencia 70/2007, de 16 de abril, considera que la presunción de inocencia no ha sido desconocida, pues la Audiencia Nacional impuso la condena valorando otros medios de prueba jurídicamente independientes de las escuchas telefónicas que, según la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 2003, vulneraron el derecho al secreto de las comunicaciones telefónicas. Así, las declaraciones de dos agentes policiales y las inferencias que unen el alquiler de la nave donde estaba la droga con la participación en su tráfico y la afirmación de que el acusado había alquilado dicha nave.

La Sentencia 10/2007, de 15 de enero, desestima el recurso de amparo porque la prueba de cargo practicada en la causa era suficiente para generar en los juzgadores, más allá de toda duda razonable, la convicción sobre la concurrencia de los elementos del delito contra la salud pública por financiar, al menos de forma esporádica, las operaciones de compra de sustancias estupefacientes.

La Sentencia 63/2007, de 27 de marzo, tampoco considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en un supuesto en que quedó probado que la infracción de tráfico se cometió con el vehículo de la sancionada y que su respuesta al requerimiento de identificación recibido fue inconsistente, esquiva e incompleta, sin aportar ningún elemento de prueba que confirmara esa identificación incompleta: tales hechos indiciarios plenamente probados deben considerarse elementos de cargo suficientes y razonables, aunque mínimos, para enervar el derecho a la presunción de inocencia (STC 154/1994, de 23 de mayo).

La Sentencia 73/2007, de 16 de abril, rechaza que en caso no existiera actividad probatoria de cargo en relación con los elementos subjetivos y el dolo propio de la estafa. Entiende el Tribunal que el órgano sentenciador consideró probada la concurrencia de todos los elementos de los tipos penales aplicados y del dolo de la condenada a través de inferencias realizadas a partir de pruebas válidamente practicadas. Tales inferencias, explicitadas en la resolución judicial, no pueden ser calificadas de irrazonables.

En la Sentencia 117/2007, de 21 de mayo, se considera que la condena penal de los demandantes, en régimen de coautoría, por delitos de asociación ilícita, favorecimiento de la inmigración ilegal, amenazas, daños y lesiones, se fundó en las declaraciones de testigos directos y de referencia, así como en diversos indicios de los que inferir, de forma lógica, coherente y no excesivamente abierta, su participación en los hechos imputados. La Sentencia no entra a analizar la alegación del Ministerio Fiscal de que la presunción de inocencia había sido vulnerada en relación con todos aquellos delitos en los que no había quedado acreditada

la intervención directa y material de cada uno de los recurrentes, porque la cuestión no fue planteada por los demandantes: se parte de la premisa jurisprudencial de que los miembros de una organización criminal son responsables solidarios de los actos concretos realizados por ella.

En algunas Sentencias se estudia el derecho fundamental a la presunción de inocencia junto a otros derechos fundamentales. Así, la Sentencia 66/2007, de 27 de marzo, en el marco de un procedimiento disciplinario abierto a un recluso, considerado peligroso por su pertenencia a banda armada: el Tribunal estudia una supuesta vulneración de los derechos a la prueba, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia. Resulta relevante que, tratándose de un recurso de amparo mixto, el Tribunal aborda en primer lugar las quejas referidas a la Administración y, tras descartarlas, rechaza la que denuncia lesión del derecho a la tutela judicial efectiva por parte del Juzgado, al entender que carece de cualquier efecto útil el otorgamiento de un amparo que sólo sería retardatario; tampoco considera vulnerada la presunción de inocencia porque fue destruida válidamente por la identificación de otros funcionarios del establecimiento penitenciario, distintos al redactor del parte, del preso luego sancionado.

En las Sentencias 75/2007, de 16 de abril, y 76/2007, de 16 de abril, se analiza el derecho a la presunción de inocencia junto a la legalidad penal y se desestima en lo relativo a la condena, que ni vulnera la presunción de inocencia (pues hubo prueba de cargo de la identidad de los ladrones y del ánimo de lucro) ni vulnera la legalidad penal: el grado de ejecución apreciado (tentativa de delito) entra dentro del margen judicial de subsunción en la norma penal de los hechos enjuiciados (SSTC 71/1984, de 12 de junio; y 137/1997, de 21 de julio).

La Sentencia 116/2007, de 21 de mayo, considera que no hubo falta de prueba del carácter doloso de las infracciones cometidas, tras analizar detenidamente el discurso argumental seguido por el

Consejo General del Poder Judicial sobre el interés indirecto de la Juez en un proceso, atendidos los amplios intereses inmobiliarios de sus familiares directos en su demarcación judicial (Marbella). En esta Sentencia se estudia este derecho fundamental junto a los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la legalidad penal, desestimándose también estas alegaciones porque se le dieron a conocer los hechos imputados y porque las sanciones administrativas impuestas tenían cobertura legal, eran motivadas, y no incurrían en bis in idem ni eran retroactivas

En la Sentencia 209/2007, de 24 de septiembre, se estudia el derecho a la presunción de inocencia junto el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Considera el Tribunal que la entrada en el domicilio con consentimiento, siquiera de modo tácito, del titular, obliga a admitir la licitud de las pruebas obtenidas en el registro; por lo que la condena se basó en pruebas de cargo.

La Sentencia 230/2007, de 5 de noviembre, no aprecia vulneración de la presunción de inocencia, a pesar de haberse infringido el derecho al secreto de las comunicaciones: es cierto que se utilizó como prueba de cargo un registro de llamadas de teléfono móvil, intervenido sin consentimiento ni autorización judicial; pero la condena se había fundado en pruebas de cargo independientes, en particular la declaración de los coimputados sobre el concierto de voluntades para el transporte de hachís debidamente corroborada.

d) Los demás derechos y libertades

El derecho a la integridad física y moral reconocido en el artículo 15 CE ha sido amparado en tres Sentencias. La Sentencia 62/2007, de 27 de marzo, con Voto particular, considera lesivo de este derecho la asignación de una actividad peligrosa a una funcionaria en avanzado estado de embarazo, omitiendo los deberes de prevención de riesgos laborales. Tal vulneración se ha producido al habersele encomendado a la trabajadora labores potencialmente peligrosas para su salud y la de su futuro hijo, consistentes en funciones de seguimiento, control e inspección veterinaria de un matadero. El Tribunal considera que la Administración debió haber adoptado las medidas legalmente previstas para adaptar las condiciones de trabajo a su estado, puesto que quedó probado que tuvo conocimiento del embarazo de la trabajadora, sin que haya podido justificar su inactividad en el hecho de que la misma estuviera de baja pues, concluida ésta, debía reincorporarse a su puesto con el peligro que ello conllevaba.

La orden de reincorporación a puesto de trabajo bajo la dirección inmediata de un jefe, sujeto a procedimientos penales y disciplinarios por denuncia de la funcionaria afectada, que causa un grave riesgo a su salud acredita pericialmente, también vulnera el derecho fundamental (STC 160/2007, de 2 de julio, con Voto particular). Obligar a una trabajadora con depresión a trabajar bajo las órdenes de la persona a la que en su día denunció constituye un riesgo para la salud, como resultaba de los hechos probados y de informes médicos, que no cabe negar bajo el pretexto de que aún no ha tenido lugar hostilidad alguna. En estos casos no se puede prescindir de valorar el daño constatado y la relación de causalidad a la que los informes médicos aludían entre los hechos previos y el estado patológico, junto a la contraindicación del traslado a su puesto de origen.

La extradición pasiva sin indagar ni motivar sobre las alegaciones serias de que el reclamado será sometido a tratos inhumanos o degradantes en la cárcel del país extranjero también vulnera la integridad personal, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (STC 140/2007, de 4 de junio). En consonancia con la doctrina fijada por el Tribunal en su Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre, si el reclamado en un proceso de extradición pasiva aporta elementos que puedan indicar la existencia de circunstancias determinantes de la denegación de la extradición, tales como el riesgo de padecer un trato inhumano o degradante, se refuerza la obligación del órgano judicial de verificar la concurrencia o no de tales circunstancias. Asimismo, esa obligación se va tornando más acusada en función de la mayor trascendencia de los derechos en juego, reforzándose de este modo el canon de motivación de la resolución en la que se resuelva la solicitud de extradición pasiva. En el presente caso, y alegados por el reclamado los riesgos inherentes a cumplir su pena privativa de libertad en una prisión peruana, la resolución de la Audiencia Nacional contiene una motivación de índole normativo-jurídica, que no atiende a las circunstancias que rodeaban la situación del reclamado y a las concretas alegaciones formuladas, por lo cual lesionan su derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes.

En relación con la libertad religiosa reconocida en el art. 16.1 CE, se ha pronunciado la Sentencia 128/2007, de 4 de junio, con un Voto particular. La mayoría de la Sala considera que no existe vulneración de esta libertad porque un profesor de religión católica en un centro educativo no sea renovado, por tratarse de un sacerdote secularizado cuya condición de casado y con hijos se hace pública, así como su pertenencia a un movimiento contrario a la ortodoxia. El Tribunal parte de las premisas declaradas por la Sentencia de Pleno 38/2007, de 15 de

febrero: la neutralidad del Estado en relación con las confesiones religiosas a la hora de determinar el juicio de idoneidad para la enseñanza de la respectiva religión y determina que: 1) la no renovación efectivamente obedece a criterios de índole religiosa o moral exclusivamente: la enseñanza por parte de este tipo de sacerdotes estaba limitada para determinados casos por el Derecho canónico, siempre que no existiera peligro de escándalo; además, la no renovación respondía al respeto a la sensibilidad de los padres que conocieran la noticia; y 2) en la ponderación de los derechos en conflicto, el Tribunal sólo puede afirmar que los actos, opiniones y opciones del profesor se han visto afectados en la estricta medida necesaria para salvaguardar su compatibilidad con la libertad religiosa de la Iglesia católica, sin poder emitir juicio alguno sobre la adecuación y conformidad de sus actos para impartir la enseñanza religiosa a la ortodoxia de la confesión religiosa en cuestión.

El Tribunal se ha pronunciado en distintos ámbitos del derecho a la libertad personal ex art. 17 CE. En materia de órdenes europeas de detención y entrega, la Sentencia 95/2007, de 7 de mayo, declara vulnerado este derecho fundamental por el mantenimiento de una medida de prisión provisional basado en genéricas consideraciones relativas al riesgo de fuga latente en quien se ha fugado del Estado reclamante, sin entrar a considerar las peculiaridades que el régimen de prisión provisional presenta en estos supuestos de euroorden y en las circunstancias del supuesto concreto.

Las Sentencias 12/2007, de 15 de enero, y 79/2007, de 16 de abril, estiman que la prisión provisional impuesta en ambos supuestos carecía de la motivación exigida por la Constitución.

En relación con una detención policial en comisaría, mientras se tramitaban las diligencias de investigación por conductas de resistencia y desobediencia, la Sentencia 165/2007, de 2 de julio, estima la demanda de amparo porque la detención duró más del tiempo estrictamente necesario; y porque el Juzgado de guardia inadmitió a trámite la petición de habeas corpus por razones de fondo, sin practicar a audiencia al detenido prevista por la ley.

Sobre la situación de los extranjeros interceptados en patera cuando intentaban cruzar la frontera española, las Sentencias 19/2007 y 20/2007, ambas de 12 de febrero, siguen la doctrina sentada por el Pleno en la Sentencia 303/2005, de 24 de noviembre: señalan que la inadmisión del habeas corpus sólo es válida cuando queda acreditado que el Juez había oído con anterioridad al recurrente, asistido de Abogado e intérprete, es decir, cuando consta que existió un control judicial efectivo de la situación de detención del extranjero. Esta circunstancia no ha quedado acreditada en ninguno de los supuestos que se examinan y, por esta razón, se otorga el amparo solicitado en ambas.

El derecho al honor reconocido en el art. 18.1 CE ha dado lugar a dos pronunciamientos. El primero de ellos lo protege de una vulneración, cometida durante un programa de televisión que no puede ser conceptuado como un reportaje neutral, y donde se vierten acusaciones de asesinato contra una persona identificada que no están protegidas por la libertad de información de las entrevistadas (STC 139/2007, de 4 de junio). Se trataba de un reportaje televisivo sobre la desaparición de una mujer separada, en el que sus hermanas vierten graves acusaciones que apuntan al marido como autor de la desaparición. El derecho en conflicto con el del honor no es la libertad expresión sino la de información: y las manifestaciones vertidas no cumplen el criterio constitucional de la veracidad, pues no se limitaron a narrar hechos o datos informativos, sino valoraciones o sospechas subjetivas sesgadas, aun sabiendo que las investigaciones policiales y judiciales habían sido repetidamente archivadas. En cuanto a la

actitud del informador y conductor del programa, el Tribunal no considera que pueda hablarse de un reportaje neutral con una mera transmisión de declaraciones, por el tono de sus intervenciones.

De signo contrario, la Sentencia 9/2007, de 15 de enero, no considera vulnerado el derecho al honor. En este caso, las críticas de un concejal a una funcionaria en un pleno municipal, vertidas en un debate de interés público y que no son injuriosas, se encuentran protegidas por la libertad de expresión: esas manifestaciones fueron parte de la explicación del Alcalde de su ajenidad e ignorancia respecto a la ausencia de un informe técnico en un expediente de la comisión de urbanismo.

El derecho fundamental a la intimidad personal (art. 18.1 CE) ha sido protegido por la Sentencia 206/2007, de 24 de septiembre, que lo considera vulnerado por la intervención policial de análisis médicos realizados en el curso de la asistencia prestada en un hospital al reo. La invasión de la esfera privada del conductor accidentado, sin su consentimiento ni autorización judicial y sin haberse acreditado la urgente necesidad de la intervención policial sin mandato judicial ni informe inmediato para su convalidación o desautorización, vulnera el art. 18 CE. Cuando concurren circunstancias extraordinarias que impidan la intervención judicial previa es exigible, en todo caso, que de forma inmediata los agentes pongan en conocimiento del Juez la intervención de los datos médicos, para que el órgano judicial pueda decidir motivadamente si resultaba o no proporcionada la injerencia en el derecho fundamental, autorizando o no la incorporación al proceso del resultado del análisis. El derecho a la propia imagen del art. 18.1 de la Constitución es analizado en la Sentencia 72/2007, de 16 de abril, que declara, con un Voto particular, que no vulnera el derecho fundamental la publicación de la fotografía de un sargento de la policía municipal, que apareció en la primera página de un periódico ilustrando la noticia del desalojo de unas viviendas en Madrid. Aunque el Tribunal admite que se podría haber utilizado alguna técnica de distorsión u ocultamiento del rostro de la demandante sin menoscabo de la noticia, también afirma que en el presente caso no hay causas que exijan el anonimato de la funcionaria policial. El derecho a la propia imagen no es un derecho absoluto. Por ello, cuando concurren otros intereses constitucionalmente legítimos, como las libertades de expresión e información, hay que valorar qué interés merece mayor protección, habiéndose llegado a la conclusión de que la Sentencia del Tribunal Supremo había efectuado una adecuada ponderación de los derechos en conflicto.

En materia de inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), el Tribunal ha precisado que la entrada y registro autorizada por el propietario del piso donde moraba en precario el acusado no vulnera el derecho fundamental (STC 209/2007, de 24 de septiembre). El demandante fue detenido por la Guardia civil en la vivienda de un amigo, en la que llevaba varios días pernoctando con su anuencia. La Sentencia afirma que la vivienda en la que una persona reside temporalmente o “pernocta durante unos días” por concesión graciosa del morador es domicilio constitucionalmente protegido; cada titular del domicilio mantiene una facultad de exclusión de terceros, aunque lo usual es que haya un pacto explícito o implícito de tolerancia respecto de las entradas consentidas por otro comorador. Esta regla se excepciona en caso de moradores por concesión graciosa del morador de la vivienda: en tales casos, el beneficiado ha de asumir las entradas que consienta el titular originario de la vivienda, salvo que la intromisión en el domicilio sea ajena a los intereses del titular originario y esté específicamente orientada a alterar la privacidad de aquél por parte de agentes de la autoridad. Sin embargo, en

el caso la actitud pasiva del morador en precario permite deducir su consentimiento al permiso de entrada expresado por el morador principal, por lo que no hubo vulneración del derecho constitucional.

El derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE) ha sido amparado por la Sentencia 230/2007, de 5 de noviembre. El acceso de la policía al registro de llamadas de un terminal de teléfono móvil, intervenido sin consentimiento ni autorización judicial, no resulta conforme al derecho fundamental: la identificación de los intervinientes en la comunicación queda cubierta por el secreto de las comunicaciones. Ello supone la exclusión de la información obtenida como material probatorio lícito para destruir la presunción de inocencia.

La libertad de expresión reconocida en el art. 20.1 a) CE ha sido protegida en tres resoluciones. La Sentencia 125/2007, de 21 de mayo, declara que un medio de comunicación que deniega a uno de sus periodistas la autorización para seguir colaborando con una tertulia televisiva, en circunstancias como las del caso enjuiciado, vulnera su libertad de expresión: el dato de que el redactor del periódico tenía dedicación exclusiva no es por sí solo determinante, puesto que otros empleados con esa misma dedicación pudieron seguir colaborando con otros medios y, en cualquier caso, nunca se habían suscitado problemas; y la exigencia de obtener autorización expresa, y la subsiguiente denegación, de la compatibilidad se produjo tras haber criticado a su empresa en el programa televisivo por su conducta durante la huelga general del 20 de junio de 2002.

En varios casos, la libertad de expresión fue alegada por Abogados como ejercicio de la defensa letrada. La Sentencia 24/2007, de 12 de febrero, anula la corrección impuesta a un Abogado por la protesta formulada en el juicio oral y por recusar sin causa legal, pero sin ofensa ni descalificaciones personales. El Letrado de la defensa puede, en interés de sus representados, cuestionar la corrección de los interrogatorios realizados por el Ministerio Fiscal o por el Juzgador, si considera que concurre alguno de los supuestos vedados por el art. 439 de la Ley de enjuiciamiento criminal; también puede plantear recusación por falta de imparcialidad sin que, en ausencia de otros datos, dichas conductas queden al margen del derecho a la libertad de expresión.

También fue anulada la corrección procesal impuesta a un Abogado, en un litigio civil, por las críticas vertidas en un escrito forense sobre la celeridad mostrada en el reparto de asuntos y en su despacho ordinario que interesaba a unos funcionarios judiciales, porque las críticas guardaban relación con el ámbito forense y no incurrieron en insultos ni descalificaciones personales (STC 145/2007, de 18 de junio): no se consideran indebidas las expresiones utilizadas usualmente en los escritos forenses, como es el caso, en el que se solicitaba la suspensión del procedimiento y/o la inhibición a favor de otro Juzgado, a efectos de turnar correctamente nueva demanda sin ningún tipo de dudas o suspicacias, a la vista de la sospechosa celeridad (admisión a trámite el mismo día de su presentación y traslado en tres días) con que se había tramitado el asunto contra su defendido, instado por funcionarias de la Administración de Justicia de otro Juzgado del mismo edificio. Con relación a la libre información (art. 20.1.d CE), el Tribunal no ha considerado vulnerados los derechos de quien instó un juicio verbal para respaldar su derecho de rectificación, relacionado con noticias relativas a su actividad cuando era Ministro, en la Sentencia 51/2007, de 12 de marzo. En la misma Sentencia se afirma que el derecho a recibir información veraz de los oyentes de una

radio no puede ser ejercido por un particular, pues no goza de legitimación para pedir la tutela de una libertad de información que pertenece al medio o a su audiencia.

El derecho de reunión y manifestación (art. 21 CE) ha sido protegido por la Sentencia 31/2007, de 12 de febrero, con motivo de una sanción impuesta por conductas realizadas en el curso de una manifestación enjuiciada en su día por la STC 110/2006, de 3 de abril. El Ministerio del Interior impuso una multa, por infracción contra la seguridad ciudadana, por haber instigado a los reunidos durante una manifestación sindical a ocupar la calzada de una calle. El Tribunal aprecia que la conducta castigada no puso en peligro personas o bienes, por lo que la sanción administrativa vulnera el derecho fundamental

Las elecciones locales y autonómicas celebradas en este año 2007 han dado lugar a 18 pronunciamientos de amparo del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (art. CE).

Un primer conjunto, encabezado por la Sentencia 96/2007, de 8 de mayo, resuelve los amparos electorales suscitados por distintos partidos políticos y coaliciones cuyas candidaturas fueron anuladas por no cumplir la exigencia de composición equilibrada entre hombres y mujeres, introducida poco antes de los comicios por la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo). Las Sentencias declaran vulnerado el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos, con los requisitos señalados por la ley, porque los Juzgados no permitieron la subsanación de un defecto de las candidaturas que era subsanable; apreciación que no prejuzga la constitucionalidad del requisito introducido en la Ley Orgánica del régimen electoral general (art. 44 bis LOREG) por la Ley de 2007, cuya licitud la Sentencia de amparo no enjuicia. También declaró vulnerado el derecho a la tutela judicial sin indefensión, por no haber emplazado el Juzgado al partido político cuya candidatura había sido impugnada por un partido rival (art. 24.1 CE).

La doctrina sentada en esta Sentencia ha sido reiterada por otras Sentencias con ligeras variaciones temáticas o de redacción. Así, las Sentencias 99/2007 y 101/2007, de 9 de mayo, deniegan la adhesión de un partido al recurso de amparo electoral interpuesto por otra formación política; las Sentencias 102/2007 y 104/2007, de 9 de mayo, y 105/2007, de 10 de mayo, analizan las quejas de las demandas de amparo siguiendo un orden distinto al de otras: primero el derecho sustantivo (art. 23.2 CE) y luego las garantías constitucionales en el proceso judicial previo (art. 24.1 CE). Finalmente, la Sentencia 127/2007, de 22 de mayo, conoce por segunda vez la demanda sobre proclamación de la candidatura de Falange Española de las JONS en las elecciones locales por la circunscripción de Brunete, que había sido estimada por no permitir la subsanación de la candidatura por la STC 108/2007, de 10 de mayo: ofrecida formalmente por el Juzgado la posibilidad de cumplir el requisito de que la candidatura tuviera una composición equilibrada, el partido político se negó alegando que no disponía de candidatos varones suficientes.

El Tribunal Constitucional niega que, en las circunstancias del caso concreto apreciadas a través de un amparo electoral suscitado para poner en cuestión la ley, pueda apreciarse una vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: la presentación de una lista electoral presentada con mayor número de candidatos de un sexo puede corregirse integrando miembros del sexo opuesto, fueran éstos afiliados al partido de otras zonas del país o, incluso, personalidades independientes. El equilibrio de sexos en las candidaturas preceptuado por la ley, en cualquier caso, no debe suponer una barrera infranqueable para ejercer el derecho de

sufragio pasivo. Un Magistrado formuló Voto particular sosteniendo que la ley aplicada era inconstitucional.

La Sentencia 109/2007, de 10 de mayo, ampara a una coalición electoral que había presentado, por error, dos candidaturas para el mismo municipio; una vez proclamada la primera de ellas, la Junta electoral accedió a proclamar la segunda a petición de la formación política promotora. Interpuesto recurso contencioso-electoral, el Juzgado anuló la proclamación de la candidatura por entender que no se trataba de la subsanación de un error sino de una modificación de la lista (art. 48.1 LOREG). La Sentencia 109/2007 razona que la interpretación de la legalidad efectuada por el Juzgado no es la más favorable para la eficacia del derecho de sufragio pasivo, y por eso lesiona el derecho fundamental. La Sentencia de amparo también aprecia una situación de indefensión material, por no haber sido admitidas las alegaciones formuladas por la coalición en el recurso contencioso-electoral porque las había intentado presentar en el Juzgado de guardia, quien las rechazó desatendiendo lo acordado en una reunión sobre el servicio de guardia para procedimientos electorales que habían realizado los Magistrados y Secretarios judiciales de Valencia; pero no se retrotrajeron actuaciones dada la perentoriedad de los plazos del proceso electoral, sino que se analizó directamente el fondo del recurso de amparo.

La Sentencia 141/2007, de 18 de junio, versa sobre el derecho al ejercicio del cargo parlamentario (art. 23 CE), como se apuntó antes. La reforma del reglamento parlamentario de La Rioja elevó el umbral de diputados requerido para constituir grupo propio, lo que desembocó en una merma en los derechos de los miembros del grupo del Partido Riojano: su grupo parlamentario fue disuelto en aplicación inmediata de la reforma, que carecía de disposiciones transitorias, obligándose a los diputados a su integración en el grupo mixto. No vulnera, sin embargo, el art. 23.2 CE la menor cuantía de las subvenciones correspondientes al grupo mixto, pues no afectan al núcleo esencial de las funciones representativas. Por lo demás, no se aprecia ninguna restricción de las facultades que integran el *ius in officium*. A pesar de la capacidad autoorganizativa reconocida a las Cámaras parlamentarias por parte de la Constitución, los acuerdos que aplican el nuevo Reglamento no pueden perturbar ni obstaculizar las condiciones del cargo público que ostentaban los parlamentarios recurrentes, en especial su participación en los debates públicos.

En materia de acceso a la función pública (art. 23.2 CE), la Sentencia 129/2007, de 4 de junio, vuelve a declarar que vulnera la Constitución la convocatoria de provisión de puestos de trabajo en una Administración pública que excluye a los funcionarios docentes, como había resuelto en la STC 48/1998.

El principio de legalidad en materia penal (artículo 25.1 CE) ha dado lugar a distintos pronunciamientos, que han versado sobre penas por delito o falta y sobre infracciones y sanciones administrativas.

En materia penal, la Sentencia 234/2007, de 5 de noviembre, aprecia la vulneración del derecho fundamental en un caso en que el condenado sufrió la imposición de un arresto sustitutorio por impago de multa, en ejecución de una sentencia que no había acordado esa responsabilidad personal subsidiaria, aplicando retroactivamente una ley penal desfavorable. La Sentencia 48/2007, de 12 de marzo, declara que un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que impuso una sanción por una infracción continuada sin tomar en consideración la sanción

sufrida anteriormente por una conducta que formaba parte de la misma infracción, vulnera el principio non bis in idem ínsito en el derecho a la legalidad penal.

En cambio, la Sentencia 76/2007, de 16 de abril, desestima una vulneración del derecho a la legalidad penal razonando que el grado de ejecución apreciado (tentativa de delito) entra dentro del margen judicial de subsunción en la norma penal de los hechos enjuiciados (SSTC 71/1984, de 12 de junio, y 137/1997, de 21 de julio). Y la Sentencia 246/2007, de 10 de diciembre, niega que el mantenimiento de la responsabilidad civil de un condenado penal, cuyo recurso de casación había sido estimado parcialmente revocando uno de los varios delitos por los que había sido condenado, vulnere la legalidad penal ni la tutela judicial efectiva.

En cuanto al derecho a la legalidad de las infracciones y sanciones administrativas, la Sentencia 229/2007, de 5 de noviembre, con Votos particulares, apreció su vulneración en un caso en que un Registrador de la Propiedad había sido sancionado por percibir derechos arancelarios sobre valores distintos a los establecidos legalmente: la Sentencia razona que el tipo de la infracción aplicada no correspondía con la conducta sancionada, por lo que la sanción administrativa carecía de cobertura legal en el momento en que fue impuesta.

La Sentencia 116/2007, de 21 de mayo, por su parte, analiza distintas facetas del derecho a la legalidad sancionadora y concluye desestimando el amparo pedido por una Juez sancionada por dos infracciones disciplinarias: no hubo aplicación extensiva in malam partem de la norma y las sanciones fueron motivadas e individualizadas; tampoco se produjo bis in idem, pues los hechos objeto de un procedimiento sancionador anterior no eran iguales a los sancionados luego; finalmente, se desestimó la queja relativa a la irretroactividad de la norma sancionadora, pues ésta ya estaba vigente cuando la Juez realizó la conducta infractora.

El derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) fue protegido por diversas Sentencias:

La Sentencia 183/2007, de 10 de septiembre, apreció una serie de indicios de discriminación contra un dirigente sindical; se da la circunstancia de que el autor de la conducta discriminatoria fue un sindicato rival, que consiguió impedir que el dirigente fuera contratado por una empresa. El comité de empresa, donde es mayoritaria la presencia de miembros de un sindicato de trabajadores del mar, no dio su visto bueno a la contratación del gruista, mientras que la empresa sí que lo había dado. El trabajador presentó ante los órganos judiciales un panorama indiciario del que cabía presumir que la decisión de no ser contratado para la empresa estatal en la que había solicitado su ingreso obedecía a su condición de afiliado a un sindicato distinto. A juicio del Tribunal, en el proceso judicial la demandada no desvirtuó los indicios, razonables y suficientes, presentados por el trabajador, por lo que las decisiones judiciales que niegan la existencia de discriminación han vulnerado el derecho a la libertad sindical.

Las restantes Sentencias declaran vulnerado el derecho fundamental por menoscabos económicos sufridos por trabajadores por razón de la actividad sindical: la Sentencia 200/2007, de 24 de septiembre, enjuicia la denegación de un complemento de especial dedicación; y la Sentencia 257/2007, de 17 de diciembre, se pronuncia sobre la denegación de un puesto de categoría superior por una Administración pública que alegó sin argumentos ni pruebas un detrimento de la eficacia administrativa.

El derecho de huelga (art. 28.2 CE) ha sido protegido por la Sentencia 36/2007, de 12 de febrero, porque los servicios mínimos fueron fijados por un órgano no revestido del carácter de autoridad gubernativa, con la neutralidad e independencia exigibles según el Real Decreto-ley 17/1977, regulador del derecho fundamental, tal y como había sido declarado en otros episodios de la misma huelga por las Sentencias 310/2006 y 193/2006, y por la Sentencia de Pleno 296/2006, de 11 de octubre, que anuló por este motivo un precepto de la Ley de Asturias de 1992 que regula el Servicio de Salud del Principado.

En cambio, otras Sentencias no estimaron vulnerado el derecho fundamental. La Sentencia 18/2007, de 12 de febrero, razonó que la sustitución de los trabajadores que siguen una huelga está prohibida (STC 123/1992, de 28 de septiembre); pero que dicha conducta no había sido acreditada en el caso. La alegación de que determinados agricultores, que formaban parte de la cooperativa afectada por la huelga, participaron en las labores de riego, había sido formulada por primera vez en sede de amparo, por lo que no podía ser analizada; y las resoluciones judiciales impugnadas declararon probado que el jefe de servicios no realizó durante la huelga funciones que no le correspondían, sin que los trabajadores acreditaran lo contrario.

Y la Sentencia 71/2007, de 16 de abril, tampoco estimó vulnerado el derecho de huelga ya que la desestimación de una demanda de despido no vulnera los derechos de los trabajadores, a pesar de que éste se hubiera producido después de una huelga. La Sentencia social estaba fundada en que, en el momento en que la empresa se negó a readmitirlos, no existía ninguna relación laboral; su ratio decidendi no fue, como alegaban los trabajadores en su demanda de amparo, que hubieran causado baja voluntaria en junio de 2001, mientras estaban en situación de huelga, por haber incumplido un requerimiento empresarial de reincorporación contrario a su derecho fundamental; sino que dicha baja voluntaria se había producido en enero de 2002, al día siguiente de que los trabajadores desistieran de una primera acción de despido entablada contra la empresa; desistimiento que obligaba a su inmediata reincorporación, que no llevaron a cabo sin invocar causa que lo legitimara. No hubo ninguna Sentencia sobre el derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución.

[*] Este capítulo ha sido elaborado por los servicios del Tribunal sin otra pretensión que la de ofrecer una somera descripción del contenido de los diversos pronunciamientos del Tribunal y carece, por tanto, de carácter oficial.

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación

El Servicio ha continuado durante el año 2007 en su línea de informatización de todas las áreas de trabajo de Biblioteca. Se continúa con la revisión de la catalogación y clasificación de las monografías recibidas antes del año 1998.

Se ha puesto en servicio una nueva base de datos que incluye los índices de las obras colectivas de la Biblioteca.

Los datos más destacables a propósito de la adquisición y tratamiento de material bibliográfico y de documentación son los que siguen:

1. Adquisición de material bibliográfico:

Libros ingresados:

Por compra: 3.369 títulos.

Por donación: 379 títulos.

Recursos electrónicos (CD ROM): 89 títulos.

Revistas de nueva adquisición: a) En papel: 10 títulos.

Electrónicas a través de Internet: 2 títulos.

En CD ROM: 4 títulos.

En DVD: 9 títulos.

Catalogación:

Nuevas adquisiciones de libros: 3.319 títulos.

Vaciado de monografías y revistas: 2.482 registros.

Recatalogación: 645 registros.

Actualización de hojas intercambiables: 55 títulos.

Publicaciones:

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números. Distribuidos por Intranet y correo electrónico. Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 12 números. Distribuidos por Intranet y correo electrónico.

Boletín de Sumarios: 10 números. Distribuidos por Intranet y correo electrónico.

Encuadernación: 172 volúmenes.

Nuevas bases en línea: 2.

La Biblioteca ha realizado un total de 1.174 préstamos y ha atendido cerca de 7.149 consultas a través del OPAC. Se han atendido cerca de 2.600 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 12 por 100 corresponden a peticiones externas.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos –básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico- como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional.

Bibliotecas universitarias.

Biblioteca del Congreso de los Diputados.

Biblioteca del Senado.

Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial.

Bibliotecas de Parlamentos autonómicos.

Bibliotecas de Gobiernos autonómicos.

Bibliotecas de Ministerios.

Bibliotecas de Tribunales.

Bibliotecas de Academias.

Bibliotecas de Colegios de Abogados.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas que regularmente son atendidas por su personal, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2007 se realizaron un total de 18 visitas, con una media de 8 días de duración.

La Biblioteca cuenta desde 2007 con un nuevo depósito en la sede del Tribunal, con capacidad para 3.500 metros lineales de estanterías.

2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet, en la sede electrónica de la institución (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Durante el año, la página en red del Tribunal ha recibido un promedio de 43.176 accesos cada día —que suman un total de 15.759.404 accesos sin problemas—, por una media de 3.732 visitantes diarios (frente una media de 26.666 accesos por parte de 3.876 usuarios cada día del año anterior). Han sido descargados archivos que ocupan un total de 143,92 gigabytes (GB) de información (en comparación con 182,96 GB de archivos en 2006). Han sido vistas un total de 5.075.474 páginas del sitio por 1.362.494 visitantes, con un promedio diario de 13.905 páginas y de 3.732 visitantes; lo cual arroja una media de 3,73 páginas vistas por cada visitante.

La sede electrónica del Tribunal recibió 1.362.494 visitas durante el año (en comparación con 1.414.886 el año anterior), con una media diaria de 3.732. La mayoría de los visitantes cuyo origen ha sido identificado (el 99,84 por 100) leyeron la página del Tribunal desde España: 605.854 sesiones fueron realizadas desde nuestro país (44,47 por 100). Desde equipos situados en el resto de Europa se efectuaron 37.497; desde Iberoamérica 119.293, destacando México con 30.137 y Perú con 26.533; y desde Estados Unidos de América 569.331.

Desde España se efectuaron el 44,47 por 100 de las sesiones, y desde el extranjero el 55,53 por 100 restante. En orden de frecuencia, hubo accesos a la página del Tribunal desde equipos identificados como de España (605.845 visitas), Estados Unidos (569.331), México (30.137), Perú (26.533), Colombia (10.442), Francia (10.370), Argentina (10.229), Venezuela (8.812), Bolivia (6.724), Reino Unido (5.758), Suecia (5.279), Alemania (4.804), Chile (4.644), Brasil (4.210), China (3.864), Corea del Sur (3.464), Italia (3.170), Ecuador (2.931), República Dominicana (2.872), El Salvador (2.193), Costa Rica (1.577), Guatemala (1.573), Portugal (1.375), Panamá (1.193) y Países Bajos (1.176).

Las páginas más solicitadas, descontando la de inicio, fueron las de jurisprudencia (con 181.250 visitantes) y últimas sentencias (76.857 visitantes); la página sobre el Tribunal (55.498) y la Constitución (32.437); la de Sentencias 2007 (32.171) y Sentencias 2006 (20.898); la página de actividades (18.213 visitantes); la que muestra la Ley Orgánica del Tribunal (18.003), las Memorias (16.701); los Autos 2007 (14.054); el archivo gráfico (13.202) y la visita virtual (11.115 visitantes).

La versión actual de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional fue el archivo más descargado, por un total de 5.748 visitantes. Le siguieron, por orden numérico, el texto de la Constitución en castellano (4.684), la modificación introducida en 2007 en la LOTC (2.654), y distintas versiones de

la Constitución española: en catalán (1.678), en inglés (1.350), en italiano (865), en euskera (842), en valenciano (841) y en alemán (834).

La página en internet de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (www.cijc.org) ha sido modificada, convirtiéndola en un portal sobre la plataforma de desarrollo MOSS 2007, con nuevas funcionalidades. Fue inaugurada durante la Conferencia celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en noviembre de 2007.

Durante el año se publicó los tomos de la colección Jurisprudencia constitucional correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre del año 2003 y al primer cuatrimestre del año 2004 (tomos 65, 66 y 67). Asimismo se ha continuado con la depuración de los índices hasta ahora existentes, limándose reiteraciones y discordancias perceptibles en el índice analítico alfabético e iniciando los trabajos previos para elaborar un futuro tesoro de doctrina constitucional, agrupando los términos por campos semánticos.

El Tribunal llevó a cabo la cuarta convocatoria de becas de formación jurídica en la doctrina constitucional. Las becas fueron convocadas por Acuerdo del Pleno de 19 de abril de 2007 (BOE 8.05) y fueron concedidas por Resolución de la Presidencia de 30 de julio de 2006 (BOE 19.09).

La Subdirección de tecnologías de la información ha montado un centro secundario de datos en las nuevas dependencias del Tribunal y, por lo demás, ha proseguido la labor de adaptar los equipos informáticos a la evolución tecnológica, sustituyendo los ordenadores, monitores e impresoras envejecidos y reforzando las medidas de seguridad y de protección de datos personales. Han mejorado los servicios electrónicos prestados a los usuarios del Tribunal, que ahora se organizan a través de un portal interno sustentado en tecnología web (intranet). Con ocasión de la actualización de programas, han sido impartidos distintos módulos formativos para el manejo de “Microsoft Word” en dos niveles (medio y avanzado), de reconocimiento de voz (“Dragon Naturally Speaking”) y de nuevas aplicaciones. Recibieron esta formación 509 empleados del Tribunal, además de los cursos específicos para los funcionarios informáticos.

3. Servicio de Gerencia

En el área de recursos humanos cabe señalar, en cuanto a los procedimientos de adscripción de personal al servicio del Tribunal, que en este ejercicio se han gestionado hasta su resolución los correspondientes a dos plazas de Administrativo en el servicio de Gerencia y una tercera de Secretaria en el Gabinete Técnico de la Presidencia.

Asimismo se han cubierto en el año 2007 los puestos de personal laboral de Ordenanza Coordinador y Ayudante de Archivo.

En la vertiente de la gestión económico-presupuestaria se han tramitado 671 documentos contables, de los cuales 32 han sido de reposición de fondos derivados de la formación de cuentas relacionadas con el sistema de gestión de fondos del anticipo de caja fija. Dichos documentos contables reflejan, en último término, la gestión del presupuesto del Tribunal Constitucional, cuyos principales datos agregados se ofrecen en el capítulo siguiente de esta Memoria.

En lo que respecta a la gestión del edificio sede del Tribunal y de sus instalaciones, deben reseñarse las actuaciones realizadas para la mejora de las condiciones de control automatizado de las instalaciones de climatización del edificio, la remodelación de espacios para ampliar las instalaciones destinadas al depósito de libros y fondos bibliográficos del Tribunal y, por último, la dotación de un nuevo sistema integrado de control de accesos al edificio

Para atender las necesidades de espacio del Tribunal puestas de manifiesto en los últimos ejercicios, y previas las pertinentes gestiones de arrendamiento del local correspondiente por

la Dirección General del Patrimonio del Estado, se han habilitado unas dependencias próximas al edificio sede del Tribunal en las que se han ubicado, con carácter provisional, determinados servicios administrativos del Tribunal Constitucional. Al servicio de la misma finalidad cabe destacar la afectación al Tribunal Constitucional de unos locales del Patrimonio del Estado próximos también a la sede de Domenico Scarlatti, producida mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2007. Dichos locales, en los que se precisa la realización de obras de acondicionamiento y remodelación, permitirán dar respuesta estructural no sólo a las actuales necesidades de espacio sino a las previstas para el inmediato futuro de la Institución.

En cuanto a la Unidad de Archivo General, las actividades reseñables son las siguientes:

I. Ingreso de fondos

Documentación jurisdiccional:

En 2007 han ingresado por transferencia un total de 1.127 unidades de instalación normalizadas, procediéndose a su cotejo, estanteo e incorporación a las bases de datos del Archivo General.

Documentación no jurisdiccional:

Ingresaron 392 unidades de instalación.

II. Descripción, reproducción e informatización

Durante 2007 el Archivo General del Tribunal Constitucional prosiguió sus trabajos de organización, normalización de datos descriptivos e integración de registros en bases de datos:

Documentación jurisdiccional:

Se incorporaron a la base de procesos constitucionales del Archivo General un total de 11.605 nuevos registros, que incrementan el total de registros de dicha base de datos hasta los 109.237, una vez realizadas las pertinentes depuraciones.

Documentación no jurisdiccional:

10.275 nuevos registros.

Asimismo se han digitalizado un total de 12.945 expedientes.

III. Servicios de Usuarios. Archivo de gestión

Durante 2007 se han atendido un total de 1.217 solicitudes en préstamo de documentación del Archivo General (un incremento del 74% sobre el año anterior) además de un total de 629 solicitudes de documentación digitalizada y de diversas consultas y peticiones de información elaborada.

La Unidad de Archivo General es responsable asimismo de la custodia del archivo centralizado de gestión de los recursos de amparo en trámite. Los asuntos ingresados en dicho archivo a lo largo de 2007 han sido 7.403. Las salidas en el mismo período afectan a 10.801 asuntos.

Otras actividades desarrolladas por el Archivo General han consistido en la realización de informes, estudios, propuestas y preparación de publicaciones.

IV. Becas de formación

Durante 2007, como resultado de la convocatoria de dos becas de formación archivística relacionadas con los fondos documentales del Tribunal Constitucional realizada por Acuerdo de 13 de septiembre de 2006 (BOE del 28 de septiembre) se han desarrollado en el Archivo General las actividades

VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria y su presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 6/2007, el Tribunal en Pleno, en ejercicio de su autonomía como órgano constitucional, elabora su presupuesto, que se integra como una sección independiente dentro de los Presupuestos Generales del Estado. En consecuencia, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2007 ascendieron a 25.330,14 miles de euros, con un incremento de 24,20 por 100 respecto al ejercicio 2006.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

Capítulo 1. (Gastos de personal): 17.035,22 miles de euros.

Capítulo 2. (Gastos corrientes en bienes y servicios): 6.113,68 miles de euros.

Capítulo 4. (Transferencias corrientes): 259,74 miles de euros.

Capítulo 6. (Inversiones reales): 1.873,50 miles de euros. - Capítulo 8. (Activos financieros): 48,00 miles de euros.

La ejecución del presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, con asistencia de personal técnico, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal

fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del presupuesto de 2007 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo presupuestario	Créditos definitivos	Gastos realizados	Grado de ejecución
Capítulo 1	17.035.220,00	14.527.390,38	85,28%
Capítulo 2	6.113.680,00	4.277.722,46	69,97%
Capítulo 4	259.740,00	97.997,81	37,73%
Capítulo 6	1.873.500,00	1.502.336,17	80,19%

Capítulo 8	48.000,00	30.900,00	64,38%
Total	25.330.140,00	20.436.346,82	80,68%

VII. Relaciones institucionales

VISITAS OFICIALES

26-27 de marzo: Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, Luxemburgo, con motivo de los actos de celebración del L Aniversario de los Tratados de Roma.

9-10 de abril: Tribunal Constitucional de Perú.

26 de abril: Funeral de Estado en Moscú por su ex Presidente, Boris Yelstin. Encuentro con el Presidente de la Corte Constitucional de la Federación Rusa.

10-13 de noviembre: Corte Suprema de Israel.

13-16 de diciembre: Consejo Constitucional de Túnez, con motivo de su XX Aniversario.

VISITAS INSTITUCIONALES DE LA PRESIDENTA

12 de enero: Comunidad Autónoma de Aragón.

16 de febrero: Entrega de la Insignia de Oro de la Facultad de Derecho de Zaragoza al Tribunal Constitucional.

8 de mayo: Asistencia al acto de celebración del XXV Aniversario del Tribunal de Cuentas.

22 de junio: Asistencia al acto de celebración del XXV Aniversario del Defensor del Pueblo.

de junio: Xunta de Galicia.

de octubre: Principado de Asturias. Acto de entrega de los Premios Príncipe de Asturias 2007.

15 de noviembre: Comunidad Foral de Navarra. XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y de Amejoramiento.

21 de noviembre: Homenaje del Colegio de Abogados de Madrid al Tribunal Constitucional y a sus XXV años de jurisprudencia.

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO
19-21 de enero: Corte Europea de Derechos Humanos, Estrasburgo. Acto de Apertura del Año Judicial y Seminario.

9-12 de abril: Seminario en Lima, Perú (EUROSOCIAL).

29 de septiembre-3 de octubre: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España. Roma, Italia.

28-30 de noviembre: VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional. Cartagena de Indias, Colombia.

1-5 de diciembre: Seminario de Magistrados y Letrados iberoamericanos en Antigua, Guatemala.

ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12 de febrero: Visita del Comité Constitucional del Parlamento Iraquí encabezada por el Sr. Ayad AlSamaray.

25 de abril: Visita de una delegación de parlamentarios de Indonesia encabezada por el Sr. Pataniari Siahann.

7 de mayo: Visita de una delegación de la República de Bulgaria encabezada por el Ministro de Justicia, Sr. Petkanov, e integrada por Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

24-28 de mayo: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Marruecos, encabezada por su Presidente Sr. Abdelaziz Benjelloun.

30 de mayo: Visita de juristas de diversos países africanos en el marco de un Programa de Pax Romana sobre descentralización, encabezada por el Sr. Aaron Fenu.

8 de junio: Visita de Magistrados de Tribunales centroamericanos encabezado por don José Francisco Rosales Argüello, Presidente de la Sala Constitucional de Nicaragua.

de septiembre: Visita de Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales iberoamericanos encabezados por doña Silvia Gilme Salame Farjar, Magistrada del Tribunal Constitucional de Bolivia.

de septiembre: Visita de Letrados chinos de Shanghai, miembros de la “All China Lawyers Association” encabezada por el Vicepresidente, Sr. Jin Shan.

17-19 de septiembre: Visita oficial del Consejo Constitucional de Mozambique encabezada por el Juez Consejero don Joao Ubisse Guenha.

18-20 de octubre: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Alemania, encabezada por su Presidente Prof. Dr. Dres. h.c. Hans-Jürgen Papier.

de octubre: Visita oficial de Jueces y Magistrados participantes en el Curso de Formación Judicial del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial.

de octubre: Visita de los directores de los principales medios informativos de América Latina y Portugal organizada por la Secretaría General Iberoamericana.

14 de noviembre: Visita del Magistrado del Tribunal Constitucional de Chile, don José Luis Cea Egaña.

11 de diciembre: Visita del Magistrado de la Corte Constitucional de Corea del Sur, Sr. Lee Kong Hyung.

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

15 de septiembre-30 de octubre: Visita de los Letrados del Tribunal Constitucional de Perú don Sergio Manuel Felipe Ramos, doña Gabriela Esther López Zapata y doña Patricia Isabel Salinas Salas.

VIII. Otras actividades

Premio Francisco Tomás y Valiente

Por resolución de 7 de mayo de 2007 (BOE núm. 124, de 24 de mayo), el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convocó, en el marco del Convenio suscrito entre ese Centro y el Tribunal Constitucional, el VI Premio Francisco Tomás y Valiente, de ensayos sobre Constitución y justicia constitucional.

El 19 de noviembre de 2007, el Jurado constituido al efecto, integrado por doña María Emilia Casas

Baamonde, Presidenta, don José Álvarez Junco, Vicepresidente, don Miguel Rodríguez-Piñero y

Bravo-Ferrer, don Manuel Aragón Reyes, don Enoch Albertí Rovira y don Javier Jiménez Campo, Secretario, acordó conceder el Premio al Estudio titulado “Eutanasia y derechos fundamentales”, del que es autor don Fernando Rey Martínez.

Actividad editorial

El Tribunal ha editado las Ponencias presentadas por la institución en el marco de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos desde su incorporación a la misma en 1984.

En edición coordinada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, y con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional, se publicaron los trabajos de la V Conferencia, celebrada en Santiago de Chile (Octubre de 2006) y dedicada al estudio de “El Juez constitucional”.

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las XII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, celebradas en La Rioja (Octubre de 2006), que tuvieron como objeto de debate “El futuro de la justicia constitucional”.

ANEXOS

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal

Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Acuerdo de la Presidencia del Tribunal, de 18 de septiembre de 2007, sobre tramitación de los procesos constitucionales atribuidos o deferidos por el Pleno a las Salas.

LEY ORGÁNICA 6/2007, DE 24 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA

2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 25.05.2007, 125)

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las democracias modernas se basan en Constituciones dotadas de valor normativo garantizado en forma cada vez más extendida por órganos encargados del control de constitucionalidad, que ejercen la jurisdicción constitucional. La Constitución Española de 1978 se inscribe en esta tradición y recupera el precedente del Tribunal de Garantías establecido por la Constitución Española de 1931.

El sistema constitucional español se asienta ya sobre una práctica política de más de cinco lustros de experiencia. Sus instituciones se han revelado como eficaces instrumentos de regulación de la convivencia, y entre ellas el Tribunal Constitucional ha cumplido con una tarea especialmente relevante, como centro de equilibrio del sistema de poderes separados, territorial y funcionalmente, que la Constitución articula.

Las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional por la Constitución se desarrollan en la ley orgánica reguladora de la institución de acuerdo con el mandato de su artículo 165: la protección de la supremacía constitucional, y la consiguiente depuración del ordenamiento de las normas contrarias a los mandatos constitucionales, se complementan con la protección de derechos fundamentales, así como la resolución de conflictos territoriales. La pretensión del constituyente de dotar de la mayor eficacia al órgano de control de constitucionalidad es comprensiva de todas y cada una de las mencionadas facetas. La presente reforma pretende reordenar la dedicación que el Tribunal Constitucional otorga a cada una de sus funciones para cumplir adecuadamente con su misión constitucional.

La jurisdicción constitucional arranca de las previsiones constitucionales del título IX y la configuración legal encomendada al legislador orgánico constituye un elemento relevante que tuvo su primera expresión en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Esta norma ha constituido el instrumento indispensable para la realización de las tareas a cargo del Tribunal Constitucional y los procedimientos en ella previstos han arraigado en la vida y la conciencia jurídica españolas. La amplia experiencia en su aplicación se refleja en el gran número de casos planteados y resueltos –en constante incremento hasta alcanzar en el año 2004 el número de 7.951 asuntos ingresados y 7.823 resoluciones dictadas– y también ha dado lugar a varias reformas legislativas (Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre; Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio; Ley Orgánica 6/1988, de 9 de junio; Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril; Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero). Sin embargo, las mencionadas modificaciones no habían acometido hasta el momento una reforma que afrontase de manera conjunta las dificultades de funcionamiento del Tribunal Constitucional, que es el objetivo de esta ley orgánica.

II

La experiencia acumulada tras más de 25 años de actividad del Tribunal Constitucional desde su creación ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de situaciones y circunstancias en la realidad práctica que con el transcurso del tiempo han llegado a convertirse en problemas para el mejor resultado del trabajo del Tribunal. Entre ellas destaca, por un lado, el crecimiento del número de recursos de amparo hasta el punto de ocupar casi todo el tiempo y los medios materiales y personales del Tribunal. Por otro lado, la realidad de los hechos ha permitido también constatar la lentitud de los procedimientos que se desarrollan ante este Alto Tribunal, cuestiones todas ellas respecto de las que es el momento de dar respuesta legislativa. En este sentido, esta ley orgánica intenta dar solución a todo este conjunto de problemas, y para ello procede a adecuar la normativa para dar respuesta a los problemas y exigencias que se derivan de la realidad práctica del funcionamiento y organización del Tribunal Constitucional.

Así, respecto al mayor desarrollo de la función de garantía de los derechos fundamentales en relación con las demás funciones del Tribunal Constitucional, la ley procede a establecer una nueva regulación de la admisión del recurso de amparo, al tiempo que otorga a los tribunales ordinarios más posibilidades para revisar las violaciones de derechos fundamentales a través de una nueva regulación de la nulidad de los actos procesales ex artículo 241.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Se trata de medidas encaminadas a lograr que la tutela y defensa de los derechos fundamentales por parte del Tribunal Constitucional sea realmente subsidiaria de una adecuada protección prestada por los órganos de la jurisdicción ordinaria.

III

La ley intensifica el papel de las partes litigantes del proceso judicial en el que se plantee una cuestión de 22542 Viernes 25 mayo 2007 BOE núm. 125 inconstitucionalidad, ya que no sólo se les permite realizar alegaciones sobre la pertinencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad, sino que también se permiten alegaciones sobre el fondo de la cuestión. Al tiempo, se introduce la posibilidad de personación de los litigantes del proceso judicial ante el Tribunal Constitucional en los 15 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la admisión a trámite de las cuestiones de inconstitucionalidad, para permitir la contradicción en este procedimiento de constitucionalidad, siguiendo en esto las directrices

contenidas en la Sentencia de 23 de junio de 1993, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El elevado número de demandas de amparo ha provocado un amplio desarrollo de la función de garantía de los derechos fundamentales en detrimento de otras competencias del Tribunal

Constitucional. El número de solicitudes de amparo y el procedimiento legalmente previsto para su tramitación son las causas que explican la sobrecarga que en la actualidad sufre el Tribunal a la hora de resolver estos procedimientos de garantía de los derechos fundamentales. Por esta razón, las reformas que se abordan van dirigidas a dotar al amparo de una nueva configuración que resulte más eficaz y eficiente para cumplir con los objetivos constitucionalmente previstos para esta institución. Y así, entre las modificaciones que se introducen en relación con el amparo se pueden destacar el cambio en la configuración del trámite de admisión del recurso, la habilitación a las Secciones para su resolución y la reforma del trámite de cuestión interna de constitucionalidad prevista en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

La primera de estas novedades es la que afecta a la configuración del trámite de admisión del recurso de amparo. Y es que frente al sistema anterior de causas de inadmisión tasadas, la reforma introduce un sistema en el que el recurrente debe alegar y acreditar que el contenido del recurso justifica una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal en razón de su especial trascendencia constitucional, dada su importancia para la interpretación, aplicación o general eficacia de la Constitución.

Por tanto, se invierte el juicio de admisibilidad, ya que se pasa de comprobar la inexistencia de causas de inadmisión a la verificación de la existencia de una relevancia constitucional en el recurso de amparo formulado. Esta modificación sin duda agilizará el procedimiento al transformar el examen de admisión actual en la comprobación en las alegaciones del recurrente de la existencia de relevancia constitucional en el recurso. En cuanto a la atribución de potestad resolutoria a las Secciones en relación con las demandas de amparo, incrementa sustancialmente la capacidad de trabajo del Tribunal.

Otra novedad significativa se encuentra en la introducción de una nueva regulación de la cuestión interna de constitucionalidad para los casos en los que la estimación del amparo traiga causa de la aplicación de una ley lesiva de derechos o libertades públicas. En tales supuestos la nueva regulación ordena elevar la cuestión al Pleno con suspensión del plazo para dictar sentencia de amparo, de manera que la cuestión de inconstitucionalidad se resolverá por el Pleno en ulterior sentencia de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

La protección y garantía de los derechos fundamentales no es una tarea única del Tribunal

Constitucional, sino que los tribunales ordinarios desempeñan un papel esencial y crucial en ella. Por ello, y con la intención de aumentar las facultades de la jurisdicción ordinaria para la tutela de los derechos fundamentales se modifica el incidente de nulidad de actuaciones del artículo 241.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. De este modo se introduce una configuración del incidente de nulidad de actuaciones mucho más amplia, porque se permite su solicitud con base en cualquier vulneración de alguno de los derechos fundamentales referidos en el artículo 53.2 de la Constitución en lugar de la alegación de indefensión o

incongruencia prevista hasta el momento. Esta ampliación del incidente de nulidad de actuaciones previo al amparo busca otorgar a los tribunales ordinarios el papel de primeros garantes de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico.

Las modificaciones del régimen interno y de la organización del Tribunal son consecuencia de la experiencia de años de funcionamiento durante los cuales se han detectado carencias atemperadas con soluciones provisionales, en general, mediante reformas reglamentarias. Algunas de las fórmulas previamente establecidas por el reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal deben gozar de la cobertura legal que esta reforma de la ley orgánica les otorga. Desde la perspectiva de una flexibilización en pos de la eficacia, se ha regulado la figura, ya existente en virtud del artículo 2.f) del reglamento, del letrado de adscripción temporal, así como la apertura del Cuerpo de Letrados a especialistas de todas las ramas del derecho, eliminando el requisito de especialización en derecho público que enunciaba el antiguo artículo 97.3 y permitiendo su configuración de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, de modo que sea el propio Tribunal Constitucional el que fije la caracterización más adecuada.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4.

En ningún caso se podrá promover cuestión de jurisdicción o competencia al Tribunal

Constitucional. El Tribunal Constitucional delimitará el ámbito de su jurisdicción y adoptará cuantas medidas sean necesarias para preservarla, incluyendo la declaración de nulidad de aquellos actos o resoluciones que la menoscaben; asimismo podrá apreciar de oficio o a instancia de parte su competencia o incompetencia.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional no podrán ser enjuiciadas por ningún órgano jurisdiccional del Estado.

Cuando el Tribunal Constitucional anule un acto o resolución que contravenga lo dispuesto en los dos apartados anteriores lo ha de hacer motivadamente y previa audiencia al Ministerio Fiscal y al órgano autor del acto o resolución.»

Dos. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado como sigue: « 1. El Tribunal Constitucional actúa en Pleno, en Sala o en Sección.»

Tres. El artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 8.

Para el despacho ordinario y la decisión o propuesta, según proceda, sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de procesos constitucionales, el Pleno y las Salas constituirán Secciones compuestas por el respectivo Presidente o quien le sustituya y dos Magistrados.

Se dará cuenta al Pleno de las propuestas de admisión o inadmisión de asuntos de su competencia. En el caso de admisión, el Pleno podrá deferir a la Sala que corresponda el conocimiento del asunto de que se trate, en los términos previstos en esta ley.

Podrá corresponder también a las Secciones el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de amparo que la Sala correspondiente les defiera en los términos previstos en esta ley.»

Cuatro. El artículo 10 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 10.

1. El Tribunal en Pleno conoce de los siguientes asuntos:

De la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los tratados internacionales.

De los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes y demás disposiciones con valor de ley, excepto los de mera aplicación de doctrina, cuyo conocimiento podrá atribuirse a las Salas en el trámite de admisión. Al atribuir a la Sala el conocimiento del recurso, el Pleno deberá señalar la doctrina constitucional de aplicación.

De las cuestiones de constitucionalidad que reserve para sí; las demás deberán deferirse a las Salas según un turno objetivo.

De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

De las impugnaciones previstas en el apartado 2 del artículo 161 de la Constitución.

De los conflictos en defensa de la autonomía local.

De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.

De las anulaciones en defensa de la jurisdicción del Tribunal previstas en el artículo 4.3.

De la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional.

Del nombramiento de los Magistrados que han de integrar cada una de las Salas.

De la recusación de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Del cese de los Magistrados del Tribunal Constitucional en los casos previstos en el artículo 23.

De la aprobación y modificación de los reglamentos del Tribunal.

De cualquier otro asunto que sea competencia del Tribunal, pero recabe para sí el Pleno, a propuesta del Presidente o de tres Magistrados, así como de los demás asuntos que le puedan ser atribuidos expresamente por una ley orgánica.

En los casos previstos en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior, en el trámite de admisión la decisión de fondo podrá atribuirse a la Sala que corresponda según un turno objetivo, lo que se comunicará a las partes.

El Tribunal en Pleno, en ejercicio de su autonomía como órgano constitucional, elabora su presupuesto, que se integra como una sección independiente dentro de los Presupuestos Generales del Estado.»

Cinco. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15.

El Presidente del Tribunal Constitucional ejerce la representación del Tribunal, convoca y preside el

Tribunal en Pleno y convoca las Salas; adopta las medidas precisas para el funcionamiento del Tribunal, de las Salas y de las Secciones; comunica a las Cámaras, al Gobierno o al Consejo General del Poder Judicial, en cada caso, las vacantes; nombra a los letrados, convoca los concursos para cubrir las plazas de funcionarios y los puestos de personal laboral, y ejerce las potestades administrativas sobre el personal del Tribunal.»

Seis. Se introduce un segundo párrafo en el apartado 1 del artículo 16 del siguiente tenor:

« Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.»

Siete. El artículo 16.2, 3 y 4 quedará redactado como sigue:

« 2. Los candidatos propuestos por el Congreso y por el Senado deberán comparecer previamente ante las correspondientes Comisiones en los términos que dispongan los respectivos Reglamentos. 3. La designación para el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional se hará por nueve años, renovándose el Tribunal por terceras partes cada tres. A partir de ese momento se producirá la elección del Presidente y Vicepresidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 9. Si el mandato de tres años para el que fueron designados como Presidente y Vicepresidente no coincidiera con la renovación del Tribunal Constitucional, tal mandato quedará prorrogado para que finalice en el momento en que dicha renovación se produzca y tomen posesión los nuevos Magistrados.

4. Ningún Magistrado podrá ser propuesto al Rey para otro período inmediato, salvo que hubiera ocupado el cargo por un plazo no superior a tres años.»

Ocho. El artículo 20 tendrá la siguiente redacción:

« Artículo 20.

Los miembros de la carrera judicial y fiscal y, en general, los funcionarios públicos nombrados Magistrados y letrados del Tribunal pasarán a la situación de servicios especiales en su carrera de origen.»

Nueve. Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 35 con la siguiente redacción: « 2. El órgano judicial sólo podrá plantear la cuestión una vez concluso el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia, o la resolución jurisdiccional que procediese, y deberá concretar la ley o norma con fuerza de ley cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional que se supone infringido y especificar o justificar en qué medida la decisión del proceso depende de la validez de la norma en cuestión. Antes de adoptar mediante auto su decisión definitiva, el órgano judicial oirá a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el plazo común e improrrogable de 10 días puedan alegar lo que deseen sobre la pertinencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad, o sobre el fondo de ésta; seguidamente y sin más trámite, el juez resolverá en el plazo de tres días. Dicho auto no será susceptible de recurso de ninguna clase. No obstante, la cuestión de

inconstitucionalidad podrá ser intentada de nuevo en las sucesivas instancias o grados en tanto no se llegue a sentencia firme.

3. El planteamiento de la cuestión de constitucionalidad originará la suspensión provisional de las actuaciones en el proceso judicial hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su admisión. Producida ésta el proceso judicial permanecerá suspendido hasta que el Tribunal Constitucional resuelva definitivamente sobre la cuestión.»

Diez. Se introduce un apartado 2 nuevo del artículo 37 (pasando el actual 2 de la Ley a apartado 3) con la siguiente redacción:

« 2. Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad, quienes sean parte en el procedimiento judicial podrán personarse ante el Tribunal Constitucional dentro de los 15 días siguientes a su publicación, para formular alegaciones, en el plazo de otros 15 días.»

Once. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado como sigue:

« 2. En todo caso, la jurisprudencia de los tribunales de justicia recaída sobre leyes, disposiciones o actos enjuiciados por el Tribunal Constitucional habrá de entenderse corregida por la doctrina derivada de las sentencias y autos que resuelvan los procesos constitucionales.»

Doce. El apartado 2 del artículo 41 queda redactado como sigue:

« 2. El recurso de amparo constitucional protege, en los términos que esta ley establece, frente a las violaciones de los derechos y libertades a que se refiere el apartado anterior, originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o

institucional, así como de sus funcionarios o agentes.»

Trece. El apartado 1 del artículo 43 queda redactado como sigue « Artículo 43.

1. Las violaciones de los derechos y libertades antes referidos originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho del Gobierno o de sus autoridades o funcionarios, o de los órganos ejecutivos colegiados de las comunidades autónomas o de sus

autoridades o funcionarios o agentes, podrán dar lugar al recurso de amparo una vez que se haya agotado la vía judicial procedente.»

Catorce. El artículo 44 queda redactado como sigue:

« Artículo 44.

1. Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.

Que la violación del derecho o libertad sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que aquellas se produjeron, acerca de los que, en ningún caso, entrará a conocer el Tribunal Constitucional.

Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello.

2. El plazo para interponer el recurso de amparo será de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.»

Quince. El artículo 48 queda redactado como sigue:

« Artículo 48.

El conocimiento de los recursos de amparo constitucional corresponde a las Salas del Tribunal Constitucional y, en su caso, a las Secciones.»

Dieciséis. Los apartados 1 y 4 del artículo 49 quedan redactados como sigue:

« 1. El recurso de amparo constitucional se iniciará mediante demanda en la que se expondrán con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado. En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del recurso.

4. De incumplirse cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados que anteceden, las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso.»

Diecisiete. El artículo 50 queda redactado como sigue:

« Artículo 50.

1. El recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite. La Sección, por unanimidad de sus miembros, acordará mediante providencia la admisión, en todo o en parte, del recurso solamente cuando concurren todos los siguientes requisitos:

Que la demanda cumpla con lo dispuesto en los artículos 41 a 46 y 49.

Que el contenido del recurso justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.

Cuando la admisión a trámite, aun habiendo obtenido la mayoría, no alcance la unanimidad, la Sección trasladará la decisión a la Sala respectiva para su resolución.

Las providencias de inadmisión, adoptadas por las Secciones o las Salas, especificarán el requisito incumplido y se notificarán al demandante y al Ministerio Fiscal. Dichas providencias solamente podrán ser recurridas en súplica por el Ministerio Fiscal en el plazo de tres días. Este recurso se resolverá mediante auto, que no será susceptible de impugnación alguna.

Cuando en la demanda de amparo concurren uno o varios defectos de naturaleza subsanable, se procederá en la forma prevista en el artículo 49.4; de no producirse la subsanación dentro del plazo fijado en dicho precepto, la Sección acordará la inadmisión mediante providencia, contra la cual no cabrá recurso alguno.»

Dieciocho. Los apartados 2 y 3 del artículo 52 quedan redactados como sigue:

« 2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para efectuarlas, la Sala podrá deferir la resolución del recurso, cuando para su resolución sea aplicable doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, a una de sus Secciones o señalar día para la vista, en su caso, o deliberación y votación.

3. La Sala, o en su caso la Sección, pronunciará la sentencia que proceda en el plazo de 10 días a partir del día señalado para la vista o deliberación.»

Diecinueve. El artículo 53 queda redactado como sigue:

« Artículo 53.

La Sala o, en su caso, la Sección, al conocer del fondo del asunto, pronunciará en su sentencia alguno de estos fallos:

Otorgamiento de amparo.

Denegación de amparo.»

Veinte. El artículo 54 queda redactado como sigue:

« Artículo 54.

Cuando la Sala o, en su caso, la Sección conozca del recurso de amparo respecto de decisiones de jueces y tribunales, limitará su función a concretar si se han violado derechos o libertades del demandante y a preservar o restablecer estos derechos o libertades, y se abstendrá de cualquier otra consideración sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales.»

Veintiuno. El apartado 2 del artículo 55 queda redactado como sigue:

« 2. En el supuesto de que el recurso de amparo debiera ser estimado porque, a juicio de la Sala o, en su caso, la Sección, la ley aplicada lesione derechos fundamentales o libertades públicas, se elevará la cuestión al Pleno con suspensión del plazo para dictar sentencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 y siguientes.»

Veintidós. El artículo 56 queda redactado como sigue:

« Artículo 56.

La interposición del recurso de amparo no suspenderá los efectos del acto o sentencia impugnados.

Ello no obstante, cuando la ejecución del acto o sentencia impugnados produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, la Sala, o la Sección en el supuesto del artículo 52.2, de oficio o a instancia del recurrente, podrá disponer la suspensión, total o parcial, de sus efectos, siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona.

Asimismo, la Sala o la Sección podrá adoptar cualesquiera medidas cautelares y resoluciones provisionales previstas en el ordenamiento, que, por su naturaleza, puedan aplicarse en el proceso de amparo y tiendan a evitar que el recurso pierda su finalidad.

La suspensión u otra medida cautelar podrá pedirse en cualquier tiempo, antes de haberse pronunciado la sentencia o decidirse el amparo de otro modo. El incidente de suspensión se sustanciará con audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, por un plazo común que no excederá de tres días y con el informe de las autoridades responsables de la ejecución, si la Sala o la Sección lo creyera necesario. La Sala o la Sección podrá condicionar la denegación de la suspensión en el caso de que pudiera seguirse perturbación grave de los derechos de un tercero, a la constitución de caución suficiente para responder de los daños o perjuicios que pudieran originarse.

La Sala o la Sección podrá condicionar la suspensión de la ejecución y la adopción de las medidas cautelares a la satisfacción por el interesado de la oportuna fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren originarse. Su fijación y determinación podrá delegarse en el órgano jurisdiccional de instancia.

En supuestos de urgencia excepcional, la adopción de la suspensión y de las medidas cautelares y provisionales podrá efectuarse en la resolución de la admisión a trámite. Dicha adopción podrá ser impugnada en el plazo de cinco días desde su notificación, por el Ministerio Fiscal y demás partes personadas. La Sala o la Sección resolverá el incidente mediante auto no susceptible de recurso alguno.»

Veintitrés. El apartado 2 del artículo 73 queda redactado como sigue:

« 2. Si el órgano al que se dirige la notificación afirmara que actúa en el ejercicio constitucional y legal de sus atribuciones o, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de aquella no rectificase en el sentido que le hubiera sido solicitado, el órgano que estime indebidamente asumidas sus atribuciones planteará el conflicto ante el Tribunal Constitucional dentro del mes siguiente. A tal efecto, presentará un escrito en el que se especificarán los preceptos que considera vulnerados y formulará las alegaciones que estime oportunas. A este escrito acompañará una certificación de los antecedentes que reputa necesarios y de la comunicación cursada en cumplimiento de lo prevenido en el apartado anterior de este artículo.»

Veinticuatro. Los apartados 2 y 3 del artículo 85 quedan redactados como sigue:

« 2. Los escritos de iniciación del proceso se presentarán en la sede del Tribunal Constitucional dentro del plazo legalmente establecido. Los recursos de amparo podrán también presentarse hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de interposición, en el registro del Tribunal Constitucional, o en la oficina o servicio de registro central de los tribunales civiles de cualquier localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal determinará reglamentariamente las condiciones de empleo, a los efectos anteriores, de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos. 3. El Pleno o las Salas podrán acordar la celebración de vista oral.»

Veinticinco. Los apartados 2 y 3 del artículo 86 quedan redactados como sigue:

« 2. Las sentencias y las declaraciones a que se refiere el título VI se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” dentro de los 30 días siguientes a la fecha del fallo. También podrá el Tribunal ordenar la publicación de sus autos en la misma forma cuando así lo estime conveniente.

3. Sin perjuicio en lo dispuesto en el apartado anterior, el Tribunal podrá disponer que las sentencias y demás resoluciones dictadas sean objeto de publicación a través de otros medios, y adoptará, en su caso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos reconocidos en el artículo 18.4 de la Constitución.»

Veintiséis. El apartado 1 del artículo 88 queda redactado como sigue:

« 1. El Tribunal Constitucional podrá recabar de los poderes públicos y de los órganos de cualquier Administración Pública la remisión del expediente y de los informes y documentos relativos a la disposición o acto origen del proceso constitucional. Si el recurso hubiera sido ya admitido, el Tribunal habilitará un plazo para que el expediente, la información o los documentos puedan ser conocidos por las partes para que éstas aleguen lo que a su derecho convenga.»

Veintisiete. El apartado 2 del artículo 90 queda redactado como sigue:

« 2. El Presidente y los Magistrados del Tribunal podrán reflejar en voto particular su opinión discrepante, siempre que haya sido defendida en la deliberación, tanto por lo que se refiere a la decisión como a la fundamentación. Los votos particulares se incorporarán a la resolución

y cuando se trate de sentencias, autos o declaraciones se publicarán con éstas en el “Boletín Oficial del Estado”».»

Veintiocho. Se añade un párrafo segundo al artículo 92, con la siguiente redacción:

« Podrá también declarar la nulidad de cualesquiera resoluciones que contravengan las dictadas en el ejercicio de su jurisdicción, con ocasión de la ejecución de éstas, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del órgano que las dictó.»

Veintinueve. Los apartados 3 y 4 del artículo 95 quedan redactados como sigue:

« 3. El Tribunal podrá imponer a quien formulase recursos de inconstitucionalidad o de amparo, con temeridad o abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 600 a 3.000 euros.

4. Podrá imponer multas coercitivas de 600 a 3.000 euros a cualquier persona, investida o no de poder público, que incumpla los requerimientos del Tribunal dentro de los plazos señalados y reiterar estas multas hasta el total cumplimiento de los interesados, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.»

Treinta. Los apartados 1 y 3 del artículo 96 quedan redactados como sigue:

« 1. Son funcionarios al servicio del Tribunal Constitucional: a) El Secretario General.

Los letrados.

Los secretarios de justicia.

Los demás funcionarios que sean adscritos al Tribunal Constitucional.»

« 3. Los cargos y funciones relacionados en este artículo son incompatibles con cualquier otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio profesional y con la intervención en actividades industriales, mercantiles o profesionales, incluso las consultivas y las de asesoramiento. No obstante, podrán ejercer aquellas funciones docentes o de investigación que, a juicio del Tribunal, no resulten incompatibles con el mejor servicio de éste.»

Treinta y uno. El artículo 97 queda redactado como sigue:

« Artículo 97.

1. El Tribunal Constitucional estará asistido por letrados que podrán ser seleccionados mediante concurso-oposición entre funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en derecho, de acuerdo con el reglamento del Tribunal, o ser libremente designados en régimen de adscripción temporal, por el mismo Tribunal, en las condiciones que establezca el reglamento, entre abogados, profesores de universidad, magistrados, fiscales o funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de Licenciados en Derecho. Los nombrados quedarán en su carrera de origen en situación de servicios especiales por todo el tiempo en que presten sus servicios en el Tribunal Constitucional. 2. Durante los tres años inmediatamente posteriores al cese en sus funciones, los letrados tendrán la incompatibilidad a que se refiere el artículo 81.3.»

Treinta y dos. El artículo 98 queda redactado como sigue:

« Artículo 98.

El Tribunal Constitucional tendrá un Secretario General elegido por el Pleno y nombrado por el Presidente entre los letrados, cuya jefatura ejercerá sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente, al Tribunal y a las Salas.»

Treinta y tres. El artículo 99 queda redactado como sigue:

« Artículo 99.

1. Corresponde también al Secretario General, bajo la autoridad e instrucciones del Presidente:

La dirección y coordinación de los servicios del Tribunal y la jefatura de su personal.

La recopilación, clasificación y publicación de la doctrina constitucional del Tribunal.

La preparación, ejecución y liquidación de presupuesto, asistido por el personal técnico.

Las demás funciones que le atribuya el reglamento del Tribunal.

Las normas propias del Tribunal podrán prever supuestos de delegación de competencias administrativas del Presidente en el Secretario General.

Del mismo modo podrá preverse la delegación de competencias propias del Secretario General.

Contra las resoluciones del Secretario General podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente, cuya decisión agotará la vía administrativa. Esta decisión será susceptible de ulterior recurso contencioso-administrativo.»

Treinta y cuatro. El artículo 100 queda redactado como sigue:

« Artículo 100.

El Tribunal tendrá el número de secretarios de justicia que determine su plantilla. Los secretarios de justicia procederán del Cuerpo de Secretarios Judiciales y las vacantes se cubrirán por concurso de méritos entre quienes pudieran ocupar plaza en el Tribunal Supremo.»

Treinta y cinco. El artículo 102 queda redactado como sigue:

« Artículo 102.

El Tribunal Constitucional adscribirá a su servicio el personal de la Administración de Justicia y demás funcionarios en las condiciones que fije su reglamento. Podrá, asimismo, contratar personal en régimen laboral para el desempeño de puestos que no impliquen participación directa ni indirecta en el ejercicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional, y cuyas funciones sean propias de oficios, auxiliares de carácter instrumental o de apoyo administrativo. La contratación de este personal laboral se realizará mediante procesos de selección ajustados a los principios de igualdad, mérito y capacidad.»

Treinta y seis. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

« Disposición adicional primera.

El número de letrados seleccionados mediante concurso-oposición a los que se refiere el artículo

97.1 no podrá exceder de 16.

La plantilla del personal del Tribunal Constitucional sólo podrá ser modificada a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Disposición transitoria primera.

La posibilidad de que el Pleno defiera a las Salas o éstas a las Secciones el conocimiento y la resolución de asuntos que en principio corresponde a aquéllas, prevista en la nueva redacción de los artículos 8.2, 10.1.b), 10.2 y 52.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se podrá aplicar a los procesos constitucionales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley Orgánica.

Disposición transitoria segunda.

El plazo de treinta días establecido en la nueva redacción del artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se aplicará si en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica no ha expirado el plazo establecido en la redacción anterior de ese precepto, en cuyo caso la parte dispondrá de los días que resten desde la fecha inicial del cómputo.

La posibilidad de válida presentación de recursos de amparo en el día siguiente al del vencimiento del plazo de interposición a que se refiere el artículo 85.2 de la Ley Orgánica del Tribunal

Constitucional sólo se aplicará si dicho vencimiento tiene lugar tras la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

Disposición transitoria tercera.

La admisión e inadmisión de los recursos de amparo cuya demanda se haya interpuesto antes de la vigencia de esta Ley Orgánica se regirá por la normativa anterior. No obstante, la providencia de inadmisión se limitará a expresar el supuesto en el que se encuentra el recurso.

Disposición transitoria cuarta.

Las previsiones del artículo 55.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se aplicarán con independencia de la fecha de iniciación del proceso de amparo.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 241 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, queda redactado en los siguientes términos:

« 1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido

denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 24 de mayo de 2007 JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES ATRIBUIDOS O DEFERIDOS POR EL PLENO A LAS SALAS.

La Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, ha introducido en la Ley Orgánica 2/1979 de este Tribunal, entre otras innovaciones, la posibilidad de que el Pleno atribuya o defiera a las Salas el conocimiento y decisión de determinados procesos constitucionales que antes eran, sin excepción, de la exclusiva competencia del propio Pleno (apartados 1.b, 1.c y 2 del artículo 10 de la LOTC, en su nueva y vigente redacción). Estas previsiones legales imponen la determinación de cuál sea la Secretaría de Justicia que deba tramitar los procesos cuyo conocimiento y decisión haya sido de este modo atribuido o deferido a una u otra Sala, determinación que ha de atender a consideraciones de funcionalidad, eficacia y uniformidad en los criterios de tramitación, pues el cambio que así se hace posible en el órgano llamado a decidir no altera, como es obvio, la naturaleza del proceso ni, por lo mismo, sus especificidades de tramitación.

Por lo anterior y en ejercicio de la competencia que a esta Presidencia corresponde en orden a la adopción de las medidas precisas para el funcionamiento, en lo que ahora importa, del Tribunal y de las Salas (art. 15 LOTC),

ACUERDO

Siempre que por el Pleno del Tribunal se atribuya o defiera a una Sala el conocimiento y decisión de uno de los procesos a los que se refiere el art. 10 de la LOTC en sus apartados 1.b, 1.c y 2, corresponderá a la Secretaría de Justicia del Pleno la tramitación del proceso respectivo y el ejercicio en el mismo de las demás funciones a las que se refiere el artículo 101 de la LOTC. Dicha Secretaría de Justicia actuará, en tales supuestos, como Secretaría de la Sala del Tribunal que en cada caso corresponda.

Madrid, 18 de septiembre de 2007

LA PRESIDENTA

María Emilia Casas Baamonde

II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal.

Número de Suplemento	Sentencias
40, de 15 de febrero de 2007	1/2007 – 14/2007
63, de 14 de marzo de 2007	15/2007 – 38/2007
74, de 27 de marzo de 2007	39/2007 – 46/2007
92, de 17 de abril de 2007	47/2007 – 58/2007
100, de 26 de abril de 2007	59/2007 – 68/2007
123, de 23 de mayo de 2007	69/2007 – 90/2007
137, de 8 de junio de 2007	91/2007 – 115/2007
149, de 22 de junio de 2007	116/2007 – 127/2007
161, de 6 de julio de 2007	128/2007 – 140/2007
179, de 27 de julio de 2007	141/2007 – 154/2007
185, de 3 de agosto de 2007	155/2007 – 166/2007
200, de 21 de agosto de 2007	167/2007 – 178/2007
248, de 16 de octubre de 2007	179/2007 – 197/2007
261, de 31 de octubre de 2007	198/2007 – 210/2007
273, de 14 de noviembre de 2007	211/2007 – 222/2007
284, de 27 de noviembre de 2007	223/2007 – 227/2007
295, de 10 de diciembre de 2007	228/2007 – 237/2007
310, de 27 de diciembre de 2007	238/2007 – 246/2007

13, de 15 de enero de 2008	247/2007 – 249/2007
19, de 22 de enero de 2008	250/2007 – 265/2007
Número de Suplemento	Autos
261, de 31 de octubre de 2007	328/2007 (Pleno) y 352/2007 (Pleno)
310, de 27 de diciembre de 2007	407 a 409/2007 (Pleno)
40, de 15 de febrero de 2008	456/2007 (Pleno)

Sala Primera. Sentencia 1/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 5256-2003. Promovido por don José Antonio García Díaz respecto a providencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que archivó el procedimiento incoado a su instancia respecto a informe de la Jurista del centro penitenciario de Villabona.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): terminación de proceso contencioso-administrativo por no haber formulado demanda, tras la designación de Abogado de oficio.

Sala Primera. Sentencia 2/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 5793-2003. Promovido por don Mauricio Fernández de Clerk respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó la demanda de lesividad promovida por el Ministro de Hacienda sobre liquidación tributaria de 1994.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso administrativa con un fallo diferente a otra dictada en supuesto idéntico, sobre entidad en régimen de transparencia fiscal, sin justificación; jurisprudencia contradictoria.

Sala Primera. Sentencia 3/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 6715-2003. Promovido por doña Raquel García Mateos frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Madrid que desestimó su demanda contra “Alcampo, S.A.”, sobre reducción de jornada por guarda de hijo menor.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: denegación a trabajadora del derecho a reducción de jornada por guarda legal de hijo menor de seis años interpretando la ley sin ponderar el derecho fundamental.

Sala Segunda. Sentencia 4/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 7373-2003. Promovido por doña Asunción Ortuño Ortuño en relación con juicio ordinario de menor cuantía seguido ante un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela (hoy Juzgado de lo Penal) sobre liquidación de bienes gananciales en ejecución de Sentencia de 2000.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: falta de denuncia de la paralización del proceso civil. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 5/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 7452-2003. Promovido por doña María Antonia Peñalver Martínez y otras frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que desestimaron su demanda contra el Consulado italiano y la Escuela Estatal Italiana en Madrid sobre reclamación de derechos y cantidad.

Vulneración del derecho a la igualdad: retribuciones diferentes a profesores españoles e italianos en un centro de enseñanza privado de un Estado extranjero sin justificación objetiva y razonable.

Sala Segunda. Sentencia 6/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 7531-2003. Promovido por don Bernardino Borrajo Delgado y otra frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que estimó la demanda del Ministro de Hacienda sobre liquidación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1991.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 166/2006.

Sala Primera. Sentencia 7/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 648-2004. Promovido por don Jorge Gallardo Codina respecto a Autos de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona que desestimaron su recurso contra el centro penitenciario de hombres de Barcelona sobre sanciones disciplinarias por falta de respeto y resistencia pasiva.

Alegada vulneración de los derechos a la intimidad personal, la tutela judicial efectiva y a garantías en el procedimiento administrativo sancionador: falta de invocación tempestiva de los derechos fundamentales y falta de agotamiento de los recursos al no solicitar prueba ante el Juzgado.

Sala Segunda. Sentencia 8/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 4014-2004. Promovido por don José Amorós Pros frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de lo Social de Barcelona que

desestimaron su demanda contra el INSS sobre revisión de la base reguladora de su prestación por incapacidad permanente.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión de recurso de amparo por frustrar el agotamiento de los recursos en la vía judicial social previa.

Sala Primera. Sentencia 9/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 5586-2004. Promovido por doña Carmen Donados Arroyo frente a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Albacete que desestimaron su demanda de protección del derecho al honor. Supuesta vulneración del derecho al honor: críticas de un concejal a una funcionaria en un pleno municipal, vertidas en un debate de interés público y no injuriosas, protegidas por la libertad de expresión.

Sala Primera. Sentencia 10/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 5962-2004. Promovido por don José María Suárez García frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Oviedo que le condenaron por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones sumariales aportadas al juicio oral con contradicción aunque retractadas, como consta en acta; declaración de coimputado corroborada.

Sala Primera. Sentencia 11/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 1725-2005. Promovido por don Ramón Ángel García Montoya frente a

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: incidente de nulidad de actuaciones; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 12/2007, de 15 de enero

Recurso de amparo 6516-2005. Promovido por don Luis Félix Humberto Cerón Bravo frente a Autos de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción de Collado Villalba que decretaron su prisión provisional en causa por delitos de robo y tentativa de homicidio. Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional sin motivar para preservar el secreto del sumario (STC 18/1999).

Pleno. Sentencia 13/2007, de 18 de enero

Recurso de inconstitucionalidad 1383-1998. Promovido por el Parlamento de Andalucía en relación con los artículos 83, 84 y 85 y las cuantías fijadas en la Sección 32 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, sobre la financiación de las Comunidades Autónomas a las que no se aplica el modelo para el quinquenio 1997-2001. Principios de interdicción de la arbitrariedad del legislador, autonomía y suficiencia financiera,

coordinación, lealtad y solidaridad: participación en los ingresos del Estado de las Comunidades

Autónomas; coeficiente de población; negociación previa y papel de la Comisión Mixta y del Consejo de Política Fiscal y Financiera; asignaciones de nivelación de los servicios públicos esenciales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 14/2007, de 18 de enero

Cuestión de inconstitucionalidad 1787-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 19 a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo.

Competencias sobre urbanismo, derecho de propiedad y legislación de expropiación forzosa: determinación del valor urbanístico de los terrenos destinados a sistemas generales (STC 61/1997).

Nulidad de precepto autonómico.

Sala Segunda. Sentencia 15/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 1179-2003. Promovido por don Josep Gómez Egea frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona que, en grado de apelación, le condenó por delito de violencia psíquica habitual en concurso con amenazas.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar pruebas (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 16/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 1767-2003. Promovido por doña María Teresa Urbieto Egaña en relación con Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en litigio sobre liquidación por aprovechamiento urbanístico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación contencioso-administrativo por prepararlo sin exposición sucinta de la concurrencia de sus requisitos (STC 265/2005). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 17/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2192-2003. Promovido por doña Aránzazu Hernáez Ferreras frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que, en grado de suplicación, declaró improcedente su despido por “Telefónica Publicidad e Información, S.A.”

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: despido por no superar un segundo período de prueba improcedente, a causa de su embarazo; prueba y nulidad.

Sala Primera. Sentencia 18/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 4342-2003. Promovido por don José Manuel Muñoz Maldonado y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que en grado de suplicación desestimó su demanda contra la comunidad comarcal de regantes Sol y Arena sobre tutela de derechos fundamentales.

Supuesta vulneración del derecho de huelga: sustitución de trabajadores no acreditada (STC 123/1992).

Sala Segunda. Sentencia 19/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 5180-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Saidou Diarra frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario (Fuerteventura) que inadmitió a trámite su solicitud de habeas corpus tras haber sido interceptado en una patera. Vulneración de los derechos a la libertad personal y al habeas corpus: STC 169/2006.

Sala Segunda. Sentencia 20/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 5713-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Driss El Mamouni frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario (Fuerteventura) que inadmitió a trámite su solicitud de habeas corpus tras haber sido interceptado en una patera.

Vulneración de los derechos a la libertad personal y al habeas corpus: STC 19/2007.

Sala Segunda. Sentencia 21/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 6349-2003. Promovido por “Saneamientos Noroeste, S.L.”, respecto a resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia de Las Palmas de Gran Canaria que denegaron su recurso de apelación y la nulidad de actuaciones en un juicio monitorio.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber interpuesto contra el Auto de inhibición por incompetencia territorial recursos e incidentes manifiestamente improcedentes.

Sala Primera. Sentencia 22/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 7284-2003. Promovido por “El Soteño, S. A.”, respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Logroño que declararon mal admitido su recurso de apelación y desestimaron el incidente de nulidad de actuaciones, y Sentencia del Juzgado, en pleito contra “Knobel Confiseriemaschinen, A.G.”, por incumplimiento de contrato de compraventa.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación civil, por prepararlo sin expresar los pronunciamientos impugnados, mediante Auto, no arbitraria ni errónea pero manifiestamente irrazonable.

Sala Segunda. Sentencia 23/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 7733-2003. Promovido por “Panadería Pastelería San Juan, S.L.”, frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada y resolución de la Junta de Andalucía que la sancionó por infringir la normativa de prevención de riesgos laborales. Supuesta vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo

sancionador y vulneración del derecho a la prueba: conocimiento de los cargos; denegación de prueba por falta de credibilidad de los testigos propuestos.

Sala Primera. Sentencia 24/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 856-2004. Promovido por don Rafael González Franco respecto a Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y resoluciones de un Juzgado de lo Penal de Zamora que le impusieron una corrección disciplinaria de multa por falta de respeto en causa penal.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: corrección procesal a un Abogado por la protesta formulada en el juicio oral acerca del interrogatorio de un testigo y por recusar sin causa legal, pero sin ofensa ni descalificaciones personales.

Sala Primera. Sentencia 25/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 2864-2004. Promovido por “Estaciones de Servicio Campol, S.L.”, respecto a

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que inadmitieron su recurso contra el Ayuntamiento de Godella sobre sanciones por obras sin licencia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al día en que fue notificada la caducidad del recurso, a tenor de la Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

Sala Primera. Sentencia 26/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 3317-2004. Promovido por don Santiago Serrano Martínez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valladolid que le condenaron por delitos de homicidio en accidente de tráfico.

Vulneración del derecho al Juez imparcial: Sala de apelación formada con un Magistrado que había revocado el archivo de la causa, mediante Auto que exteriorizaba un juicio anticipado (STC 39/2004).

Sala Segunda. Sentencia 27/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 3358-2004. Promovido por “Tableros y Puentes, S.A.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias que inadmitió su recurso contra la Consejería de Fomento de Asturias sobre indemnización por paralización de obras.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día la desestimación presunta del recurso administrativo (SSTC 6/1986 y 188/2003).

Sala Primera. Sentencia 28/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 4190-2004. Promovido por doña Montserrat Álvarez Llana frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Asturias y de un Juzgado de lo Penal de Gijón que la condenaron por delito de estafa.

Alegada vulneración del derecho a un Juez imparcial y supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva: omisión de recusación; condena fundada en pruebas de cargo; pena motivada.

Sala Primera. Sentencia 29/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 4473-2004. Promovido por don Ramón Urresti Lamikiz frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya que, en grado de apelación, le condenó por falta de vejaciones con ocasión de una fiesta popular.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar las pruebas testificales de cargo (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 30/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 5853-2004. Promovido por “Bodegas Ortiz, S.L.”, respecto a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que desestimaron su demanda e incidente de nulidad de actuaciones en litigio por liquidación del impuesto especial sobre productos intermedios.

Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y a la presunción de inocencia; vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia contencioso-administrativa que deja sin resolver diversas alegaciones acerca del análisis pericial de las muestras de vino, al margen del acta de inspección de conformidad.

Sala Segunda. Sentencia 31/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 6186-2004. Promovido por don Anselmo Solana Hurtado frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz que desestimó su demanda contra el Ministerio del Interior sobre multa por infracción contra la seguridad ciudadana.

Vulneración del derecho de reunión: STC 110/2006 (sanción administrativa por instigar a ocupar la calzada de una calle).

Sala Segunda. Sentencia 32/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 6212-2004. Promovido por don Jordi Oliver Codina frente a Sentencias del

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Girona que inadmitieron su recurso contra el Colegio de Abogados de Girona por sanción deontológica.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día la desestimación presunta del recurso administrativo (SSTC 6/1986 y 188/2003). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 33/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 7553-2004. Promovido por don José Carlos Palomino Vergara frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación para la unificación de doctrina en litigio contra la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León sobre alta en la Seguridad Social de médico de refuerzo.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia de casación social que desestima un recurso para la unificación de doctrina por falta de contradicción y de contenido casacional contradiciendo Sentencias anteriores.

Sala Segunda. Sentencia 34/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 16-2005. Promovido por don Jesús Amantes Arnaiz frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional que desestimaron su recurso contra el centro penitenciario de Villabona sobre sanción por falta de respeto en las expresiones de una tarjeta postal intervenida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 35/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 322-2005. Promovido por don Mohammad Khair Alsaqqa frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional en causa por delito de pertenencia a organización terrorista.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional, ante la proximidad del juicio oral, suficientemente motivada (STC 128/1995).

Sala Primera. Sentencia 36/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 718-2005. Promovido por la Asociación de refuerzos del Principado de Asturias frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestimó su demanda contra el Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias sobre servicios mínimos en el área sanitaria III (Avilés) con ocasión de una huelga. Vulneración del derecho de huelga: STC 310/2006 (titular de la facultad de determinar el personal mínimo).

Sala Segunda. Sentencia 37/2007, de 12 de febrero

Recurso de amparo 8181-2006. Promovido por don Antonio Conesa Palomeras respecto a Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordó por segunda vez su entrega a Francia en virtud de orden europea para cumplir condena por delito de robo a mano armada (STC 177/2006). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: entrega para cumplir pena de prisión que no se ajusta a la Sentencia 177/2006 en tanto reabre la cuestión de la nacionalidad del reclamado.

Pleno. Sentencia 38/2007, de 15 de febrero

Cuestión de inconstitucionalidad 4831-2002. Promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad en el empleo público, a no ser discriminado por razón de religión y a la libertad religiosa, y de los principios de objetividad de la Administración pública y de interdicción de la arbitrariedad del legislador: plenitud de jurisdicción de los Tribunales civiles; contratación laboral y declaración eclesiástica de idoneidad de los profesores de religión católica en centros escolares públicos; aconfesionalidad del Estado y deber de cooperación con las confesiones religiosas.

Sala Primera. Sentencia 39/2007, de 26 de febrero

Recurso de amparo 5925-2003. Promovido por don José Antonio García Toral respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó la demanda de lesividad promovida por el Ministro de Hacienda sobre liquidación tributaria de 1994. Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: STC 2/2007 (jurisprudencia contradictoria sobre entidad en régimen de transparencia fiscal).

Sala Primera. Sentencia 40/2007, de 26 de febrero

Recurso de amparo 329-2004. Promovido por la “Sociedad Anónima Navarra de Construcciones” frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que inadmitió en parte su recurso contra el Ayuntamiento de Andoain sobre vicios de construcción en piscinas municipales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día la desestimación presunta del recurso administrativo (SSTC 6/1986 y 188/2003).

Sala Segunda. Sentencia 41/2007, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1685-2004. Promovido por doña Maria Teresa Aizkorbe Ulacia frente a Auto y Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimaron su demanda contra la mutua Pakea y otros sobre incapacidad derivada de accidente de trabajo. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de suplicación social y Auto de nulidad de actuaciones que dejan sin resolver quién debe abonar la prestación de invalidez (STC 227/2002).

Sala Primera. Sentencia 42/2007, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1910-2004. Promovido por don Marceliano Clemente Cavadas y otros frente a Auto y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Nacional que desestimaron su demanda contra el Ministerio de Sanidad y Consumo por responsabilidad patrimonial.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima un recurso por falta de prueba, tras haberse inadmitido todas las pruebas propuestas para acreditar una mala praxis médica.

Sala Segunda. Sentencia 43/2007, de 26 de febrero

Recurso de amparo 1335-2005. Promovido por don Ignacio Núñez Benjumea respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que inadmitió su adhesión a la apelación del Fiscal y le condenó por delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal), proceso con garantías y presunción de inocencia: alcance de la adhesión a la apelación penal; condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2005); prueba de indicios sobre la influencia de la ingesta de alcohol en la conducción del vehículo.

Pleno. Sentencia 44/2007, de 1 de marzo

Conflicto positivo de competencias 1026-1999. Promovido por la Junta de Castilla y León en relación con la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 19 de noviembre de 1998, que regula la indicación geográfica “Vino de la Tierra de Castilla”.

Reglamentación de una denominación de origen que es ajena al cauce procesal del conflicto constitucional de competencias. Voto particular.

Pleno. Sentencia 45/2007, de 1 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 1423-1999. Interpuesto por el Defensor del Pueblo frente al inciso final del primer párrafo del artículo 72 de la Ley 42/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Principios de interdicción de la arbitrariedad del legislador e igualdad: coeficiente de población para liquidar la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado correspondiente a los años 1997 y 1998 (STC 104/2000).

Pleno. Sentencia 46/2007, de 1 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 3165-1999. Interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto a los artículos 64.1 y 79.2 y la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley balear 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.

Competencias sobre aeropuertos, ordenación del territorio y dominio público marítimo-terrestre: prohibición legal de nuevas infraestructuras aeronáuticas; informe vinculante a planes estatales con incidencia territorial; determinación de la ribera del mar. Nulidad de preceptos autonómicos.

Sala Primera. Sentencia 47/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 72-2003. Promovido por doña Encarnación Lozano Marín y otros respecto a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en litigio sobre nulidad de proceso de ejecución hipotecaria extrajudicial.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: emplazamiento mediante anuncios a embargantes cuyo domicilio no constaba en el Registro de la Propiedad (STC 108/1995) y que conocieron la existencia del juicio hipotecario; Sentencia de casación civil que no aprecia de oficio la derogación por inconstitucional de la ejecución hipotecaria ante Notario (STC 224/2006).

Sala Primera. Sentencia 48/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 312-2003. Promovido por don Juan Carlos Martín Martín frente a Autos de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León, con sede en Burgos, que estimaron parcialmente su recurso contra el centro penitenciario de La Moraleja sobre sanciones por negarse a cumplir órdenes de traslado de módulo.

Vulneración del derecho a la legalidad penal (non bis in idem): infracción continuada en cuya sanción no se toma en cuenta la sufrida anteriormente por una conducta que formaba parte de la misma infracción.

Sala Primera. Sentencia 49/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 503-2003. Promovido por don Jesús Puppo Pérez frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por delitos intentados de robo con intimidación.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena fundada en pruebas independientes de las declaraciones ante la Policía de uno de los coimputados.

Sala Primera. Sentencia 50/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 1981-2003. Promovido por los Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante y Valencia frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que resolvieron el recurso de casación en su litigio con el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería sobre acuerdos presupuestarios de 1993.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación que resuelve con plena jurisdicción el fondo del contencioso-administrativo sin incongruencia ni reforma peyorativa.

Sala Segunda. Sentencia 51/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 2454-2004. Promovido por don Francisco Álvarez-Cascos Fernández frente a Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que denegaron la rectificación demandada a la Cadena SER e inadmitieron su recurso de casación.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la integridad moral y al honor y a la libertad de información: resoluciones judiciales motivadas y que respetan el acceso al recurso legal; derecho de rectificación utilizado de manera inapropiada; el derecho a recibir información veraz de los oyentes de una radio no puede ser ejercido por un particular.

Sala Segunda. Sentencia 52/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 3493-2004. Promovido por la Asociación Gallega de Técnicos de Laboratorio respecto a Auto del Tribunal Supremo y Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que, en grado de suplicación, inadmitió su demanda contra el SERGAS sobre cobertura de plazas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de legitimación activa de una asociación apreciada ignorando su legítimo interés profesional o económico, que no es exclusivo de los sindicatos. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 53/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 3600-2004. Promovido por doña Margarita Boudere Gómez respecto a Auto de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera que completó el recaído en una ejecución de títulos judiciales.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): aclaración de resolución civil que completa el fallo en materia de costas procesales (STC 216/2001).

Sala Segunda. Sentencia 54/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 5099-2004. Promovido por don Rafael del Campo Girón frente a Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que confirmaron su condena en juicio por faltas de estafa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia omisiva): Sentencia de apelación penal que deja sin resolver un motivo del recurso, acerca de la proporcionalidad de la pena impuesta.

Sala Primera. Sentencia 55/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 6820-2004. Promovido por don Francisco Javier Álvarez García respecto a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que desestimaron su demanda contra la Universidad de Cantabria sobre el régimen de evaluaciones.

Vulneración del derecho a un Juez imparcial: Magistrados que son empleados de la Universidad demandada, como profesores asociados (STC 306/2005).

Sala Primera. Sentencia 56/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 1807-2005. Promovido por “Lex Centro de Asesores Técnico-Jurídicos, S.A.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, estimó la demanda de despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia de suplicación que resuelve por un fundamento, el contenido del anónimo, ajeno al debate procesal (STC 53/2005).

Sala Primera. Sentencia 57/2007, de 12 de marzo

Recurso de amparo 3016-2005. Promovido por don José María Puges Fabro y otra frente a Autos de la Audiencia Provincial de Madrid que denegaron suspender la ejecución de la pena de prisión en causa por delito de tráfico de drogas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión (STC 224/1992); dilaciones en proceso fenecido (STC 146/2000).

Pleno. Sentencia 58/2007, de 14 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 1358-1999. Promovido por el Parlamento de Andalucía en relación con varios artículos y las cuantías fijadas en la Sección 32 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, sobre la financiación de las Comunidades Autónomas a las que no se aplica el modelo para el quinquenio 1997-2001.

Principios de interdicción de la arbitrariedad del legislador, autonomía y suficiencia financiera, coordinación, lealtad y solidaridad: STC 13/2007. Voto particular.

Sala Segunda 59/2007, de 26 de marzo

Recurso de amparo 3539-2004. Promovido por don José A. Sola Pellón frente a Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, ordenó despachar ejecución del pacto transaccional alcanzado en litigio sobre entrega de vivienda unifamiliar.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inicio de la ejecución en un proceso civil abierto, donde pueden ser reparadas las vulneraciones constitucionales aducidas.

Sala Segunda. Sentencia 60/2007, de 26 de marzo

Recurso de amparo 6544-2004. Promovido por don Manuel Gómez Durán respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla y de un Juzgado de Primera Instancia de Coria del Río que le condenaron al abono de una cantidad en juicio verbal por daños en una vivienda.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación de prueba pericial en pleito civil por aportarla en el acto de la vista del juicio y por falta de objetividad del perito de una de las partes.

Sala Segunda. Sentencia 61/2007, de 26 de marzo

Recurso de amparo 6769-2004. Promovido por doña Ana Isabel Fernández Cueto frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Oviedo y de un Juzgado de Instrucción de Avilés que la condenaron por una falta de malos tratos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: juicio de faltas celebrado sin la presencia de la denunciada por coincidencia de juicios.

Sala Primera. Sentencia 62/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 1623-2002. Promovido por doña Ana María Hidalgo Laguna respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla) que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra el Servicio Andaluz de Salud sobre reasignación de funciones en el matadero de Coria del Río. Vulneración del derecho a la integridad física: asignación de una actividad peligrosa a una funcionaria en avanzado estado de embarazo omitiendo los deberes de prevención de riesgos laborales. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 63/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 4853-2003. Promovido por doña María Begoña Fernández Martínez frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que desestimó su demanda contra la Dirección General de Tráfico del Gobierno Vasco sobre multa por exceso de velocidad. Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: carga del propietario de un vehículo automóvil de identificar al conductor (STC 154/1994) y sanción administrativa fundada en prueba de cargo.

Sala Primera. Sentencia 64/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 2260-2004. Promovido por don Salvador García Hernández frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que inadmitió su demanda contra la Diputación de Tarragona sobre diligencia de embargo por impago de precios públicos de 1988 a 1991 en una residencia de ancianos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día la desestimación presunta del recurso administrativo (SSTC 6/1986 y 188/2003).

Sala Primera. Sentencia 65/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 2508-2004. Promovido por don Francisco Zugasti Agüí respecto de Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Madrid que le condenaron por una falta de lesiones.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada y vulneración del derecho a la defensa: juicio de faltas sin Abogado de oficio, no solicitado (STC 199/2003); denunciado que se defiende a sí mismo sin Abogado, a quien no se permitió interrogar a la denunciante (STC 143/2001).

Sala Primera. Sentencia 66/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 6963-2004. Promovido por don Jorge González Endemaño frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su recurso contra el Centro Penitenciario de Algeciras (Cádiz) sobre sanción disciplinaria por desobediencia.

Supuesta vulneración de los derechos a la prueba, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: derechos de defensa en el procedimiento administrativo sancionador;

denegación de pruebas no decisivas o por motivos de seguridad; sanción disciplinaria fundada en parte de funcionario e identificación inequívoca.

Sala Primera. Sentencia 67/2007, de 27 de marzo

Recurso de amparo 6280-2005. Promovido por don Henrik Stamm Kristensen frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que, en grado de apelación, confirmaron la desestimación de su demanda contra el Ayuntamiento de Murcia sobre demolición parcial de vivienda.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que resuelve sin confundir el objeto del proceso contencioso-administrativo y sin incongruencia omisiva, pues se remite a otra Sentencia previa y da respuesta tácita a la impugnación de las costas procesales.

Pleno. Sentencia 68/2007, de 28 de marzo

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 4781-2002 y 4915-2002. Promovidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y más de cincuenta Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto del Congreso de los Diputados frente al Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

Límites a los decretos-leyes: inexistencia de situación de extraordinaria y urgente necesidad; potestad legislativa y diálogo social. Nulidad de disposición estatal.

Sala Primera. Sentencia 69/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 7084-2002. Promovido por doña María Luisa Muñoz Díaz frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra el Instituto Nacional de Seguridad Social sobre prestación de viudedad.

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de raza o condición social: denegación de pensión de viudedad a mujer casada con el causante conforme a los usos y costumbre gitanos en 1971 (STC 184/1990). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 70/2007, de 16 de abril

Recursos de amparo acumulados 1404-2003 y 7314-2004. Promovidos por don José Ramón Prado Bugallo respecto a Sentencia y Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que resolvieron recurso de casación e incidente de nulidad de actuaciones en recurso de revisión de causa penal por delitos contra la salud pública y otros (STC 236/1999).

Alegada y supuesta vulneración de los derechos al Juez legal, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: recurso de revisión penal denegado tras Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tras valorar las pruebas lícitas independientes.

Sala Primera. Sentencia 71/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 1801-2003. Promovido por don Daniel Sáez Mora y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra “Irlanda 4, S.L.”, por despido.

Supuesta vulneración de los derechos de huelga y a la tutela judicial efectiva: falta de reincorporación al puesto de trabajo de trabajadores en huelga, tras desistir de una primera demanda de despido.

Sala Primera. Sentencia 72/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 2142-2003. Promovido por doña María Escudero Cuenca frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de indemnización por la ilustración del artículo publicado en “Diario 16” titulado “Desalojo violento”.

Supuesta vulneración del derecho a la propia imagen: publicación de la fotografía de una guardia civil en el ejercicio de un cargo público, protegida por la libertad de información. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 73/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 2580-2003. Promovido por doña Estrella Fernández González frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que la condenaron por un delito continuado de estafa.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso sin dilaciones, a ser informado de la acusación y a la presunción de inocencia: dilaciones en proceso fenecido; correlación entre la acusación y el fallo apreciando una circunstancia del tipo como muy cualificada; prueba indiciaria de cargo de los elementos subjetivos y del dolo en el delito de estafa.

Sala Segunda. Sentencia 74/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 4124-2003. Promovido por doña María Teresa López Móstoles frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra “Perfumerías Gal, S.A.”, y otro sobre indemnización por daños psíquicos de estrés laboral.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): denegación de responsabilidad de la empresa en la patología psíquica causada por el jefe directo; Sentencia social que desestima una demanda de protección del derecho a la integridad moral porque al trabajador codemandado no se le puede atribuir la vulneración del derecho fundamental.

Sala Primera. Sentencia 75/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 4774-2004. Promovido por don José García López frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Murcia que le condenaron por un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: prueba de cargo de la identidad de los autores y los elementos del tipo delictivo; falta de motivación de la pena impuesta; motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión (STC 224/1992).

Sala Primera. Sentencia 76/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 4984-2004. Promovido por don Miguel Maldonado Asensio frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Murcia que le condenaron por un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la legalidad penal; vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: prueba de cargo de la identidad de los autores y los elementos del tipo delictivo; aplicación de la ley penal; falta de motivación de la pena impuesta; motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión, cuya suspensión no puede denegarse por ejercer los derechos a no confesarse culpable y a no declarar contra sí mismo (STC 75/2007).

Sala Primera. Sentencia 77/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 6625-2004. Promovido por don Manuel Chavarri Subirat y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre liquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1989 y 1990. Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima el recurso tras haber inadmitido una prueba pericial sin fundamento legal.

Sala Primera. Sentencia 78/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 7601-2004. Promovido por don Pedro Martín Torres y otro frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra Correos y Telégrafos sobre obligación de aportar una motocicleta para el reparto postal.

Supuesta vulneración de los derechos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas y a la igualdad: condición de la prestación de un servicio público; pretensión de modificar la descripción de puestos de trabajo.

Sala Segunda. Sentencia 79/2007, de 16 de abril

Recurso de amparo 1289-2005. Promovido don Ángel Castillo Castro frente a Autos de la Audiencia Provincial de Granada que denegaron su libertad condicional en causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: mantenimiento de la prisión provisional insuficientemente motivada (STC 47/2000).

Pleno. Sentencia 80/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 4126-2003. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley

Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad en el empleo público, a no ser discriminado por razón de religión y a la libertad religiosa, a la libertad de expresión y a la huelga, y de los principios de objetividad de la Administración pública y de interdicción de la arbitrariedad del legislador: STC 38/2007 (plenitud de jurisdicción de los Tribunales civiles; contratación laboral y declaración eclesiástica de idoneidad de los profesores de religión católica en centros escolares públicos).

Pleno. Sentencia 81/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 5162-2003. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 82/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 5924-2003. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 83/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 785-2004. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 84/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 786-2004. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 85/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 1127-2004. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 86/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 2764-2004. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 87/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 3633-2005. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 80/2007.

Pleno. Sentencia 88/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 4465-2005. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 87/2007.

Pleno. Sentencia 89/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 2750-2006. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 87/2007.

Pleno. Sentencia 90/2007, de 19 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 2751-2006. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (redactada

por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede. Supuesta vulneración de derechos y principios constitucionales: STC 87/2007.

Sala Segunda. Sentencia 91/2007, de 7 de mayo

Recursos de amparo acumulados 5435-2001 y 1144-2002. Promovidos por don Luis Álvarez López respecto a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron sus demandas sobre liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1993 y 1994.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: ámbito tributario; ley que vulnera una norma constitucional que no es un derecho fundamental amparable (STC 159/1997).

Sala Segunda. Sentencia 92/2007, de 7 de mayo

Recurso de amparo 2476-2003. Promovido por doña María de las Nieves Grinda Ojesto respecto a providencia de la Audiencia Provincial de Madrid dictada en grado de apelación de un juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: negativa a incoar, en grado de apelación de un pleito civil, un incidente de nulidad de actuaciones sin motivación.

Sala Segunda. Sentencia 93/2007, de 7 de mayo

Recurso de amparo 2259-2004. Promovido por “Laureano García Mínguez, S.L.”, y otra, respecto a resoluciones de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valladolid que tuvieron por no interpuesto su recurso de apelación en juicio ejecutivo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de invocación tempestiva de los derechos en la inadmisión de un recurso de apelación civil.

Sala Segunda. Sentencia 94/2007, de 7 de mayo

Recurso de amparo 5703-2004. Promovido por don Francisco Álvarez Rodríguez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Dirección General de Policía sobre reclasificación como personal técnico operativo.

Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y a la tutela judicial efectiva: denegación de prueba motivada; adjudicación de puestos de trabajo de policía científica.

Sala Segunda. Sentencia 95/2007, de 7 de mayo

Recurso de amparo 2555-2006. Promovido por don Daniel Bourianes frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de un Juzgado Central de Instrucción que mantuvieron su prisión provisional en procedimiento de orden europea de detención y entrega a Francia por delito de tráfico de estupefacientes.

Vulneración de la libertad personal: incumplimiento del plazo máximo legal de prisión provisional en procedimiento de euroorden (STC 99/2006), no justificado por la pendencia de otra causa penal ante la jurisdicción española.

Sala Primera. Sentencia 96/2007, de 8 de mayo

Recurso de amparo electoral 3983-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) respecto a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de A Coruña que anuló la proclamación de la candidatura del PSdG-PSOE en las elecciones locales por la circunscripción de Zas.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: contencioso-electoral sin contradicción; anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación.

Sala Primera. Sentencia 97/2007, de 8 de mayo

Recurso de amparo electoral 3984-2007. Promovido por el Partido Demócrata Sada Popular (PDSP) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Sada. Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: contencioso-electoral sin contradicción; anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 98/2007, de 8 de mayo

Recurso de amparo electoral 4009-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de A Coruña que anuló la proclamación de la candidatura del PSdG-PSOE en las elecciones locales por la circunscripción de Cee.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 99/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4007-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de A Coruña que anuló la proclamación de las candidaturas del PSdG-PSOE en las elecciones locales por la circunscripción de Abegondo.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 100/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4008-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de A Coruña que anuló la candidatura del PSdeG-PSOE en las elecciones locales por la circunscripción de Malpica. Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los

cargos representativos: contencioso-electoral sin contradicción; anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 101/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4011-2007. Promovido por la Agrupación Progresista de Abegondo respecto a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de A Coruña que anuló la proclamación de candidaturas en las elecciones locales por la circunscripción de Abegondo. Vulneración de los derechos a acceder a los cargos representativos y a la tutela judicial sin indefensión: anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación; contencioso-electoral sin contradicción (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 102/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4106-2007. Promovido por la Agrupación vecinal de electores das

Parroquias de Malpica (AVE-Malpica) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo núm. 4 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Malpica.

Vulneración de los derechos a acceder a los cargos representativos y a la tutela judicial sin indefensión: anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación; contencioso-electoral sin contradicción (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 103/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4158-2007. Promovido por Agrupación Social Independiente de Miño frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Miño.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 104/2007, de 9 de mayo

Recurso de amparo electoral 4170-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Bergondo.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 105/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 3994-2007. Promovido por Eusko Alkartasuna frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Bilbao que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Abadiño.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: anulación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación (STC 96/2007).

Sala Primera. Sentencia 106/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4000-2007. Promovido por el Círculo de Opinión Eumés (COE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Pontedeume. Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 107/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4010-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de A Coruña que anuló la proclamación de la candidatura del PSdG-PSOE en las elecciones locales por la circunscripción de Camariñas.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 108/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4039-2007. Promovido por don Norberto Pedro Pico Sanabria frente a Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid que desestimó su demanda sobre proclamación de la candidatura de Falange Española de las JONS en las elecciones locales por la circunscripción de Brunete.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: denegación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres sin permitir su subsanación (STC 96/2007). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 109/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4105-2007. Promovido por Coalició Valenciana frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Valencia que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Sueca.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: rechazo de las alegaciones presentadas en el Juzgado de guardia; anulación de candidatura electoral por haber presentado dos y no permitir la subsanación.

Sala Primera. Sentencia 110/2007, de 10 de mayo

Recursos de amparo electoral 4107-2007 y otros 22 acumulados. Promovidos por Barrikako Abertzale Sozialistak y otras agrupaciones electorales frente a Sentencia de la Sala Especial

del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo sobre anulación de candidaturas para las elecciones locales y forales de 2007.

Supuesta vulneración de los derechos a la defensa, a un proceso con garantías, a un Juez imparcial, a la prueba, a la intimidad personal y a acceder a los cargos representativos: perentoriedad de los recursos electorales; datos personales; agrupaciones electorales que de hecho continúan o suceden la actividad de un partido político ilegal (STC 85/2003).

Sala Primera. Sentencia 111/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4144-2007. Promovido por el partido político Veciños de Bergondo frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Bergondo. Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: SSTC 96/2007 y 97/2007.

Sala Primera. Sentencia 112/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4215-2007. Promovido por el partido político Eusko Abertzale

Ekintza—Acción Nacionalista Vasca (EAE-ANV) frente a los Autos de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo en la pieza separada de ejecución de un procedimiento sobre ilegalización de los partidos políticos Herri Batasuna y otros.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías y a acceder a los cargos representativos: cauce judicial procedente; candidaturas electorales de un partido político que de hecho continúan o suceden la actividad de un partido político ilegal (STC 85/2003).

Sala Primera. Sentencia 113/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4218-2007. Promovido por el partido político Terra Galega fente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Miño. Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a acceder a los cargos representativos: SSTC 96/2007 y 97/2007.

Sala Primera. Sentencia 114/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4220-2007. Interpuesto por el partido político Independientes de Porto do Son frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de A Coruña que anuló la proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Porto do Son.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 115/2007, de 10 de mayo

Recurso de amparo electoral 4266-2007. Promovido por el Partido Galeguista frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de A Coruña que anulo la

proclamación de su candidatura en las elecciones locales por la circunscripción de Porto do Son. Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 96/2007.

Sala Primera. Sentencia 116/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 2805-2002. Promovido por doña María del Pilar Ramírez Balboteo frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que estimó parcialmente su demanda contra el Consejo General del Poder Judicial sobre sanciones disciplinarias por incompatibilidad y no abstención.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión, a la presunción de inocencia y a la legalidad penal: garantías del procedimiento administrativo sancionador; prueba de cargo sobre el interés indirecto de una Juez en un proceso; sanciones administrativas con cobertura legal, motivadas, que no incurrían en bis in idem ni son retroactivas.

Sala Primera. Sentencia 117/2007, de 21 de mayo

Recursos de amparo acumulados 5625-2002, 5757-2002 y 5761-2002. Promovidos por don Tomás Grigaliunas y otros respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Alicante y de un Juzgado de lo Penal de Orihuela que les condenó por delitos de asociación ilícita, favorecimiento de la inmigración ilegal, amenazas y daños.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condenas penales fundadas en testimonio directo y no de referencia y en prueba indiciaria válida.

Sala Primera. Sentencia 118/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 3265-2003. Promovido por don Juan Carlos Guillén García frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en litigio sobre declaración de inutilidad para el servicio como militar profesional.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: extinción del proceso de amparo por satisfacción extraprocesal en relación con la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo sobre silencio administrativo negativo (STC 118/2005).

Sala Primera. Sentencia 119/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 2518-2004. Promovido por doña Inmaculada Romera Bernal respecto a resoluciones de un Juzgado de lo Social de Sevilla que archivaron su demanda contra “Atento Teleservicios España, S.A.”, por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por no haber subsanado un defecto, relativo a la acreditación de la conciliación previa y apreciado en la vista del juicio, que es desproporcionada.

Sala Primera. Sentencia 120/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 3041-2004. Promovido por don José Luis Varez Fisa y otra respecto de Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid en incidente de ejecución provisional de un litigio sobre abono de cantidad por una compraventa de acciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: imposición de costas procesales en el trámite de oposición a la ejecución provisional de un fallo civil sin motivación.

Sala Primera. Sentencia 121/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 3686-2004. Promovido por la Caja de Enfermedad Ersatzkasse respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Las Palmas y de un Juzgado de Instrucción de San Bartolomé de Tirajana, dictados en un juicio de faltas por imprudencia con resultado de muerte y lesiones en accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): denegación de requerimiento de pago al condenado principal para el abono de la responsabilidad civil directa en la parte no cubierta por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Sala Segunda. Sentencia 122/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 3996-2004. Promovido por doña María de la Soledad Moreno López respecto a providencia de un Juzgado de Instrucción de Granada que inadmitió su recurso de apelación en juicio por falta de imprudencia.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): forma de la resolución judicial; inadmisión por extemporánea de la apelación contra una Sentencia dictada en juicio de faltas que resulta arbitraria, porque considera hábiles todos los días y el mes de agosto (STC 133/2000).

Sala Segunda. Sentencia 123/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 563-2005. Promovido por “La Requense de Autobuses Carmen Limorte, S.A.”, frente a Autos de un Juzgado de lo Social de Albacete que admitieron el desistimiento de la demanda en litigio por reclamación de cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: desistimiento de demanda social aceptado tras celebrar el juicio oral y practicar pruebas (STC 187/1990).

Sala Segunda. Sentencia 124/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 711-2005. Promovido por don José Antonio López Ruiz frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su queja contra el centro penitenciario de Algeciras por sanciones disciplinarias en relación con una huelga de higiene.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 125/2007, de 21 de mayo

Recurso de amparo 1609-2005. Promovido por don Francisco Frechoso Bajodo frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra “Unidad Editorial, S.A.”, sobre autorización para participar en la tertulia televisiva “La mirada crítica”.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión: denegación de autorización al redactor de un periódico con dedicación exclusiva para que siga participando en un programa de televisión tras haber criticado a su empresa en relación con una huelga general.

Sala Segunda. Sentencia 126/2007, de 21 de mayo

Recursos de amparo acumulados 4532-2005 y 4673-2005. Promovidos por don Francisco Javier González Martín y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en grado de apelación, les condenó por delito de lesiones al proceder a una detención.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: citación de los absueltos en la instancia a la vista oral del recurso no solicitada; condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar todas las pruebas de cargo (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 127/2007, de 22 de mayo

Recurso de amparo electoral 4513-2007. Promovido por don Norberto Pedro Pico Sanabria frente a Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid que desestimó nuevamente su demanda sobre proclamación de la candidatura de Falange Española de las JONS en las elecciones locales por la circunscripción de Brunete (STC 108/2007).

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: denegación de proclamación de candidatura electoral por infringir la paridad entre mujeres y hombres para poner en cuestión la ley. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 128/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 1656-2001. Promovido por don José Antonio Fernández Martínez frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimó su demanda contra el Obispado de Cartagena y otros sobre despido.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, la intimidad personal y familiar, la libertad religiosa y de expresión: cese como profesor de religión católica de un sacerdote secularizado por hacerse pública su condición de casado y con hijos y su pertenencia a un movimiento contrario a la ortodoxia (STC 38/2007). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 129/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 1266-2003. Promovido por don José Bermejo Vera respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en apelación, desestimó su recurso contra el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón sobre convocatoria de plazas de medio ambiente en Teruel y Huesca. Vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: exclusión de los docentes de la provisión de puestos de trabajo en la Administración pública (STC 48/1998).

Sala Segunda. Sentencia 130/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 4323-2003. Interpuesto por “Coato, Sociedad Cooperativa”, frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que no tuvieron por rehabilitado el plazo de presentación del escrito de demanda en litigio sobre responsabilidad patrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al día en que fue notificada la caducidad del recurso, a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

Sala Primera. Sentencia 131/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 4664-2003. Promovido por don Manuel Gonzalo González respecto a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitieron su demanda contra el Senado sobre concurso para la provisión de una plaza de jefe de la asesoría jurídica.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): demanda que no acumula un recurso de amparo judicial y un recurso ordinario (STC 70/2002).

Sala Segunda. Sentencia 132/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 7015-2003. Promovido por “Construcciones Casasmarín, 22, S.A.”, frente a

Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Oviedo sobre liquidaciones tributarias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): incidente de nulidad de actuaciones; demanda sobre embargo de cuenta bancaria desestimada por acto consentido, a pesar de que el expediente administrativo incompleto sólo acreditaba la notificación de una de las varias providencias de apremio.

Sala Primera. Sentencia 133/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 1790-2004. Promovido por Juan Montoya Montoya frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que declararon caducado su recurso en materia tributaria.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): extinción del recurso constitucional de amparo por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

Sala Primera. Sentencia 134/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 5494-2004. Promovido por don Pascual Menéndez Llorente frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002); prueba alcoholimétrica.

Sala Segunda. Sentencia 135/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 6320-2004. Promovido por doña Dominga Suárez Álvarez y otra frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó su demanda contra “Bridgestone Firestone Hispania, S.A.”, sobre complemento de pensión de viudedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: incidente de nulidad de actuaciones; Sala que no corrige una incongruencia por haber solicitado la nulidad en vez del complemento de pronunciamiento; Sentencia de suplicación que revoca el fallo de instancia y deja sin resolver las pretensiones subsidiarias.

Sala Primera. Sentencia 136/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 6716-2004. Promovido por doña Adelina Virginia Estada Adiego frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona que desestimaron su demanda contra “Supermercados Champion, S.A.”, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia de apelación civil que desestima una demanda por prescripción, tras haber inadmitido unas pruebas sobre ese extremo no practicadas en la instancia.

Sala Primera. Sentencia 137/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 6894-2004. Promovido por don Francisco Javier Sánchez de Dios frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra que, en grado de apelación, le condenó por delito contra la propiedad intelectual.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en prueba indiciaria insuficiente sobre el plagio de una obra.

Sala Segunda. Sentencia 138/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 7026-2004. Promovido por don Jorge Federico Bayón Velázquez respecto a Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que desestimó su recurso de apelación contra su condena por delito de amenazas condicionales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación penal que deja sin resolver los dos motivos subsidiarios del recurso y otras peticiones sobre prueba y vista.

Sala Primera. Sentencia 139/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 7172-2004. Promovido por don Joaquín Prieto Pérez y otras respecto a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimaron su demanda contra Radiotelevisión Española y otros sobre una emisión del programa “¿Quién sabe dónde?”.

Vulneración del derecho al honor: programa de televisión donde se vierten acusaciones de asesinato que no está protegido por la libertad de información de las entrevistadas ni es un reportaje neutral.

Sala Segunda. Sentencia 140/2007, de 4 de junio

Recurso de amparo 4603-2006. Promovido por don Salvador Alfonso Escrivá respecto a Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acuerdan su extradición a Perú para cumplir pena en la prisión de Lurigancho.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la integridad personal: extradición pasiva sin indagar ni motivar sobre las alegaciones de que el reclamado será sometido a tratos inhumanos o degradantes en la cárcel (STC 181/2004).

Sala Primera. Sentencia 141/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 4142-2001. Promovido por don José Toledo Sobrón y otro frente a Acuerdos de la Mesa del Parlamento de La Rioja relacionados con la disolución del grupo parlamentario del Partido Riojano.

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: aplicación no discriminatoria pero inmediata de una reforma del Reglamento parlamentario, sin disposiciones transitorias, que eleva el umbral de Diputados requerido para constituir grupo propio.

Sala Primera. Sentencia 142/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 2325-2003. Promovido por don Jesús Víctor Capilla García frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la Hacienda pública.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar las pruebas testificales de cargo (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 143/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 7530-2003. Promovido por don Bernardino Borrajo Delgado y otra frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre liquidación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1988.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 166/2006.

Sala Primera. Sentencia 144/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 3877-2004. Promovido por la entidad mercantil “Edificios Mariner, S.A.”, frente a Sentencia y Auto de complemento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que desestimaron su demanda sobre liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): incidente de nulidad de actuaciones y complemento de Sentencia; Sentencia contencioso-administrativa motivada, pero que deja sin resolver una alegación sustancial sobre sectores de actividad diferenciados.

Sala Primera. Sentencia 145/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 4420-2004. Promovido por don Manuel de Cristóbal López frente a Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que le impusieron una corrección disciplinaria de multa por falta de respeto en litigio civil.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: corrección procesal a un Abogado por las críticas vertidas en un escrito forense sobre el reparto de asuntos y su despacho ordinario que no incurren en insultos ni descalificaciones personales (STC 157/1996).

Sala Segunda. Sentencia 146/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 4947-2004. Promovido por don Celestino Ramos Álvarez frente a providencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que denegó autorización para formalizar recurso de revisión de su condena por un delito de robo con intimidación.

Vulneración del derecho a la asistencia letrada: irregularidad en la forma de la resolución judicial; archivo de plano de una solicitud de revisión de condena penal sin resolver la solicitud de nombramiento de Procurador y Abogado de oficio.

Sala Primera. Sentencia 147/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 5540-2004. Promovido por doña Francisca Puga Fernández respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que desestimó su demanda sobre situación administrativa de una auxiliar de clínica.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso administrativa que no resuelve un caso idéntico y cuyo criterio es general y ha sido seguido en fallos posteriores.

Sala Primera. Sentencia 148/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 7545-2004. Promovido por don Francisco Javier Jover Estruch frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Torrent sobre responsabilidad patrimonial. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, que impide la asistencia jurídica gratuita (STC 219/2003).

Sala Segunda. Sentencia 149/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 22-2005. Promovido por don Waheed Koshagi Kelani frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional en causa por delito de pertenencia a organización terrorista.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional, ante la proximidad del juicio oral, suficientemente motivada (STC 35/2007).

Sala Segunda. Sentencia 150/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 23-2005. Promovido por don Ahmad Koshagi Kelani frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional en causa por delito de pertenencia a organización terrorista.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional, ante la proximidad del juicio oral, suficientemente motivada (STC 35/2007).

Sala Segunda. Sentencia 151/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 281-2005. Promovido por don Ghasoub Al-Abrash Ghalyoun frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional en causa por delito de pertenencia a organización terrorista.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional, ante la proximidad del juicio oral, suficientemente motivada (STC 35/2007).

Sala Segunda. Sentencia 152/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 343-2005. Promovido por don Taysir Alony Kate frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional en causa por delito de pertenencia a organización terrorista.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional, ante la proximidad del juicio oral, suficientemente motivada (STC 35/2007).

Sala Segunda. Sentencia 153/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 423-2005. Promovido por el sindicato Confederación General del Trabajo respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) que inadmitió su demanda contra la Junta de Castilla y León sobre provisión mediante concurso de plazas de medio ambiente.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

Sala Segunda. Sentencia 154/2007, de 18 de junio

Recurso de amparo 7634-2006. Promovido por doña Elisée Marie Louise Bouchard contra Autos de un Juzgado de Primera Instancia de Valencia que denegaron la nulidad de actuaciones del juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: desestimación de un incidente de nulidad de actuaciones en pleito civil seguido inaudita parte por haber formulado otra solicitud en la primera comparecencia judicial.

Sala Segunda. Sentencia 155/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 4590-2003. Promovido por don Alejandro José Zapata Palacios frente a Autos de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona que desestimaron su recurso sobre sanción disciplinaria por resistirse a entrar en su galería.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal y motivación): indicación de recursos (STC 167/2003); resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 156/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 3128-2004. Promovido por don Manuel Constantino Cives Tomé respecto a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de A Coruña que le condenaron por delitos de homicidio, profanación de cadáver y otros.

Supuesta vulneración del derecho al Juez legal y vulneración del derecho al Juez imparcial: causa penal que por razones de conexión no es competencia del Tribunal del jurado; Sala de enjuiciamiento formada por un Magistrado que había confirmado el procesamiento del reo, mediante Auto que prejuzgaba su culpabilidad.

Sala Segunda. Sentencia 157/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 4059-2004. Promovido por don Juan Antonio Casado Garrido frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Granada sobre providencia de apremio derivada de sanción de tráfico.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal de la empresa titular del vehículo infractor (STC 54/2003).

Sala Primera. Sentencia 158/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 6223-2004. Interpuesto por don Ángel Ramírez Notario respecto a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Social de Barcelona que fallaron un pleito por incumplimiento de la obligación de cotizar.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con uno de los demandados, quien no actuó con negligencia.

Sala Segunda. Sentencia 159/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 6465-2004. Promovido por “Triturados Reylo, S.A.”, frente a resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que no admitieron su escrito de demanda en litigio con la Región de Murcia por sanción de prevención de riesgos laborales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al

día en que fue notificada la caducidad del recurso, a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

Sala Primera. Sentencia 160/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 7142-2004. Promovido por doña Carmen Moyano Ayuso frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en grado de suplicación, desestimó su demanda contra el Instituto Madrileño de Salud sobre tutela de derechos fundamentales. Vulneración del derecho a la integridad física: orden de reincorporación a puesto de trabajo bajo la dirección inmediata de un jefe sujeto a procedimientos penales y disciplinarios por denuncia de la funcionaria afectada que causa un grave riesgo a su salud (STC 62/2007). Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 161/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 182-2005. Promovido por don Juan Carlos Belinchón Villalba frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra el Ministerio de Defensa sobre convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): Sentencia contencioso-administrativa que confunde el acto administrativo impugnado de 2000 con otro de 1997, aportado como contraste.

Sala Primera. Sentencia 162/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 752-2005. Promovido por don Juan Manuel Martín Espinosa frente a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de lo Social de Murcia en litigio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con uno de los demandados, quien no actuó con negligencia.

Sala Primera. Sentencia 163/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 1356-2005. Promovido por don José María Tejeiro López respecto a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara en pleito por defectos de construcción en una vivienda.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de un profesional colegiado sin agotar los medios de comunicación efectiva.

Sala Primera. Sentencia 164/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 3872-2005. Promovido por don Domingo Santacruz del Valle respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 165/2007, de 2 de julio

Recurso de amparo 4796-2006. Promovido por doña Loreto Pizarro Gómez frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Sevilla que denegó la incoación de un habeas corpus respecto a la duración de su detención en comisaría en diligencias por resistencia y desobediencia. Vulneración del derecho a la libertad personal: detención preventiva que duró más del tiempo estrictamente necesario, e inadmisión a trámite de una petición de habeas corpus por razones de fondo (STC 86/1996).

Pleno. Sentencia 166/2007, de 4 de julio

Cuestión de inconstitucionalidad 1780-1999. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 46 de Madrid respecto del párrafo segundo del artículo 150 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 1996, en la numeración de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, sobre la Legitimación de las Entidades de Gestión de Derechos.

Potestad legislativa: cuestión de inconstitucionalidad, acerca de una refundición legislativa viciada de ultra vires, inviable.

Sala Segunda. Sentencia 167/2007, de 18 de julio

Recurso de amparo electoral 5922-2007. Promovido por doña María Francisca Jiménez Ramírez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, que desestimó su demanda sobre proclamación de candidatos electos a concejales del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra (Cádiz).

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: voto en elecciones locales mediante papeletas con alteraciones (STC 156/1991).

Sala Segunda. Sentencia 168/2007, de 18 de julio

Recurso de amparo electoral 5923-2007. Promovido por el Partido Socialista Obrero Español frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimó su demanda sobre proclamación de candidatos electos a concejales del Ayuntamiento de La Unión.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: voto en elecciones locales mediante papeletas con alteraciones (STC 167/2007).

Sala Segunda. Sentencia 169/2007, de 18 de julio

Recurso de amparo electoral 5953-2007. Promovido por el partido político Agrupación Social Independiente de Avilés (ASIA) frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestimó su demanda sobre proclamación de candidatos electos a concejales del Ayuntamiento de Avilés.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: voto en elecciones locales mediante papeletas con alteraciones (STC 168/2007).

Sala Segunda. Sentencia 170/2007, de 18 de julio

Recurso de amparo electoral 5956-2007. Promovido por la coalición electoral BNV-Els Verds frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda sobre proclamación de candidatos electos a concejales del Ayuntamiento de Corbera.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: voto en elecciones locales mediante papeletas con alteraciones (STC 168/2007).

Sala Primera. Sentencia 171/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 82-2004. Promovido por doña Rosa María Pérez Yanes y otro frente a Autos de la Audiencia Provincial de Alicante que aclaran la Sentencia en pleito sobre cuota de participación en gastos de la comunidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): rectificación del porcentaje litigioso, de una centésima por ciento, que no es un error aritmético.

Sala Primera. Sentencia 172/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 133-2004. Promovido por don José Manuel Crespo Proupín respecto a Auto del Tribunal Supremo y Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de un Juzgado de lo Social de Santiago de Compostela que inadmitieron demanda por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por no formular reclamación previa en la cooperativa, cuando se había celebrado conciliación y no se requirió la subsanación.

Sala Segunda. Sentencia 173/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 3257-2004. Promovido por doña Carmen Guisande Martínez frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que inadmitieron su demanda contra el Ayuntamiento de Nigrán y otros sobre urbanización.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): conjunto de actos

administrativos declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente la desestimación expresa de uno de los recursos administrativos.

Sala Primera. Sentencia 174/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 7928-2004. Promovido por doña María de la Paz Romero García respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Granada sobre sanción de tráfico.

Alegada vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: inadmisión del recurso de amparo por superación del plazo, que no se reinicia al comunicar la sentencia.

Sala Primera. Sentencia 175/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 1655-2005. Promovido por don Manuel Giménez Martínez respecto a Sentencia de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo que desestimó su demanda contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre sanción por pescar en la reserva marina de la isla de Tavarca.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal del denunciado por error de la Administración al consignar su domicilio (STC 54/2003).

Sala Primera. Sentencia 176/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 3980-2005. Promovido por don Antonio José Izquierdo Ariño frente a Auto y providencia de nulidad de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, confirmó la denegación de la suspensión de condena en causa por delito de estafa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia omisiva): Sentencia de apelación penal que deja sin resolver un motivo del recurso, acerca de la sustitución de la pena de prisión impuesta.

Sala Primera. Sentencia 177/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 6276-2005. Promovido por don José Morales Rodríguez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife que estimaron una demanda sobre reclamación de filiación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencias civiles que declaran una paternidad con apoyo en la negativa injustificada del demandado a someterse a una prueba biológica que no había sido acordada. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 178/2007, de 23 de julio

Recurso de amparo 1362-2007. Promovido por “Azúa, Compañía de Gestión, S.L.”, respecto de la tramitación de un juicio ordinario por el Juzgado de Primera Instancia núm. 72 de Madrid por repercusión de gastos de obras sobre el arrendatario.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora de más de veintiún meses para dictar Sentencia en litigio civil.

Sala Primera. Sentencia 179/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 3696-2003. Promovido por doña Teresa Alarcón Hernández respecto a Autos de

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que inadmitieron su demanda en litigio sobre expropiación forzosa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

Sala Primera. Sentencia 180/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 6178-2003. Promovido por don Juan Francisco Arqueros Lozano respecto a

Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, en apelación, redujo la indemnización en pleito sobre responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que fija la cuantía de una indemnización motivadamente, con un error irrelevante y sin incongruencia.

Sala Primera. Sentencia 181/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 431-2004. Interpuesto por doña Julia Pérez Luis frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que desestimó su recurso de suplicación en litigio sobre pensión a familiares por fallecimiento de su hijo.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión de recurso social para la unificación de doctrina que respeta el acceso al recurso legal; nulidad de actuaciones; Sentencia social que no se aparta de precedentes idénticos.

Sala Segunda. Sentencia 182/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 3858-2004. Promovido por don Francisco Fuertes Blasco y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, le condenó por una falta de lesiones imprudentes en accidente de tráfico.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 183/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 4179-2004. Promovido por don Diego Carrillo Fajardo respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de lo Social de Castellón que desestimaron su demanda contra el comité de empresa de la “Sociedad estatal de estiba y desestiba del puerto de Castellón, S.A.”, sobre tutela de derechos fundamentales.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios de discriminación contra un dirigente sindical por parte de otro sindicato, impidiendo su contratación por una empresa.

Sala Segunda. Sentencia 184/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 5630-2004. Promovido por doña María del Carmen Gálvez Martínez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que desestimó su demanda sobre situación administrativa de una auxiliar de clínica (STC 147/2007).

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso administrativa que no resuelve un caso idéntico y cuyo criterio es general y ha sido seguido en fallos posteriores.

Sala Primera. Sentencia 185/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 2152-2005. Promovido por don Carlos Luis Trujillo Abreu respecto a Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de A Coruña que confirmaron la sanción disciplinaria impuesta por el centro de Teixeiro por intentar una llamada telefónica no autorizada.

Vulneración del derecho a la prueba: falta de respuesta a la petición de prueba videográfica sobre falta de presencia en el lugar formulada por el recluso.

Sala Primera. Sentencia 186/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo 3610-2006. Promovido por “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado que denegó la nulidad de actuaciones de un procedimiento de ejecución de títulos judiciales procedentes de un juicio de faltas por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de la empresa demandada, tras dirigirse a un agente de seguros, sin agotar los medios de comunicación efectiva.

Sala Segunda. Sentencia 187/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6578-2007. Promovido por la federación Convergencia i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Diputados provinciales electos y suplentes correspondientes al partido judicial de Girona.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales en municipios en los que se presentaron con una denominación específica (STC 154/2003) y sin fraude.

Sala Segunda. Sentencia 188/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6579-2007. Promovido por la federación Convergencia i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Consejeros comarcales electos en el ámbito de Tarragona. Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 189/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6710-2007. Promovido por la federación Convergencia i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Consejeros comarcales electos y suplentes de l'Alt Penedès y del Bages.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 190/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6711-2007. Promovido por la federación Convergència i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Consejeros comarcales electos en el ámbito de Lleida. Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 191/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6712-2007. Promovido por la federación Convergència i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Consejeros comarcales electos en el ámbito de Girona. Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 192/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6878-2007. Promovido por la federación Convergència i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Diputados provinciales electos y suplentes correspondientes al partido judicial de Cervera.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 193/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6879-2007. Promovido por la federación Convergència i Unió respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Diputados provinciales electos y suplentes correspondientes al antiguo partido judicial de Tremp.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Segunda. Sentencia 194/2007, de 10 de septiembre

Recurso de amparo electoral 6880-2007. Promovido por la federación Convergència i Unió respecto a Sentencia de la Sala de Vacaciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la proclamación de Consejeros comarcales electos y suplentes del Consejo Comarcal del Pallars de Sobirà.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: STC 187/2007 (suma de los votos obtenidos por coaliciones electorales).

Sala Primera. Sentencia 195/2007, de 11 de septiembre

Recurso de amparo 5791-2004. Promovido por la comunidad de propietarios de la Calle Escultor García Rueda núm. 1 de Córdoba respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Córdoba que declararon desierto su recurso de apelación en litigio civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento para comparecer en el recurso de apelación civil.

Sala Primera. Sentencia 196/2007, de 11 de septiembre

Recurso de amparo 7185-2004. Promovido por don Ángel Sierra Andrade respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2005); prueba de indicios sobre la influencia de la ingesta de alcohol en la conducción del vehículo (STC 43/2007); motivación suficiente de la extensión o cuantía de las penas impuestas al condenado (STC 193/1996).

Sala Primera. Sentencia 197/2007, de 11 de septiembre

Recurso de amparo 6466-2005. Promovido por don Vicente Fernández Escobar frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en grado de apelación, le condenó por delito de maltrato y otros.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo extemporáneo desde la fecha de notificación al Procurador de la parte en la causa penal.

Sala Segunda. Sentencia 198/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 4450-2003. Promovido por “Namaja de Maquinaria, S.A.”, frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que inadmitió su recurso de súplica en incidente de ejecución de litigio por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de súplica por extemporáneo, presentado en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 222/2003).

Sala Primera. Sentencia 199/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 6848-2003. Promovido por “Gestora Valderas, S.A.”, frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que inadmiten su demanda contra la Región de Murcia por sanción medioambiental.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

Sala Primera. Sentencia 200/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 3458-2004. Promovido por don Manuel Facorro Casal respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Lugo que desestimó su demanda contra la Xunta de Galicia en litigio por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: menoscabo económico por razón de la actividad sindical al denegar un complemento de especial dedicación.

Sala Segunda. Sentencia 201/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 4065-2004. Promovido por doña Carmen Faro Planas y otras respecto a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimaron su demanda contra el Ministerio de Educación y Cultura sobre reclamación de cantidad por diferencias salariales.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: cambio de criterio judicial, consciente y general, sobre la sucesión en el tiempo de convenios colectivos y reformas legales en materia de equiparación salarial de profesores de religión católica.

Sala Primera. Sentencia 202/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 5764-2004. Promovido por el Sindicato de Empleados Públicos (SIME) frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Cartagena sobre comisión de servicio de seis bomberos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

Sala Primera. Sentencia 203/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 7832-2004. Promovido por don Manuel García González frente a Sentencia de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que confirmó su condena por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a ser informado de la acusación, no sufrir reforma peyorativa y presunción de inocencia: Sentencia que impone una pena más benigna y guarda correlación con una acusación no reiterada en grado de casación penal (STC 183/2005); prueba de cargo.

Sala Segunda. Sentencia 204/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 279-2005. Promovido por don Manuel Blázquez Cerrato respecto a Sentencia y Autos de aclaración y de nulidad de actuaciones de la Audiencia Provincial de Badajoz, con sede en Mérida, que estimó parcialmente su recurso de apelación en pleito de separación matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (reforma peyorativa):

modificación de la pensión compensatoria declarada en instancia en perjuicio del único apelante civil.

Sala Primera. Sentencia 205/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 3297-2005. Promovido por el comité de empresa de la “Sociedad Estatal de

Estiba y Desestiba del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.A.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y Auto de un Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife que desestimaron su petición de nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: medios de impugnación en el proceso social para reparar la falta de emplazamiento de quien debió ser parte.

Sala Primera. Sentencia 206/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 4487-2005. Promovido por don Luis Moreno Alonso frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Badajoz que le condenaron por un delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la presunción de inocencia; vulneración del derecho a la intimidad personal: intervención policial de análisis médicos realizados en el curso de la asistencia prestada en un hospital al reo; condena fundada en pruebas de cargo independientes (STC 25/2005).

Sala Primera. Sentencia 207/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 5530-2005. Promovido por don José Núñez Mayo y otro respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que, en grado de apelación, les condenó por faltas de lesiones. Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 208/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 6320-2005. Promovido por don James Henry Niguel Hutt frente a Sentencia de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Málaga que le condenaron por delito de falsedad en documento oficial.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada y a la prueba: primera declaración ante la Policía sin Abogado voluntariamente, sin estar detenido, y falta de garantías que no causan indefensión; denegación motivada de comisiones rogatorias sobre la matriculación de vehículos en el Reino Unido.

Sala Primera. Sentencia 209/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 6377-2005. Promovido por don Ramón Romo Echevarría respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial y del Juzgado de lo Penal de Teruel que le condenaron por delito continuado de robo con fuerza en las cosas.

Supuesta vulneración de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: entrada y registro autorizada por el propietario del piso donde moraba en precario el acusado (STC 22/2003); testimonio irrelevante para la condena y prueba indiciaria de cargo.

Sala Primera. Sentencia 210/2007, de 24 de septiembre

Recurso de amparo 6568-2005. Promovido por “Protep, S.L.”, frente a Sentencia y sucesivas resoluciones de un Juzgado de lo Social de Ciudad Real en litigio de 1998 sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin tomar en cuenta el cambio de domicilio social inscrito en el Registro Mercantil (STC 162/2004); límite temporal de la nulidad para reparar un derecho fundamental.

Sala Segunda. Sentencia 211/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 7594-2003. Promovido por don Ramón Gutiérrez Ávila respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Ciudad Real que no declararon la prescripción de la pena en la ejecutoria dimanante de una causa por delito de abandono de familia por impago de pensiones.

Alegada vulneración de los derechos a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: falta de invocación tempestiva de los derechos fundamentales.

Sala Segunda. Sentencia 212/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 1903-2004. Promovido por doña Dolores González Romero frente a Sentencia y

Auto de la Audiencia Provincial de Jaén que anularon el laudo arbitral de equidad sobre renta vitalicia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento de quien debía haber sido demandado, por haber instado el laudo litigioso.

Sala Segunda. Sentencia 213/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 5669-2004. Promovido por don Francisco Jiménez Jiménez respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra que, en grado de apelación, le condenó por delito de hurto. Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 214/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 6416-2004. Promovido por “Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.”, frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Audiencia Provincial de Málaga que condenó al propietario de un caballo por falta de imprudencia y confirmó la indemnización por daños.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: alcance de la adhesión a la apelación penal respecto de responsable civil; omisión de traslado al apelante subsanada mediante el incidente de nulidad de actuaciones; cuantía de la indemnización motivada.

Sala Primera. Sentencia 215/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 6623-2004. Promovido por don Juan Bilbao Moro frente a Autos del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria que desestimaron su queja contra el centro penitenciario de Algeciras por sanciones disciplinarias en relación con una huelga de higiene (STC 124/2007). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 216/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 6908-2004. Promovido por “Hega Hogar, S.L.”, frente a Sentencia y Auto de nulidad de la Audiencia Provincial de Alicante que estimó el recurso de apelación de “Ejecutiva Levantina, S.L.”, y condenó al pago de la cantidad reclamada.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia civil de apelación que resuelve por un fundamento ajeno a los motivos del recurso y deja sin resolver pretensiones subsidiarias.

Sala Primera. Sentencia 217/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 1427-2005. Promovido por “Óvalo Asociación de Consumidores y Usuarios” respecto a Auto de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura (Murcia) que confirmó la denegación del beneficio de justicia gratuita en juicio monitorio contra “Caja de Seguros Reunidos, S.A.”

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): alcance del derecho a justicia gratuita de una asociación de consumidores para defender a sus miembros en un litigio civil sobre devolución del pago de un seguro (SSTC 117/1998 y 73/2004).

Sala Primera. Sentencia 218/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 2193-2005. Promovido por doña Mercedes Ramírez Ureba y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que revocó la anulación del fallo de 2002 del Tribunal del Jurado constituido en la Audiencia Provincial de Cádiz, que había absuelto a los procesados en una causa por delitos de asesinato y otros.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): celebración de juicio oral sin la participación de la acusación particular, tras no haber sustituido su Abogado y Procurador de oficio; ponderación de la nulidad de juicio oral y absolución. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 219/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 2204-2005. Promovido por don Eduardo Argüelles García respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Madrid sobre multa por infracción de tráfico.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal del titular del vehículo infractor sin agotar los medios de comunicación efectiva.

Sala Primera. Sentencia 220/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 4091-2005. Promovido por doña Gloria Constantino Pérez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Badajoz y de un Juzgado de Instrucción de Mérida que absolvieron al acusado en un juicio por falta de injurias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): denegación del aplazamiento de un juicio oral de faltas, por convocatoria de Pleno de un Ayuntamiento, que no pondera adecuadamente el derecho a desempeñar cargos públicos representativos.

Sala Primera. Sentencia 221/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 6131-2006. Promovido por “Proiliberis, S.L.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que inadmitió su demanda sobre reclamaciones tributarias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demandas formuladas a requerimiento judicial tras denegar la acumulación de asuntos.

Sala Segunda. Sentencia 222/2007, de 8 de octubre

Recurso de amparo 8079-2006. Promovido por don Miguel Ángel Dalmau Lloret respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Alicante que ordenaron su ingreso en prisión y denegaron la suspensión de la ejecución de la pena en causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: denegación de la suspensión de la ejecución de pena de prisión sin motivación y que se produce tardíamente (STC 251/2005).

Sala Segunda. Sentencia 223/2007, de 22 de octubre

Recurso de amparo 2886-2004. Promovido por “Finco, S.L.”, frente a Sentencia y Auto de nulidad de un Juzgado de Primera Instancia de Ourense que la había condenado a otorgar escritura de venta en un juicio de retracto.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de la empresa demandada, tras oficiar a la Policía, sin agotar los medios de comunicación efectiva.

Sala Segunda. Sentencia 224/2007, de 22 de octubre

Recurso de amparo 3449-2004. Promovido por don Turson Dorprey respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Valencia que acordaron el sobreseimiento de unas diligencias previas por delito de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: investigación insuficiente de una denuncia de tortura sufrida bajo custodia policial (STEDH Martínez Sala c. España).

Sala Segunda. Sentencia 225/2007, de 22 de octubre

Recurso de amparo 5667-2004. Promovido por don Jesús Pérez Díaz y otra respecto a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Arganda del Rey (Madrid) que aprobó la tasación de costas en un juicio verbal por suspensión de obra nueva.

Vulneración del derecho a la asistencia letrada: denegación de nombramiento de Abogado de oficio sin gratuidad por no tener turno específico el Colegio de Abogados, en incidente de costas procesales.

Sala Segunda. Sentencia 226/2007, de 22 de octubre

Recurso de amparo 965-2005. Promovido por “Kerridge Computer Co. Ltd.” frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Madrid sobre multa de tráfico.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal del titular del vehículo infractor sin agotar los medios de comunicación efectiva.

Sala Segunda. Sentencia 227/2007, de 22 de octubre

Recurso de amparo 3382-2005. Promovido por doña Zhi Zhen Dai y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y los Autos de la Audiencia Nacional y de un Juzgado Central de Instrucción que no admitieron a trámite la querrela por delitos de genocidio y torturas en China. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): jurisdicción universal de los Tribunales españoles en materia penal (STC 237/2005).

Sala Segunda. Sentencia 228/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 4804-2004. Promovido por don José Rondan Agües respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su recurso sobre liquidaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad: falta de agotamiento porque se preparó recurso de casación contencioso-administrativo al mismo tiempo que el recurso de amparo.

Sala Primera. Sentencia 229/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 5790-2004. Promovido por don José Luis Benavides del Rey frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso contra la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre sanción por percibir derechos arancelarios sobre valores distintos a los establecidos legalmente.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción administrativa a registrador de la propiedad sin cobertura legal. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 230/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 6409-2004. Promovido por don Aramis Tarik Rekaina respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valencia que le condenaron por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones y supuesta vulneración de la presunción de inocencia: registro de llamadas de teléfono móvil intervenido sin consentimiento ni autorización judicial (STC 123/2002); condena fundada en pruebas de cargo independientes sobre el concierto de voluntades para el transporte de hachís.

Sala Segunda. Sentencia 231/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 7540-2004. Promovido por doña Margaret Hurley frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Marbella que denegó la nulidad de actuaciones en la ejecución procedente de un juicio verbal instado por la asociación de propietarios de una urbanización.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en pleito civil sin haberlo llevado a cabo en un domicilio social, y en uno particular en Londres, que constaban en autos.

Sala Primera. Sentencia 232/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 1186-2005. Promovido por don Alberto Ortíz de Mendívil Viteri y otra frente a Autos de la Audiencia Provincial de Álava de nulidad y complemento de pronunciamiento dictados en grado de apelación de un litigio instado por “Seguros Lagun Aro, S.A.”, sobre abono de cantidad por devolución de lo pagado en relación con un accidente de circulación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: imposición de costas procesales de un recurso de apelación civil a pesar de haber apreciado incongruencia en la Sentencia de instancia, pero confirmando su fallo. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 233/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 6219-2005. Promovido por doña Elena Alconada Pérez frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que desestimaron su demanda contra “Roceña de Turismos, S.A.”, en litigio de tutela de derechos fundamentales. Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: inexistencia de postergación profesional de una trabajadora a causa de su maternidad (STC 182/2005).

Sala Primera. Sentencia 234/2007, de 5 de noviembre

Recurso de amparo 5093-2006. Promovido por don Imanol Larrañaga Alberdi frente a resoluciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que aprobaron la liquidación de condena en causa por delito de colaboración con banda armada.

Vulneración de los derechos a la legalidad penal, a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: imposición de un arresto sustitutorio por impago de multa en ejecución de Sentencia que no había acordado esa responsabilidad personal subsidiaria, aplicando retroactivamente una ley penal desfavorable.

Pleno. Sentencia 235/2007, de 7 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 5152-2000. Planteada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona respecto al artículo 607.2 del Código penal.

Vulneración del derecho a la libre expresión: sanción penal de la difusión de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen delitos de genocidio. Nulidad parcial e interpretación de precepto legal. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre

Recurso de inconstitucionalidad 1707-2001. Interpuesto por el Parlamento de Navarra contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: reunión y manifestación, asociación, educación, sindicación, intimidad familiar y reagrupación; motivación de la denegación de visado; asistencia jurídica gratuita; expulsión por conducta delictiva; internamiento de retornados; defensa en el procedimiento de expulsión preferente. Nulidad, inconstitucionalidad e interpretación de preceptos legales. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 237/2007, de 8 de noviembre

Recurso de inconstitucionalidad 1648-2004. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el artículo 92 y la cuantía de la Sección 32 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2004.

Principios de autonomía y suficiencia financiera: cálculo de la cuantía de la participación de una Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado mediante el Fondo de Suficiencia.

Pleno. Sentencia 238/2007, de 21 de noviembre

Recurso de inconstitucionalidad 1903-2002. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el artículo 88 y la cuantía fijada en la Sección 33 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

Principios de autonomía y suficiencia financiera, límites a la ley de presupuestos y seguridad jurídica: cálculo de la cuantía de la participación de una Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado mediante el Fondo de Compensación Interterritorial. Votos particulares concurrentes.

Sala Primera. Sentencia 239/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 3809-2004. Promovido por don Manuel Esperilla Calderón frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitió su recurso contra el Ayuntamiento de Castuera sobre responsabilidad patrimonial por daños en finca colindante con el vertedero municipal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): acto administrativo declarado firme y consentido por no haber impugnado judicialmente en su día una denegación presunta de la solicitud inicial (SSTC 6/1986 y 39/2006).

Sala Primera. Sentencia 240/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 4653-2004. Promovido por doña Reposo Chávez Romero frente a Sentencia y

Auto de nulidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que desestimó su demanda contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa sobre justiprecio.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa dictada antes de que se hubiera practicado la prueba pericial admitida, pendiente de provisión de fondos por parte de la Gerencia del Ministerio de Justicia.

Sala Segunda. Sentencia 241/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 4794-2004. Promovido por don Pelayo Fernández Llana respecto a diligencia y Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo que denegaron la preparación de recurso de casación en litigio sobre nulidad de donación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación civil por falta de representación del Procurador de oficio que lo preparó; efectos de la mera solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Sala Segunda. Sentencia 242/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 4877-2004. Promovido por don Joaquín Estudis Escursell y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre liquidaciones tributarias.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad: falta de agotamiento porque se preparó recurso de casación contencioso-administrativo al mismo tiempo que el recurso de amparo.

Sala Segunda. Sentencia 243/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 5025-2004. Promovido por “Síntoma Galán, S.L.”, frente a Sentencia de un

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Benidorm sobre multa, clausura de establecimiento y suspensión de licencia de apertura de local.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador: sanción administrativa fundada en denuncia de la Policía Local, no ratificada ni averada con análisis pericial hasta el posterior contencioso judicial.

Sala Primera. Sentencia 244/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 5546-2004. Promovido por don José Francisco Lizaso Azconobieta respecto a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, en grado de casación en

litigio sobre derecho al honor, desestimó su demanda contra don José María Gurruchaga Zapirain por declaraciones sobre el comando Kiruli.

Supuesta vulneración de los derechos al honor y la presunción de inocencia: dimensión extraprocesal de la inocencia; declaraciones en rueda de prensa de un Gobernador Civil sobre la desarticulación de un comando terrorista que identifica a un detenido, luego no acusado.

Sala Primera. Sentencia 245/2007, de 10 de diciembre

Recursos de amparo acumulados 5904-2004 y 5905-2004. Promovidos por don Antonio Luis Morales Soto y otro frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga que les condenaron por delitos de detención ilegal y robo.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la prueba y supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal motivada y confirmada en recurso de casación penal sin necesidad de inmediación.

Sala Primera. Sentencia 246/2007, de 10 de diciembre

Recurso de amparo 2612-2005. Promovido por don Máximo Centeno Conejo frente a Sentencia y Auto de aclaración de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que estimó parcialmente su recurso de casación en causa por delito de agresión sexual y otros.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad penal: mantenimiento de la responsabilidad civil de un condenado penal cuyo recurso de casación ha sido estimado parcialmente.

Pleno. Sentencia 247/2007, de 12 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 7288-2006. Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón contra el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se da nueva redacción a su artículo 17.1.

Principios de unidad, autonomía, solidaridad e igualdad y lealtad institucional; ámbito de los Estatutos de Autonomía; igualdad territorial y de los españoles: derecho de los valencianos al abastecimiento de agua y a la redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 248/2007, de 13 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1850-2003. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el artículo 76 y las cuantías fijadas en la Sección 32 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2003.

Principios de autonomía y suficiencia financiera: STC 237/2007 (participación de una Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado mediante el Fondo de Suficiencia). Votos particulares concurrentes.

Pleno. Sentencia 249/2007, de 13 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 7289-2006. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha respecto del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la

Comunidad Valenciana, que da nueva redacción a su artículo 17.1, párrafo primero, segundo inciso. Principios de unidad, autonomía, solidaridad e igualdad y lealtad institucional; ámbito de los Estatutos de Autonomía; igualdad territorial y de los españoles: derecho de los valencianos a la redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias (STC 247/2007). Votos particulares.

Sala Segunda. Sentencia 250/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 2253-2003. Promovido por doña Itzár Deusto Larrañaga frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que, en grado de suplicación, desestimó su demanda sobre acoso sexual.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal y resolución fundada en Derecho): inadmisión de recurso de casación social; Sentencia social que desestima una demanda de protección de derechos fundamentales dirigida contra otro trabajador y niega la responsabilidad de las empresas en el acoso sexual de un superior inmediato (STC 74/2007).

Sala Segunda. Sentencia 251/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 5487-2003. Promovido por el Grupo del Parlamento Vasco Araba, Bizkaia eta

Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Legebiltzar Taldea frente a providencias de la Sala del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo que denegaron su personación en un procedimiento de ejecución sobre ilegalización del partido político Herri Batasuna y otros.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): Grupo

Parlamentario cuyos intereses pueden ser defendidos por separado de los propios del partido político, pero que carecía de capacidad procesal porque su disolución había devenido firme.

Sala Segunda. Sentencia 252/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 7232-2003. Promovido por don Pedro Bas Roca y otro respecto a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en litigio contra la Confederación Hidrográfica del Segura sobre sanción por sondeos ilegales.

Alegada y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión mediante Sentencia de recurso de casación contencioso-administrativo por prepararlo sin exposición sucinta de la concurrencia de sus requisitos (SSTC 265/2005 y 16/2007).

Sala Primera. Sentencia 253/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 666-2005. Promovido por don José Durán Puente respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Pontevedra y de un Juzgado de Primera Instancia de Lalín que inadmitieron su recurso de apelación en pleito verbal de desahucio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación civil por no haber acreditado tener satisfechas o consignadas las rentas vencidas.

Sala Primera. Sentencia 254/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 1757-2005. Promovido por don Manuel Menargues Martínez frente a resoluciones de la Audiencia Provincial de Alicante y de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benidorm que confirmaron el archivo de querella en diligencias previas por delito de calumnia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): declaración de firmeza de unas actuaciones penales sin haber sido resuelto el recurso de apelación del acusador, cuyo escrito fue extraviado en los autos sin falta de diligencia procesal de la parte.

Sala Primera. Sentencia 255/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 2343-2005. Promovido por don José María Amores Monasterio frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda sobre liquidación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1997.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia contencioso administrativa que resuelve por un fundamento ajeno al tema del proceso, la tributación de la renta percibida por una jubilación anticipada, tras un primer incidente de nulidad de actuaciones.

Sala Segunda. Sentencia 256/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 3328-2005. Promovido por don Jordi Pérez Pérez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2005); prueba de indicios sobre la influencia de la ingesta de alcohol en la conducción del vehículo (STC 43/2007).

Sala Primera. Sentencia 257/2007, de 17 de diciembre

Recurso de amparo 4780-2005. Promovido por don Javier María Ampudia Alonso frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 950/2005 que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra la Junta de Castilla y León sobre nombramiento como Jefe de Departamento en el centro de educación de personas adultas Conde de Aranda.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: menoscabo económico por razón de la actividad sindical al denegar un puesto sin probar un detrimento de la eficacia de la Administración.

Pleno. Sentencia 258/2007, de 18 de diciembre

Recurso de amparo abogado 2670-2004. Promovido por don Juan Antonio Carbonero Montenegro y otro respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona y de un Juzgado de Instrucción de Cerdanyola del Vallés que, en causa por delitos de detención ilegal y tortura, les condenaron por una falta de lesiones.

Supuesta vulneración de los derechos a la defensa, a la presunción de inocencia, a un proceso con garantías, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: omisión de turno de última palabra en juicio de faltas que no causa indefensión material; condena fundada en prueba de cargo, motivada y que subsume la conducta en el precepto penal corrigiendo un error material; Sentencia de apelación penal que condena sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002) y que resuelve el fondo de la causa sin retrotraer actuaciones para celebrar un nuevo juicio. Votos particulares

Pleno. Sentencia 259/2007, de 19 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1640-2001. Interpuesto por la Junta de Andalucía respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: reunión y manifestación, asociación, sindicación (STC 236/2007), huelga y tutela judicial cautelar. Nulidad e inconstitucionalidad de preceptos legales.

Voto particular.

Pleno. Sentencia 260/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1644-2001. Interpuesto por el Parlamento Vasco respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Derechos fundamentales de los extranjeros: sindicación, intimidad familiar, defensa en el procedimiento administrativo sancionador (SSTC 236/2007 y 259/2007), legalidad penal, libertad de circulación y libertad personal; sanción de expulsión del territorio nacional alternativa a multa; residencia obligatoria e internamiento de extranjeros. Inconstitucionalidad de preceptos legales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 261/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1668-2001. Interpuesto por sesenta y cuatro Diputados del Grupo

Parlamentario del PSOE en el Congreso respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: SSTC 236/2007 y 259/2007. Inconstitucionalidad de preceptos legales.

Pleno. Sentencia 262/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1669-2001. Interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: SSTC 236/2007 y 259/2007. Inconstitucionalidad de preceptos legales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 263/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1671-2001. Interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: SSTC 236/2007 y 259/2007. Inconstitucionalidad de preceptos legales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 264/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1677-2001. Interpuesto por la Junta de Extremadura respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: SSTC 236/2007 y 259/2007. Inconstitucionalidad de preceptos legales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 265/2007, de 20 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 1679-2001. Interpuesto por el Principado de Asturias respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Derechos fundamentales de los extranjeros: SSTC 236/2007 y 259/2007. Inconstitucionalidad de preceptos legales. Voto particular.

Pleno. Auto 328/2007, de 12 de julio

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 11182-2006, planteada por el

Juzgado de lo Social núm. 1 de Tarragona en relación con el artículo 174.2 del Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Pleno. Auto 352/2007, de 24 de julio

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 3375-2006, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con la Ley 26/1994, de 29 de diciembre, reguladora del pase a la segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, redactada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Pleno. Auto 407/2007, de 6 de noviembre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 2077-2006, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en relación con la tasa por tramitación de planeamiento urbanístico de la Ley de La Rioja 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos.

Pleno. Auto 408/2007, de 6 de noviembre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 3783-2006, planteada por el

Juzgado de lo Social núm. 10 de Barcelona en relación con las Disposiciones Transitoria novena y

Final primera, apartado 2, de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad, y el artículo 145 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

Pleno. Auto 409/2007, de 6 de noviembre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 422-2007, planteada por el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Oviedo en relación con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Pleno. Auto 456/2007, de 12 de diciembre

Inadmite a trámite por infundada la cuestión de inconstitucionalidad 6895-2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Córdoba en relación con la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en lo relativo al Impuesto sobre Depósito de Residuos Radioactivos.

III. Estadísticas jurisdiccionales

- I. Cuadros generales
- II. Pleno
- III. Salas
- IV. Datos comparados(2003-2007)

Índice

I. CUADROS GENERALES

- [Cuadro nº 1](#) Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas
- [Cuadro nº 2](#) Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso
- [Cuadro nº 3](#) Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución
- [Cuadro nº 4](#) Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)
- [Cuadro nº 5](#) Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos
- [Cuadro nº 6](#) Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia y pendientes de admisión, a 31 de diciembre

II. PLENO

- [Cuadro nº 7](#) Pleno: asuntos ingresados, según promotor
- [Cuadro nº 8](#) Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas
- [Cuadro nº 9](#) Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso
- [Cuadro nº 10](#) Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia

III. SALAS

- [Cuadro nº 11](#) Origen de los recursos de amparo ingresados
- [Cuadro nº 12](#) Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho

fundamental invocado.

Cuadro n° 13 Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Cuadro n° 14 Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución.
Resoluciones judiciales anuladas

IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 2003 - 2007)

**Cuadro n°
15**

Asuntos ingresados

Resoluciones dictadas

Asuntos resueltos

Asuntos pendientes

CUADRO N° 1

**Asuntos ingresados durante el año
y su distribución entre el Pleno y las Salas**

Meses	Pleno	Salas	Totales
ENERO	13	854	867
FEBRERO	10	984	994
MARZO	16	1.105	1.121
ABRIL	10	902	912
MAYO	12	1.094	1.106
JUNIO	10	910	920
JULIO	19	908	927

AGOSTO	18	120	138
SEPTIEMBRE	8	658	666
OCTUBRE	22	819	841
NOVIEMBRE	20	771	791
DICIEMBRE	15	715	730
TOTALES	173	9.840	10.013

CUADRO N° 2

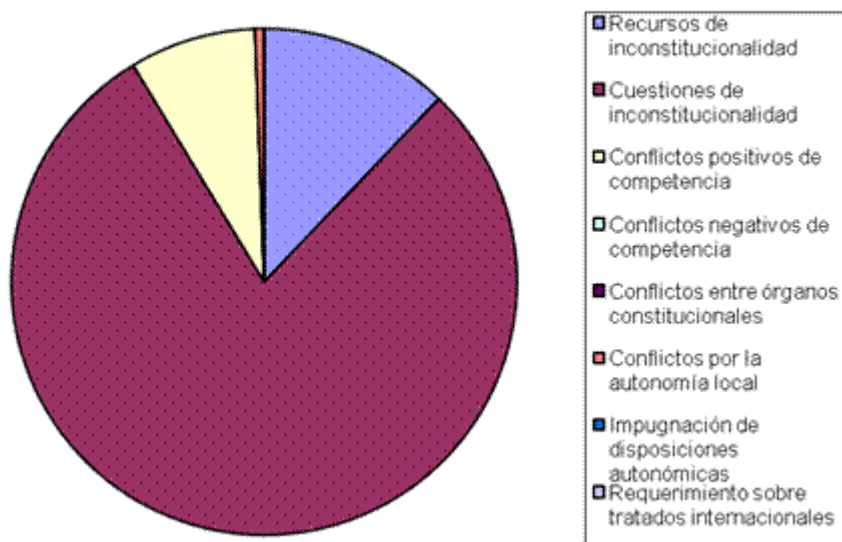
**Asuntos ingresados durante el año,
clasificados según el tipo de proceso**

Recursos de inconstitucionalidad	21
Cuestiones de inconstitucionalidad	137
Recursos de amparo	9.840 [2]
Conflictos positivos de competencia	14

Conflictos negativos de competencia	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Total	10.013

Asuntos ingresados en el Pleno

2.- Asuntos ingresados en el Pleno



CUADRO N° 3

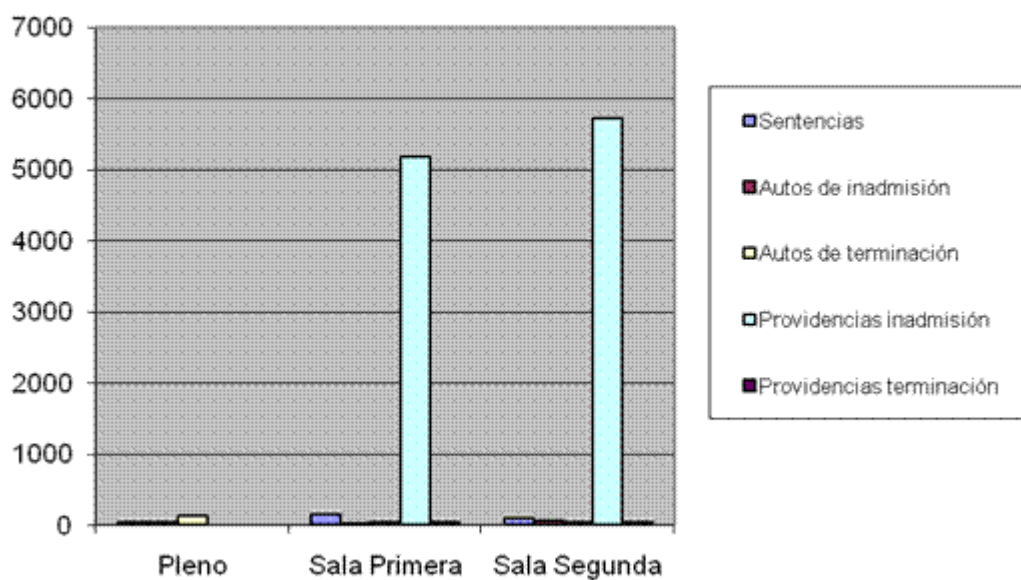
Resoluciones dictadas durante el año^[3]

	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Total
Sentencias				
- estimación (total o parcial)	12	98	55	165
- desestimación	9	36	29	74
- inadmisión	14	5	7	26
Total Sentencias (+ asuntos acumulados):	35 (+ 1)	139 (+ 27)	91 (+ 2)	265 (+ 30)
Autos				
- Inadmisión	31	23	63	117
- Terminación ^[4]	131	45	45	221
- Suspensión de leyes	3	-	-	3
- Suspensión de otras disposiciones	1	29	33	63
- Aclaración o rectificación	-	5	1	6
- Admisión	-	-	2	2
- Acumulación	2	6	1	9
- Recusación y abstención	9	2	4	15
- Prueba	-	-	-	-
- Ejecución	-	2	1	3
- Varios	3	16	13	32
Total Autos	180	128	163	471
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	-	9	10	19
Autos sobre otros recursos de súplica	3	1	2	6
Providencias ^[5]	121	5.340	5.880	11.341
Admisión	121	138	121	380
Inadmisión ^[6]	-	5.172 (-1)	5.716 (-3)	10.888 (-4)
Terminación	-	30	43	73

Total de resoluciones dictadas	336	5607	6134	12077
Total de resoluciones interlocutorias	139	198	176	513
Total de resoluciones definitivas [7]	197	5409	5958	11564
Total de asuntos resueltos	198	5435	5957	11590

Resoluciones definitivas

3.- Resoluciones definitivas



CUADRO N° 4

Sentencias dictadas en los distintos procesos

(y asuntos resueltos^[8])

Recurso de inconstitucionalidad	18 (19)
Cuestión de inconstitucionalidad	15 (15)
Recurso de amparo	231 (260) ^[9]
Conflicto positivo de competencias	1 (1)
Conflicto negativo de competencia	-
Conflicto entre órganos constitucionales	-
Conflicto en defensa de la autonomía local	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	265 (295)

CUADRO N° 5

Relación entre asuntos ingresados,

admitidos y resueltos

FASE DE ADMISIÓN	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	173	4.914	4.926	9.840	10.013
De nuevo ingreso	173	4.920	4.920	9.840	
Traslados entre Salas	-	- 8 / + 2	+ 8 / - 2	-	-
Asuntos admitidos	121	138	121	259	380
Asuntos inadmitidos	31	5.194	5.776	10.970	11.001
Por providencia	-	5.172	5.716	10.888	10.888
Por Auto	31	23	63	86	117
Revocaciones en súplica	-	- 1	- 3	- 4	-
Asuntos terminados (antes de decidir sobre su admisión)	-	74	86	160	160
Por providencia	-	30	43	73	73
Por Auto	-	44	43	87	87
Revocaciones en súplica	-	-	-	-	-
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	+ 21	- 492	- 1.057	- 1.549	- 1.528

FASE DE SENTENCIA	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos a sentenciar	111	142	127	269	380
Asuntos admitidos	121	138	121	259	380
Traslados entre Salas	-	-	-	-	-
Abogados (admitidos)	3	- 3	-	- 3	-
Atribuidos o deferidos a las Salas	- 13	7	6	13	-
<i>Acumulaciones</i>	1	45	-	45	46

Procesos a sentenciar	110	97	127	224	334
Asuntos resueltos	167	167	95	262	429
Por Sentencia	35	139	91	230	265
Acumulados	1	27	2	29	30
Asuntos terminados(después de su admisión)	131	1	2	3	134
Procesos resueltos	166	140	93	233	399
<i>Diferencia entre los asuntos a sentenciar y los resueltos</i>	- 56	- 25	+ 32	+ 7	- 49
<i>Diferencia entre los procesos a sentenciar y los resueltos</i>	- 56	- 43	+ 34	- 9	- 65

CUADRO N° 6

A) Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia a 31 de diciembre

		Procesos	(Asuntos [10])
Pleno		570	585

	Recursos de inconstitucionalidad	185	193
	Cuestiones de inconstitucionalidad [11]	307	309
	Recursos de amparo avogados	3	3
	Conflictos positivos de competencia	69	74
	Conflictos negativos de competencia	-	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	6	6
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Sala Primera	Recursos de amparo	158	161
	Cuestiones de inconstitucionalidad	4	4
	Conflictos positivos de competencia	3	3
Sala Segunda	Recursos de amparo	152	158
	Cuestiones de inconstitucionalidad	4	4
	Conflictos positivos de competencia	2	2
Ambas Salas	Recursos de amparo	310	319
	Cuestiones de inconstitucionalidad	8	8
	Conflictos positivos de competencia	5	5

**B) Asuntos pendientes de decidir sobre admisión
a 31 de diciembre**

Pleno		59

	Recursos de inconstitucionalidad	1
	Cuestiones de inconstitucionalidad	56
	Recursos de amparo avocados	-
	Conflictos positivos de competencia	2
	Conflictos negativos de competencia	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	-
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Sala Primera	Recursos de amparo	6.492
Sala Segunda	Recursos de amparo	5.674
Ambas Salas	Recursos de amparo	12.166

CUADRO Nº 7

Pleno: asuntos ingresados según el promotor

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>
Promovidos por el Presidente del Gobierno	-	6
Promovidos por el Defensor del Pueblo	-	-
Promovidos por Diputados o Senadores	4	1
Promovidos por las Comunidades Autónomas	10	-
TOTAL		21

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Total</i>
Planteadas por el Tribunal Supremo	1
Audiencia Nacional	-
Tribunal Militar Central	-
Tribunales Superiores de Justicia	19
Tribunales Militares Territoriales	-
Audiencias Provinciales	4
Juzgados	113
TOTAL	137

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	-
---	---

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES

	Estado contra Comunidades Autónomas	1
Conflictos positivos de competencia	Comunidades Autónomas contra Estado	13
	Comunidades Autónomas entre sí	-
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		-
TOTAL		15

CUADRO Nº 8

Litigiosidad territorial durante el año,

por Comunidades Autónomas^[*]

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD			CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>
<i>País Vasco</i>	-	-	-	-
<i>Cataluña</i>	1	-	4	-

<i>Galicia</i>	-	1	3	-
<i>Andalucía</i>	-	-	-	-
<i>Asturias</i>	-	-	-	-
<i>Cantabria</i>	-	-	-	-
<i>La Rioja</i>	2	1	-	-
<i>Murcia</i>	-	-	-	-
<i>Valencia</i>	1	2	1	1
<i>Aragón</i>	-	-	-	-
<i>Castilla - La Mancha</i>	-	-	-	-
<i>Canarias</i>	1	-	1	-
<i>Navarra</i>	2	-	-	-
<i>Extremadura</i>	1	-	-	-
<i>Baleares</i>	-	1	-	-
<i>Madrid</i>	2	1	3	-
<i>Castilla y León</i>	-	1	1	-
	10	7	13	1
TOTALES	17		14	

CUADRO N° 9

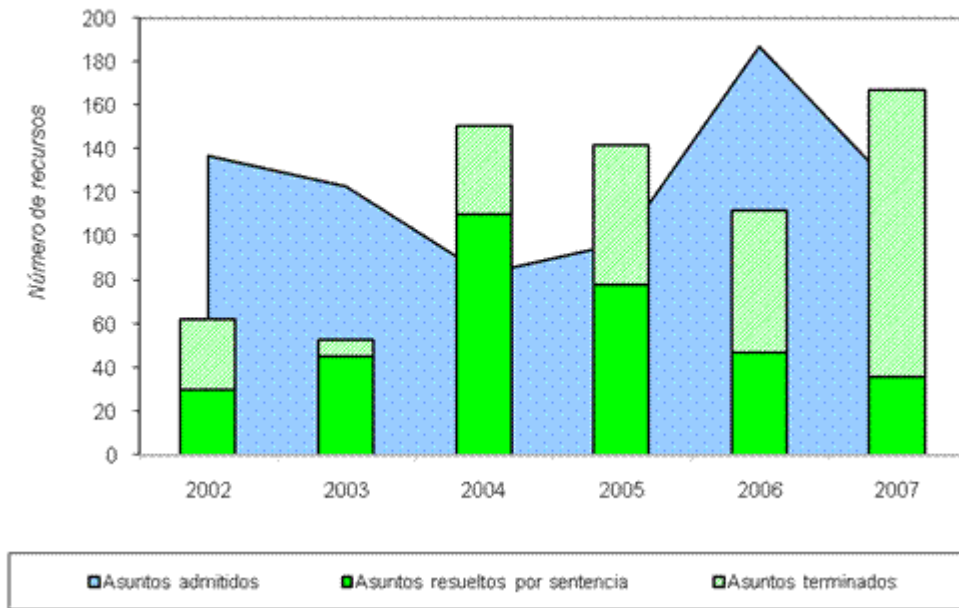
Resoluciones dictadas y asuntos resueltos

por el Pleno, según el tipo de proceso^[12]

TIPO DE PROCESO	SENTEN- CIA	AUTO		Provi- dencia definitiva	TOTAL
		Inadmisión	Termina-		

Recursos de inconstitucionalidad	18 (19)	1	6	-	25 (26)
Cuestiones de inconstitucionalidad[14]	15 (15)	29	120	-	164 (164)
Recursos de amparo avocados	1 (1)	-	-	-	1 (1)
de las Salas					
Conflictos positivos de competencia	1 (1)	-	4	-	5 (5)
Conflictos negativos de competencia	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos	-	-	-	-	-
constitucionales					
Conflictos en defensa de la autonomía local	-	1	1	-	2 (2)
Impugnación de disposiciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	-	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-	-	-	-
TOTALES	35 (36)	31	131	-	197 (198)

8.- SENTENCIAS DEL PLENO



CUADRO N° 10

Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia

A) Clasificados por tipo de recurso

Recursos de inconstitucionalidad			194
<i>Interpuestos por</i>	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i>	
Presidente del Gobierno	-	41	

Defensor del Pueblo	1	-
Diputados o Senadores	25	19
Comunidades Autónomas	108	-
Conflictos positivos de competencia		76
Planteados por el Gobierno de la Nación	5	
Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma	71	
Cuestiones de inconstitucionalidad		365
Recursos de amparo avocados de las Salas		3
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		6
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales		-
TOTAL		644

B) Clasificados por Comunidad Autónoma^[*]

<i>Comunidad Autónoma</i>	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de una Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i>
País Vasco	2	7	1	-
Cataluña	30	9	1	32
Galicia	-	1	-	5
Andalucía	12	5	-	8

Asturias	6	2	-	-
Cantabria	-	3	-	-
La Rioja	5	1	-	-
Murcia	3	1	-	-
Valencia	3	4	1	2
Aragón	15	2	-	11
Castilla - La Mancha	9	4	-	2
Canarias	3	5	-	2
Navarra	5	3	-	-
Extremadura	6	4	-	2
Baleares	4	3	-	-
Madrid	2	2	2	5
Castilla y León	3	4	-	2
TOTALES	108	60	5	71
	168		76	

CUADRO Nº 11

Origen de los recursos de amparo ingresados

Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	5
Procedencia jurisdiccional	9.835
Civil	1.410

Penal	3.092
Penitenciario	526
Contencioso-administrativo	4.182
Social	513
Militar	26
Otros	86
TOTAL	9.840

CUADRO N° 12

**Recursos de amparo turnados a las Salas,
con expresión de los recurrentes y
del derecho fundamental invocado.**

Recurrente	Número de recursos
Particulares	8.517
Personas jurídicas de Derecho privado	1.267

Entes públicos	56
Defensor del Pueblo	-
Ministerio fiscal	-
TOTAL	9.840

Derecho fundamental invocado	Total	Porcentaje de invocación
<i>Igualdad</i>		
(art. 14 CE)	1.543	15,68
<i>Tutela judicial</i>		
(art. 24 CE)	8.409	85,46
<i>Otros derechos y libertades:</i>	2.159	21,94
<i>Vida e integridad (art. 15 CE)</i>	136	1,38
<i>Libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE)</i>	20	0,20
<i>Libertad y seguridad (art. 17 CE)</i>	367	3,73
<i>Honor, intimidad e imagen (art. 18 CE)</i>	305	3,10
<i>Libertad de residencia y circulación (art. 19 CE)</i>	316	3,21
<i>Libertades de expresión (art. 20 CE)</i>	81	0,82
<i>Reunión (art. 21 CE)</i>	5	0,05
<i>Asociación (art. 22 CE)</i>	21	0,21
<i>Participación en los asuntos públicos (art. 23 CE)</i>	172	1,75
<i>Legalidad penal (art. 25 CE)</i>	676	6,87
<i>Interdicción de tribunales de honor (art. 26 CE)</i>	-	-
<i>Educación (art. 27 CE)</i>	8	0,08
<i>Libertad de sindicación y huelga (art. 28 CE)</i>	53	0,54
<i>Petición (art. 29 CE)</i>	9	0,09
<i>Objeción de conciencia (art. 30.2 CE)</i>	-	-

CUADRO N° 13

Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Derechos invocados	Orden jurisdiccional						Total
	<i>Civil</i>	<i>Penal</i>	<i>Peniten- ciario</i>	<i>Social</i>	<i>Contencioso – administrativo</i>	<i>Militar</i>	
ART. 24.1							
Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	1231	2020	352	407	3721	16	7747
ART. 24.2							
Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	8	24	2	-	31	-	65
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	6	14	-	1	10	-	31
Derecho a ser informado de la acusación	1	32	-	2	3	-	38
Derecho a un proceso público.	-	-	-	-	-	-	-
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	10	65	3	2	180	-	260
Derecho a un proceso con todas las garantías	67	359	8	7	124	3	568
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	46	140	5	3	78	-	272
Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	-	-	-	-	-	-	-
Derecho a la presunción de inocencia	10	1039	4	4	107	2	1166

TOTAL	1379	3693	374	426	4254	21	10147
-------	------	------	-----	-----	------	----	-------

CUADRO N° 14

**Recursos de amparo interpuestos,
según el órgano que dictó la última resolución**

Tribunal Supremo	2706
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	17
B) En segunda instancia o suplicación	5623
C) En primera o única instancia	1427
Órganos no judiciales *	67
Total	9840

Tribunal Supremo	2706
Audiencia Nacional	403
Tribunal Militar Central	1
Tribunales Superiores de Justicia	2614

Tribunales Militares Territoriales	6
Audiencias Provinciales	2897
Juzgados	1146
Órganos no judiciales *	67
Total	9840

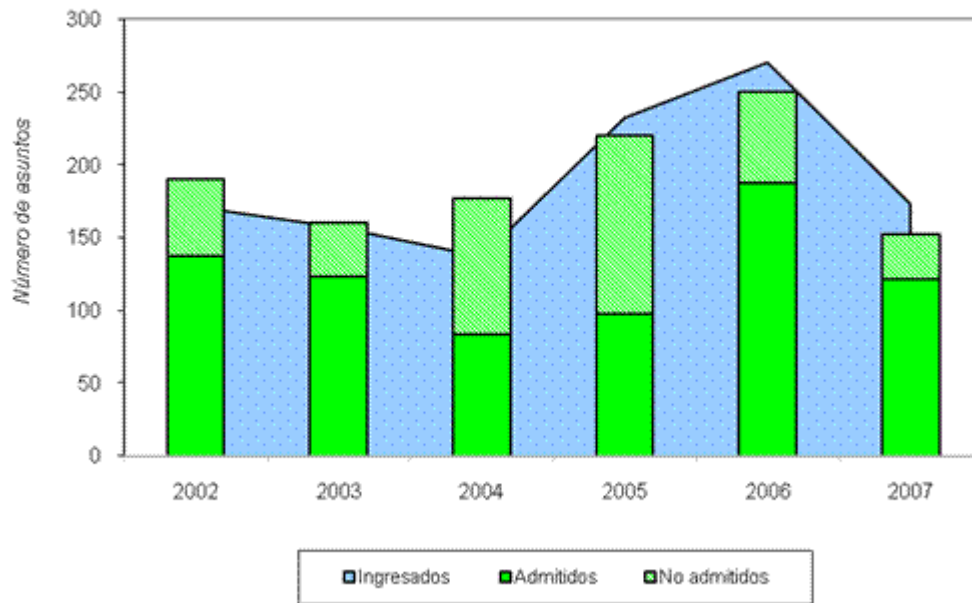
Resoluciones judiciales anuladas^[*]

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	6	4
Tribunales Superiores de Justicia	41	6
Audiencia Nacional	2	5
Audiencias Provinciales	27	12
Juzgados	39	33

Asuntos ingresados	2003	2004	2005	2006	2007
Recursos de inconstitucionalidad	36	45	16	23	21
Cuestiones de inconstitucionalidad	96	70	206	237	137
Recursos de amparo	7.721	7.814	9.476	11.471	9.840
Conflictos positivos de competencia	22	17	8	10	14
Conflictos negativos de competencia	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	2	4	2	-	1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	1	-	-	-	-
Requerimientos sobre tratados internacionales	-	1	-	-	-
TOTAL	7.878	7.951	9.708	11.741	10.013

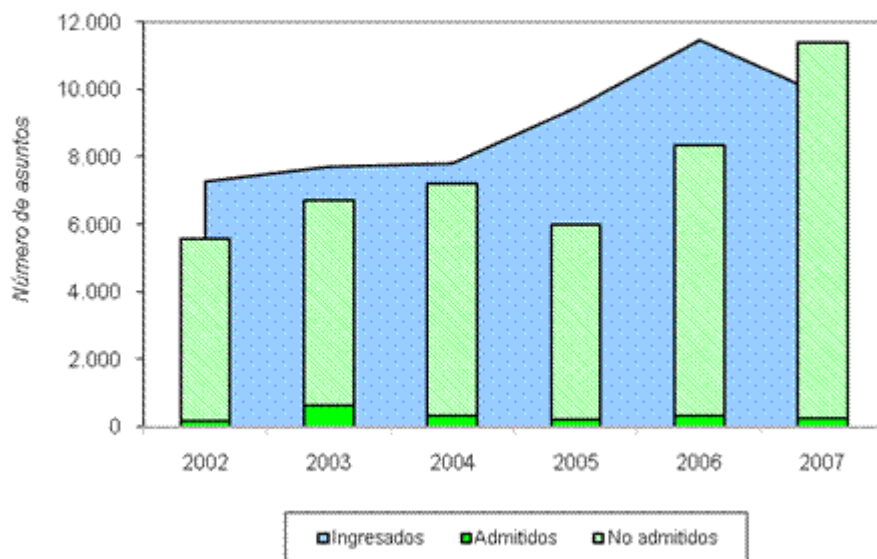
Admisión en el Pleno

4.- ADMISIÓN DE PLENO



Admisión en las Salas

6.- ADMISIÓN EN LAS SALAS



Resoluciones dictadas	2003	2004	2005	2006	2007
-----------------------	------	------	------	------	------

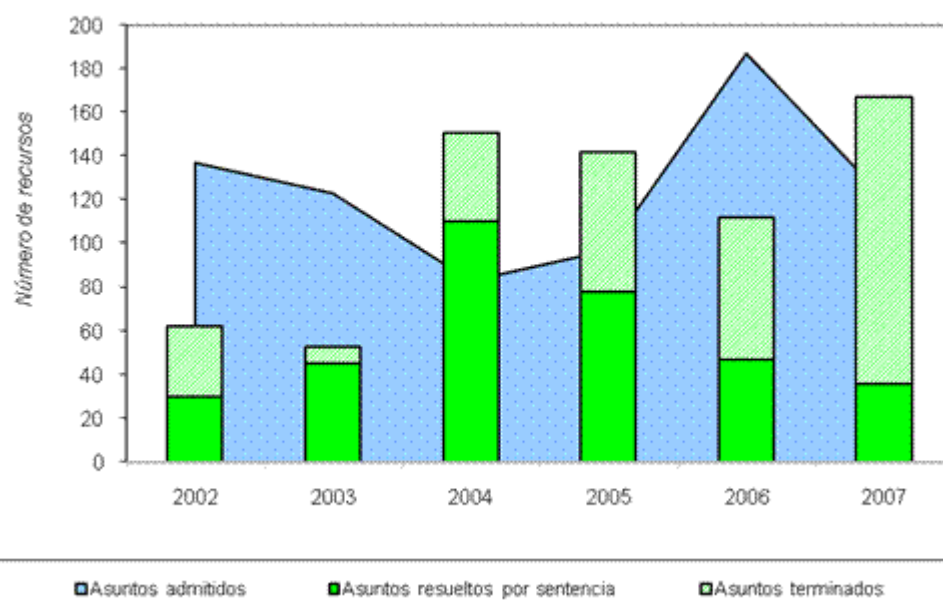
Sentencias					
Pleno	28	63	42	41	35
Sala Primera	98	100	172	207	139
Sala Segunda	104	93	128	117	91
TOTAL	230	256	342	365	265
Autos definitivos					
Pleno	33	94	177	128	162
Sala Primera	80	91	68	85	68
Sala Segunda	141	180	137	134	108
TOTAL	254	365	382	347	338
Providencias de inadmisión y terminación					
Pleno	4	-	-	1	-
Sala Primera	2854	3504	2994	4261	5202
Sala Segunda	3003	3126	2572	3568	5759
TOTAL	5.861	6.630	5.566	7.830	10.961
Autos interlocutorios	175	170	147	130	133
Providencias de admisión	739	400	314	501	380
Total de resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias definitivas)	6.345	7.251	6.290	8.542	11.564
Total de resoluciones dictadas	7.259	7.823	6.751	9.173	12.077

Asuntos resueltos	2003	2004	2005	2006	2007
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	11	11	14	9	18
Por Auto o providencia	3	15	31	10	7
Acumulados con los anteriores	6	4	15	5	1
Total	20	30	60	24	26
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	8	46	20	22	15
Por Auto o providencia	33	61	126	110	149

Acumulados con los anteriores	6	42	29	1	-
Total	47	149	175	133	164
<i>Recursos de amparo</i>					
Por Sentencia	207	195	303	327	231
<i>(de ellos, por Sentencia del Pleno)</i>	5	2	3	3	1
Por Auto de inadmisión	129	163	103	72	86
<i>(de ellos, por Auto del Pleno)</i>	-	-	-	1	-
Por providencia de inadmisión	5428	6268	5293	7370	10884
Por otras causas	514	471	370	589	163
Acumulado con los anteriores	380	12	9	10	29
Total	6.658	7.109	6.078	8.368	11.393
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Por Sentencia	4	3	5	6	1
Por Auto o providencia	-	16	16	7	4
Acumulados con los anteriores	5	-	1	2	-
Total	9	19	22	15	5
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Por Sentencia	-	-	-	1	-
Por Auto o providencia	1	1	4	-	2
Total	1	1	4	1	2
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	1	-	-	-
Total	-	1	-	-	-
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>					
Por Declaración	-	1	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	1	-	-	-
TOTAL ASUNTOS RESUELTOS	6.735	7.310	6.339	8.541	11.590

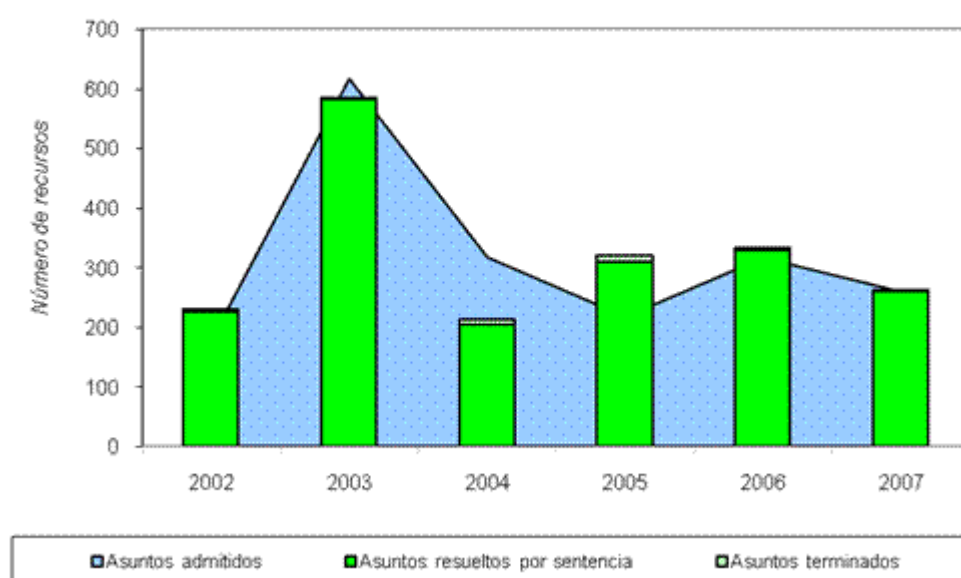
Sentencias en el Pleno

8.- SENTENCIAS DEL PLENO



Sentencias en las Salas

10.- SENTENCIAS EN LAS SALAS



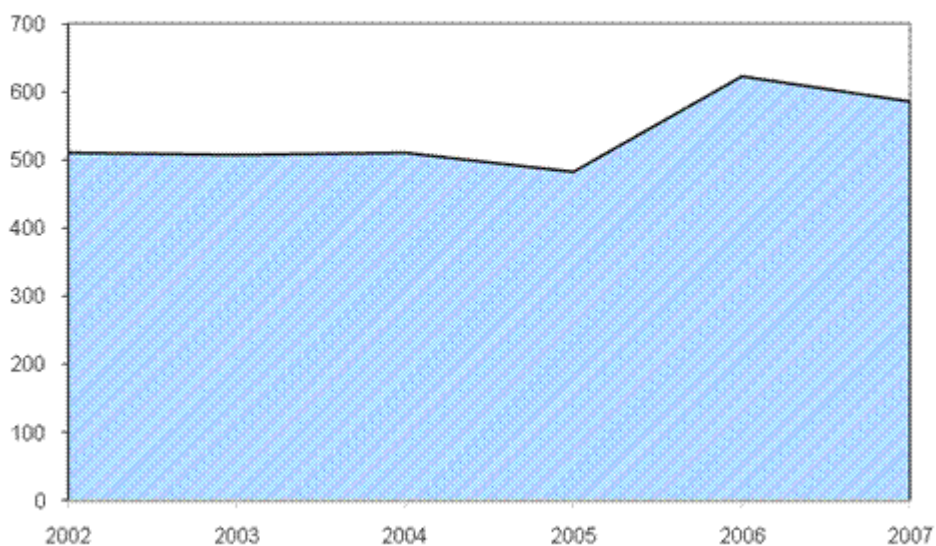
Asuntos admitidos pendientes de

Sentencia	2003	2004	2005	2006	2007
<i>Pleno</i>					
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Procesos	195	215	180	183	185
Acumulados	24	21	12	9	8
Total	219	236	192	192	193
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Procesos	163	142	210	354	307
Acumulados	29	45	1	2	2
Total	192	187	211	356	309
<i>Recursos de amparo avocados</i>					
Procesos	2	-	1	-	3
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	2	-	1	-	3
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Procesos	82	76	64	62	69
Acumulados	6	5	7	5	5
Total	88	81	71	67	74
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Procesos	6	6	7	7	6
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	6	6	7	7	6
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Salas: recursos de amparo</i>	428	505	412	277	319
Sala Primera	277	339	270	150	158
(acumulados con los anteriores)	13	7	3	2	3
Sala Segunda	136	159	132	120	152
(acumulados con los anteriores)	2	-	7	5	6
Suma de procesos de amparo	413	498	402	270	310
<i>Salas: asuntos atribuidos o deferidos por el Pleno</i>	-	-	-	-	13

Sala Primera					7
Cuestiones de inconstitucionalidad					4
Conflictos positivos de competencia					3
<i>(acumulados con los anteriores)</i>					-
Sala Segunda					6
Cuestiones de inconstitucionalidad					4
Conflictos positivos de competencia					2
<i>(acumulados con los anteriores)</i>					-
Total de procesos pendientes de Sentencia de Pleno	448	440	462	606	570
Total de procesos pendientes de Sentencia de Sala	413	498	402	270	323
Total de asuntos pendientes de Sentencia de Pleno	507	511	482	622	585
Total de asuntos pendientes de Sentencia de Sala	428	505	412	277	332

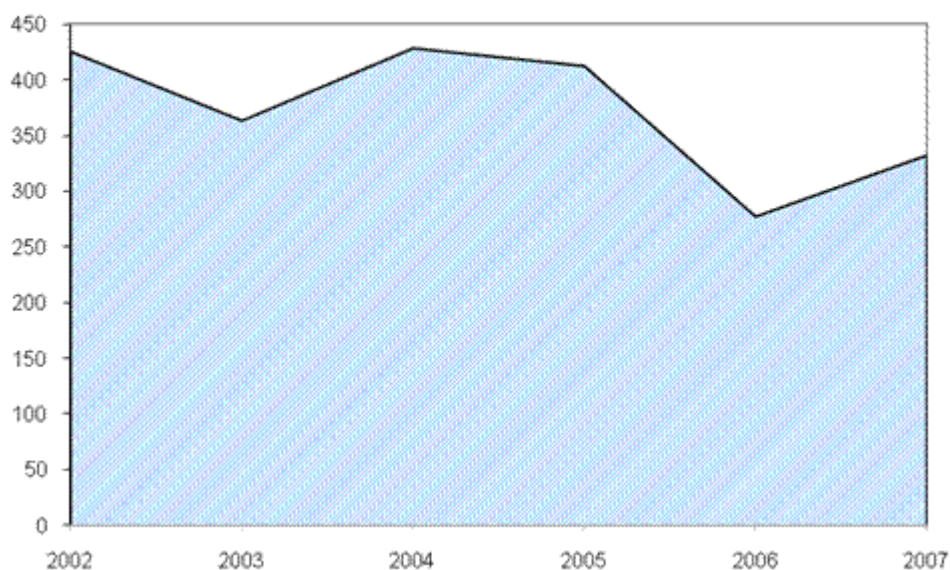
Pendientes de sentencia en el Pleno

9.-PENDIENTE DE SENTENCIA EN EL PLENO



Pendientes de sentencia en las Salas

11.- PENDIENTE DE SENTENCIA EN LAS SALAS

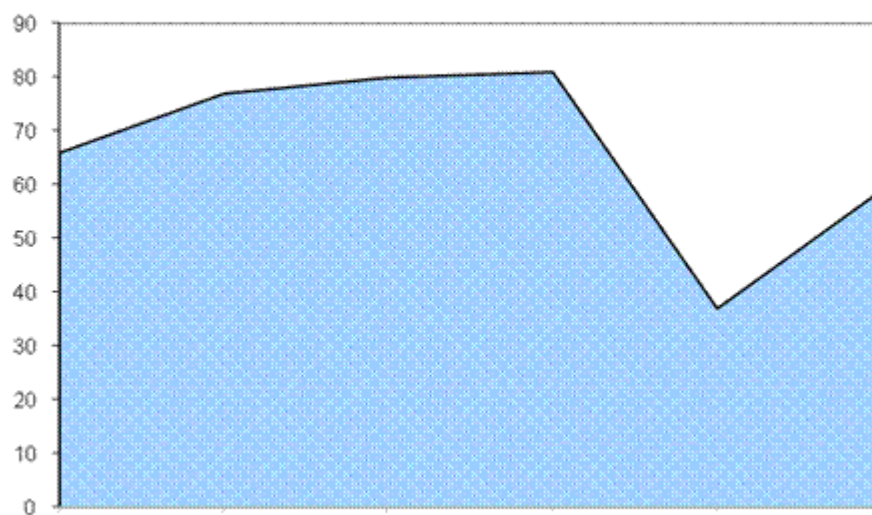


Asuntos pendientes de admisión	2003	2004	2005	2006	2007
<i>Pleno</i>					
Recursos de inconstitucionalidad		2	1	-	1
Cuestiones de inconstitucionalidad	74	71	77	37	56
Recursos de amparo avocados	-	-	1	-	-
Conflictos positivos de competencia	-	3	1	-	2
Conflictos negativos de competencia	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	1	4	1	-	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	1	-	-	-	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de					

los tratados internacionales	-	-	-	-	-
<i>Salas: recursos de amparo</i>					
Sala Primera	3.734	3.922	5.616	7.015	6.492
Sala Segunda	3.337	3.658	5.374	6.868	5.674
Total de asuntos pendientes de admisión en Pleno	77	80	81	37	59
Total de asuntos pendientes de admisión en Salas	7.071	7.580	10.990	13.883	12.166

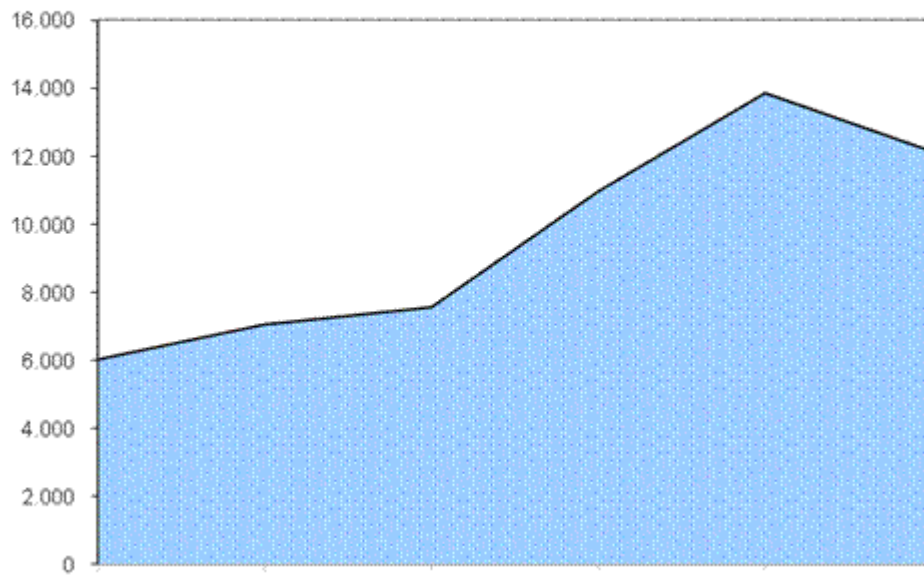
Pendientes de admisión en el Pleno

5.- PENDIENTES DE ADMISIÓN EN EL PLENO



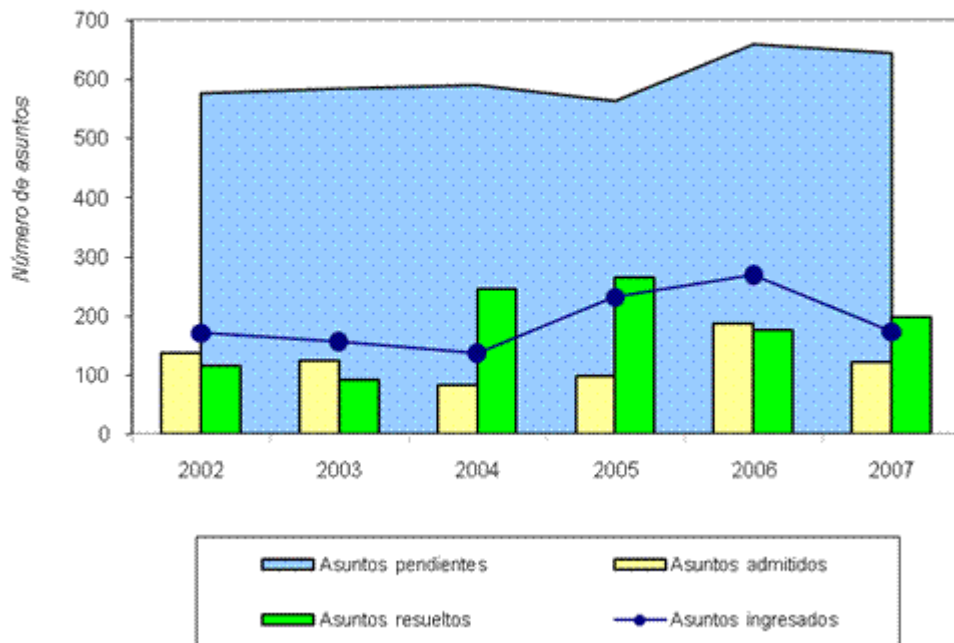
Pendientes de admisión en las Salas

7.- PENDIENTES DE ADMISIÓN EN LAS SALAS



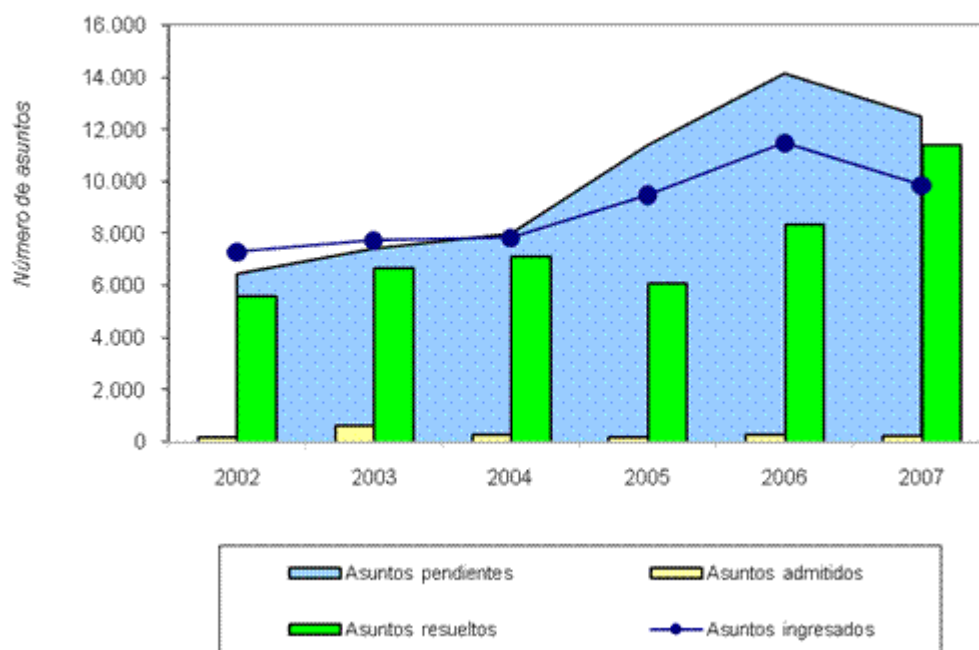
Resumen del Pleno

12.- RESUMEN DEL PLENO



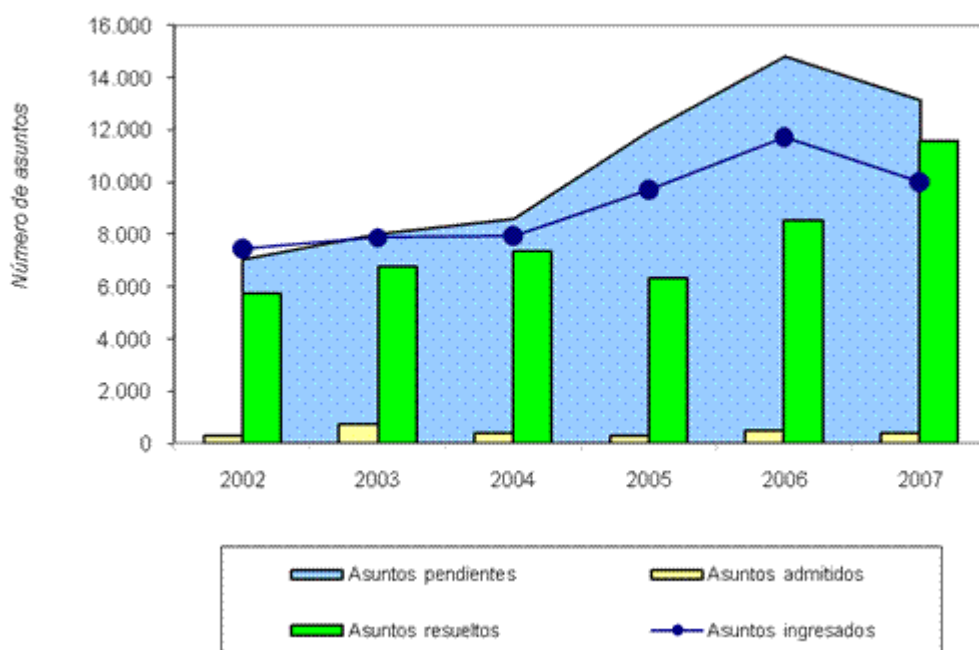
Resumen de las Salas

13.-RESUMEN DE LAS SALAS



Resumen del Tribunal

14.-RESUMEN DEL TRIBUNAL



* Cuadros adaptados a la reforma introducida en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

[2] De los cuales, 187 fueron recursos de amparo electoral y el resto ordinarios: 9.653.

[3] Se indican las resoluciones dictadas y en su caso, entre paréntesis, los asuntos acumulados resueltos.

[4] Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

[5] Providencias que no son de mero trámite.

[6] Entre paréntesis se indican las revocadas en súplica del Fiscal.

[7] Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.

[8] Algunas Sentencias resolvieron varios asuntos acumulados.

[9] La Sentencia de Pleno 258/2007 resolvió un recurso de amparo avogado; la STC 110/2007 resolvió 24 recursos de amparo electoral simultáneamente.

[10] Varios procesos tienen asuntos acumulados.

[11] De las cuales, dos son cuestiones internas de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC).

(*) Las Comunidades Autónomas se relacionan por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

(*) Se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos por Sentencia, dado que alguna resuelve varios asuntos acumulados.

(*) [13] Desistimiento, extinción, allanamiento, etc.

(*) Ninguna de ellas es una cuestión interna de inconstitucionalidad.

(*) Las Comunidades Autónomas se relacionan por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

* El recurso de amparo 113-2007 versa sobre las dilaciones en resolver una cuestión de inconstitucionalidad.

(*) Se cifran por separado Sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias) y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo. Si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la Sentencia.

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España [*]

INTRODUCCIÓN

En 2007 se han presentado 309 nuevas demandas contra España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se han dictado cinco sentencias, tres de ellas constatando la ausencia de vulneración y dos en las que se ha apreciado la vulneración de, al menos, una disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos —en adelante, el Convenio o CEDH—. Se han dictado, además, 408 decisiones de inadmisión, la mayoría en el seno de los Comités de tres miembros, y 13 de admisión, además de los casos que han sido comunicados a las partes, y que no se incluyen en este cómputo. Recordamos que, por aplicación del artículo 29 párr. 3 del Convenio, la mayoría de las Sentencias se adoptan ahora directamente tras la comunicación de la demanda, sin decisión separada de admisión, incluyendo en el texto de la Sentencia el o los párrafos correspondientes a la admisión de la demanda. La mayoría de los casos contra España examinados por el Tribunal en 2007 tenían por objeto principal agravios relativos al artículo 6 del Convenio. No obstante, el Tribunal ha examinado este año casos de gran repercusión mediática y, en particular, los relativos a los artículos 10 y 11, así como al artículo 3 del Protocolo nº 1 presentados por partidos políticos y agrupaciones electorales que traen causa de la aplicación de la Ley de Partidos Políticos 6/2002.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EXAMINADOS

1. Art. 2: derecho a la vida

* Por Sentencia de 7 de junio, el Tribunal apreció la ausencia de vulneración del artículo 2 del Convenio en el caso *Murillo Espinosa c. España*. Tras el descubrimiento del cuerpo sin vida y con numerosas quemaduras del hijo de la demandante, se abrió inmediatamente una investigación. La autopsia excluyó la intervención de terceras personas en el fallecimiento de la víctima; se examinó el perfil psicológico del fallecido, el elevado nivel de alcohol en la sangre del fallecido, así como numerosos elementos, tales como la ausencia de huellas de terceros y de signos de violencia en el cuerpo de la víctima, la naturaleza de las quemaduras, etc. El Tribunal observa que tanto la decisión de archivo del procedimiento como la confirmación del mismo por la Audiencia Provincial de Barcelona concluyendo que el hijo de la demandante había fallecido por suicidio, han sido ampliamente motivadas, y aprecia que la investigación sobre las circunstancias de su muerte ha satisfecho las exigencias del artículo 2 del Convenio.

2. Art. 6: Derecho a un juicio justo

a. Derecho a un juicio justo, caso general

Aunque ya lo mencionábamos en la crónica del pasado año, volveremos a hacer referencia al caso

Verdú Verdú c. España porque el Tribunal dictó Sentencia relativa al mismo el 15 de febrero de 2007, excluyendo la vulneración del artículo 6 del Convenio. El demandante compraba a menudo décimos de lotería que distribuía entre sus colegas de trabajo. En 1996, uno de esos décimos obtuvo el premio especial, de un importe equivalente a 2 956 979,55 euros, guardando

para sí el décimo premiado. Manteniendo que el demandante jugaba con él con el compromiso de compartir las ganancias, J.P.R. se querelló contra el demandante por apropiación indebida. Tras ser absuelto en primera instancia, la Audiencia Provincial de Alicante condenó al demandante a una pena de siete meses de prisión y al pago de una indemnización por el valor de la mitad de la suma ganada, tras haber interpuesto el Fiscal recurso de apelación al que se adhirió J.P.R. El demandante planteaba varias quejas relativas a los artículos 6.1 y 3, (derecho a conocer la naturaleza y la causa de la acusación presentada en su contra, ausencia de vista pública en apelación, etc.), 7 (desacuerdo con la calificación de los hechos), 8 y 13 del Convenio y 1 del Protocolo nº 1, que fueron inadmitidas, comunicándose a las partes la queja relativa a la ausencia de comunicación de la adhesión de J.P.R. al recurso de apelación del Fiscal (artículo 6.1). Por Sentencia de 15 de Febrero de 2007, como ya adelantábamos, el Tribunal ha concluido, por cinco votos contra dos, que no hubo vulneración de esta disposición, entendiendo que la comunicación de la adhesión en cuestión y la posibilidad para el demandante de replicar a la misma no habrían tenido ninguna incidencia sobre el resultado del litigio, teniendo en cuenta además que el demandante había él mismo reconocido que el contenido de la adhesión coincidía con las pretensiones del recurso de apelación del Fiscal.

Por Sentencia de 28 de junio el Tribunal descartó la vulneración del artículo 6 del Convenio en el caso Pérez Arias c. España, en el que la demandante contestaba la aplicación discriminatoria de la Ley de baremos (Ley 30/1995) realizada en su caso con respecto a la interpretación efectuada sobre el mismo punto por otros Tribunales internos. La demandante entiende que no existe ninguna razón válida para reducir a la mitad el importe de la indemnización recibida por el fallecimiento de su hijo en el accidente de circulación en el que también falleció su marido, por el hecho de que uno solo de los padres permanezca con vida, e invoca los artículos 14 del Convenio y 1 del Protocolo no 1. El Tribunal decidió examinar la demanda bajo el artículo 6 del Convenio. La demandante insiste en la diferencia de criterios existente entre las diversas Audiencias Provinciales antes del Acuerdo de 14 de Febrero de 2003 adoptado por el Tribunal Supremo, lo cual hacía que algunas de ellas otorgaran el 100 por 100 de la indemnización al cónyuge superviviente, mientras que otras sólo otorgaban el 50 por 100. El Tribunal recuerda que no puede sustituir las competencias interpretativas de los Tribunales internos y entiende que la interpretación dada a la disposición discutida no puede ser calificada de arbitraria o irrazonable. En cuanto al principio de igualdad en la aplicación de la ley, señala el Tribunal que extenderlo a lo que resulta de decisiones posteriores implicaría la revisión de todas las Sentencias definitivas anteriores que fueran contradictorias con las más recientes, lo cual sería contrario al principio de seguridad jurídica. El Tribunal concluye pues que la interpretación de la Ley 30/1995 efectuada por los Tribunales internos en el presente caso no es contraria al artículo 6 combinado con el artículo 14 del Convenio. b. Acceso a un Tribunal y al recurso

Por Decisión de 29 de mayo el Tribunal inadmitió la demanda Díaz Martín c. España, en la que la demandante se quejaba de que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León había inadmitido su recurso de apelación por presentación tardía, a pesar de que lo había presentado ante el Juzgado de guardia de Valladolid dentro del plazo de quince días previsto por la ley. La demandante hacía valer que su recepción tardía por el Juez competente se debía a la falta de diligencia de los

Tribunales. El Tribunal observa que el recurso en cuestión había sido presentado el penúltimo día del plazo legalmente previsto para ello en el Juzgado de guardia, mientras que tal

presentación en dicho Juzgado sólo tiene validez el último día del plazo en cuestión. Por ello, examina la demanda a la luz de la Sentencia *Stone Court Shipping Company, S.A., c. España*, de 28 de octubre de 2003, y concluye que las particularidades allí examinadas no se dan en el presente caso (por ejemplo, la existencia de dos calendarios de festividades diferentes entre las dos Comunidades Autónomas implicadas, que hacía incierto el dies a quo, lo cual no sucede en el presente caso).

En el caso *Salt Hiper S.A., c. España*, el Tribunal dictó Sentencia el 7 de junio, apreciando también la vulneración del artículo 6 y limitándose a indicar que “si en su decisión de 4 de octubre el de 1996, el Tribunal Supremo constató la presentación del recurso de casación afirmando que la

Sentencia recurrida se fundaba en disposiciones que no pertenecían al Derecho de las Comunidades Autónomas y que habían sido determinantes para la decisión objeto de recurso, este mismo Tribunal no puede, casi cinco años más tarde, decir justamente lo contrario, sin explicación sobre tal cambio y sin seguir procedimiento alguno para ello”. Se trata por tanto de una Sentencia del Tribunal Supremo que inadmite un recurso de casación cinco años después de haberlo admitido.

Como ya relatábamos en la crónica del pasado año, por Decisión de 22 de mayo de 2006, el Tribunal había inadmitió parcialmente la demanda *De la Fuente Ariza c. España*, que trataba sobre la condena del demandante por delito contra la Hacienda Pública. El Tribunal decidió entonces comunicar a las partes la queja relativa a la inadmisión, por Decisión de 30 de junio de 2003, del recurso de amparo interpuesto por el demandante una vez concluido el procedimiento sobre el fondo del asunto, por no haber presentado el recurso de súplica previsto por la ley contra la decisión de 7 de junio de 2000, de inadmisión de ciertos medios de prueba que había solicitado, aunque dicha decisión precisara expresamente que la misma no era susceptible de recurso. El Tribunal tiene en cuenta además que el demandante ya había interpuesto un primer recurso de amparo contra la decisión de 7 de junio de 2000, que fue inadmitido por prematuro, porque el procedimiento estaba todavía en curso, y entiende que esta situación implica falta de seguridad jurídica, por lo que estima la vulneración del artículo 6 del Convenio. c. Derecho a un Tribunal imparcial

Por Decisión de 2 de mayo, el Tribunal admitió parcialmente el caso *Vera Fernández-Huidobro c.*

España. El demandante era, en el momento de los hechos, Secretario de Estado de Seguridad en el Ministerio del Interior. Fue condenado por delitos de malversación de fondos y secuestro, y se quejaba fundamentalmente de la ausencia de imparcialidad del Juez instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en virtud de sus relaciones personales y profesionales hostiles y las actividades desarrolladas por dicho Juez de instrucción en el Ministerio del Interior durante el período en el que desempeñó el cargo de Delegado del Plan Nacional sobre drogas, que le habrían permitido obtener extraprocesalmente ciertas informaciones sobre los hechos y las personas afectadas por el procedimiento. El Tribunal admitió la demanda en cuanto a la pretendida parcialidad del Juez central de instrucción y el principio de la presunción de inocencia, e inadmitió la queja relativa a la duración excesiva de procedimiento.

Las demandas presentadas por *Saiz Ocea*, *Hierro Moset* y *Planchuelo Herrerasánchez*, también relacionadas con el GAL, fueron declaradas inadmisibles en la misma fecha, el 2 de

mayo. En el marco del proceso seguido por secuestro, asociación ilícita y malversación de fondos públicos contra los demandantes, las deliberaciones y la decisión de la Sala del Tribunal Supremo fue publicada en la prensa antes de que la Sentencia les fuera notificada. Los demandantes estimaban que ello constituía una vulneración de su derecho a un Tribunal imparcial, pero el Tribunal concluyó que no se trataba en este caso de un juicio paralelo, sino que las condenas habían sido decididas y la Sentencia adoptada antes de que se produjeran las fugas de información, por lo que los miembros de la Sala no se habían visto influidos por la informaciones publicadas. La queja fue inadmitida como manifiestamente mal fundada. Los demandantes alegaban además la vulneración del artículo 7 del Convenio, por estimar que el plazo de prescripción de diez años previsto por la ley se había ya cumplido cuando el procedimiento se dirigió contra ellos, a pesar de que el Tribunal Supremo declarara que tal plazo de prescripción había quedado interrumpido cuando se admitió la querella contra dos personas físicas debidamente identificadas y cualquier otra persona susceptible de haber participado en las actividades de la organización terrorista denominada GAL. El Tribunal declaró inadmisibles este agravio y sostuvo que no se trataba, como sostenían los demandantes, de un cambio intempestivo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la interpretación de los plazos de prescripción, sino de la aplicación de la jurisprudencia existente a un nuevo concepto de “colectividad” donde el objeto del procedimiento era precisamente el de identificar a los componentes de dicha colectividad criminal, y constató que los demandantes habían sido legalmente condenados por actos para los cuales la acción pública no se había extinguido por prescripción.

d. Presunción de inocencia

* También el 2 de mayo dictó el Tribunal una decisión parcial en las demandas presentadas por Vaquero Fernández, Dorado Villalobos y Bayo Leal, Rodríguez Galindo y Elgorriaga Goyeneche c. España, relativas al GAL y que versan sobre un procedimiento penal por delitos de detención ilegal, asesinatos, torturas y pertenencia a banda armada dirigido contra los demandantes, de los cuales algunos eran miembros de la Guardia Civil.

Los hechos se referían a los dos cadáveres que fueron encontrados el 20 de enero de 1985 en Bussot (Alicante) e identificados, diez años más tarde, como de dos miembros de ETA desaparecidos en octubre de 1983. El Tribunal inadmitió la queja de uno de los demandantes relativa a la ausencia de doble grado de jurisdicción, recordando que tal derecho no está garantizado por el artículo 6 del Convenio, sino por el artículo 2 del Protocolo nº 7, que España no ha ratificado por el momento, y que el hecho de que el reexamen efectuado por una jurisdicción suprema —como el Tribunal

Supremo español— quede limitado a cuestiones de Derecho no es contrario al artículo 6 del Convenio. Por último, observa el Tribunal que la eficacia de un recurso no depende, para los fines del artículo 13 del Convenio, de la certeza de obtener un resultado favorable. Por su parte, los agravios relativos al artículo 6 párrs. 1, 2 y 3 b) y d) del Convenio, según los cuales los demandantes entienden violado su derecho a un Tribunal imparcial, así como el principio de la presunción de inocencia y el derecho a beneficiar del tiempo y de las facilidades para la preparación de su defensa, han sido comunicados a las partes para que presenten observaciones al respecto.

3. Arts 10 y 11: Derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación

Por Decisión de 11 de diciembre se admitieron parcialmente las demandas presentadas por Batasuna y Herri Batasuna c. España, que versaban sobre su ilegalización. El Tribunal declaró admisibles los agravios relativos a los artículos 10 y 11 del Convenio e inadmitió los relativos al artículo 6, que hacían referencia a la pretendida falta de imparcialidad del Presidente de la Sala del Tribunal Supremo que decidió la ilegalización y a la alegada falta de respeto del principio de contradicción en el procedimiento. El Tribunal examinó estos agravios bajo el artículo 6, a pesar de que los demandantes habían invocado el artículo 13, y concluyó con la inaplicabilidad de aquél, en la medida en que el procedimiento versaba sobre un litigio relativo al derecho de los demandantes a continuar sus actividades políticas. Se trataba pues, claramente, de un derecho de naturaleza política que, como tal, no está cubierto por el artículo 6. Por ello, el procedimiento no se refería ni a una “contestación sobre los derechos y las obligaciones de carácter civil de los demandantes ni a una acusación en materia penal dirigida contra ellos, en el sentido de esta disposición, y el Tribunal concluyó que las quejas de los demandantes eran incompatibles *ratione materiae* con las disposiciones del Convenio. Por otra parte, la queja relativa a la falta de eficacia del recurso de amparo se inadmitió por falta manifiesta de fundamento.

Por Decisión de la misma fecha, el Tribunal admitió parcialmente las demandas Etxeberria, Barrena Arza, Nafarroako Autodeterminazio Bilgunea, Airako y Herritarren Zerrenda c. España. Planteaban la cuestión de la anulación de candidaturas a las elecciones locales y autonómicas en el País Vasco y Navarra y a las Juntas de Alava, que tuvieron lugar en 2003, y las elecciones al Parlamento europeo de 2004 (la última de las demandas citadas), por las similitudes entre los programas políticos de los demandantes y los de Batasuna y Herri Batasuna, que habían sido ilegalizados por aplicación de la Ley 6/2002, de Partidos Políticos. El Tribunal inadmitió, como manifiestamente mal fundada, la queja relativa a la pretendida ineficacia del recurso de amparo, invocada bajo el artículo 13 del Convenio, y declaró admisibles los agravios relativos a los artículos 10 del Convenio y 3 del Protocolo nº 1 (derecho a elecciones libres).

4. Otras decisiones

* Por Decisión de 20 de noviembre, el Tribunal archivó la demanda Aramburu Galarza y 26 otros, presentada por la agrupación electoral Ametzak, y otros 26 demandantes (electores de Amezketa, candidatos y representante legal de dicha agrupación electoral) que no habían podido votar por la candidatura de la citada agrupación, por haber sido ilegalizada. Los demandantes no invocaban ninguna disposición del Convenio, sino del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tras haber sido requeridos en dos ocasiones por el Tribunal y advertidos de que si no precisaban las disposiciones del Convenio que pretendían invocar su demanda podía ser archivada, el Tribunal procedió a lo indicado, ante la falta total de respuesta por parte de los demandantes, entendiendo que habían perdido el interés en el examen de la demanda.

[*] Capítulo redactado por doña Carmen Morte Gómez, Letrada-Jefe de División del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el documento “Nota de información sobre la jurisprudencia”, realizado por la Secretaría del Tribunal Europeo, pueden encontrarse resúmenes de una selección de las demandas

examinadas cada mes por el Tribunal. El documento es accesible desde la página web del Tribunal

<http://www.echr.coe.int> Ni tales resúmenes ni los efectuados en las presentes crónicas relativos a los casos españoles son vinculantes para el Tribunal.

V. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)

Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)

Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)

Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)

Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)

Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)

Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)

Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)

Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)

Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)

Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986)

Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)

Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra † (1981-1990)

Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)

Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)

Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)

Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)

Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)

Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)

Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)

Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Julio D. González Campos † (1992-2001)

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001)

Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera (1995-2004). Presidente (2001-2004)

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón (1995-2004). Vicepresidente (2001-2004)

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano (1996-2004)

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla † (1998-2002)

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar (1998-2004)